
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC
 APIZACO, TLAXCALA
 E D I C T O**

CONVOQUESE.- A personas créanse tener derecho a bienes de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes de **GREGORIO HIPÓLITO GARCÍA GONZÁLEZ**, denunciado por **MARÍA DE JESÚS FLORES HERNÁNDEZ, CLAUDIO, MARÍA DEL ROCÍO O MA. DEL ROCÍO, JULIA, ELVIRA Y ALEJANDRO todos de apellidos GARCÍA FLORES**; preséntense a deducirlo dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación ante el Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, sede en Ciudad Judicial, dentro del Expediente número **578/2023**.

EN SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO, TLAX., A 06 DE DICIEMBRE DE 2023.

DILIGENCIARIO DEL JUZGADO SEGUNDO
 DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO
 JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC.

LIC. SAÚL RAMOS PÉREZ.-RÚBRICA.

PUBLÍQUESE.- Por tres veces consecutivas dentro del término de treinta días de diez en diez días en el Periódico de mayor circulación del Estado de México.

PUBLÍQUESE.- Por tres veces consecutivas dentro del término de treinta días de diez en diez días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.

PUBLÍQUESE.- Por tres veces consecutivas dentro del término de treinta días de diez en diez días en los Estrados del Juzgado.

PUBLÍQUESE.- Por tres veces consecutivas dentro del término de treinta días de diez en diez días en la puerta de la Presidencia Municipal de Villa Victoria, Estado de México.

389.- 22 enero, 6 y 20 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: HERMINIA GARCÍA BARCENAS, CONSUELO SILVA DE CARRILLO, FELIPE CARRILLO MARQUEZ Y FRANCISCA SILVA DE GONZÁLEZ.

Se hace saber que, PEDRO JAIME SILVA GARCIA Y GLORIA OLVERA SANCHEZ, promueven en el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 4/2023, en contra de: HERMINIA GARCÍA BARCENAS, CONSUELO SILVA DE CARRILLO, FELIPE CARRILLO MARQUEZ Y FRANCISCA SILVA DE GONZÁLEZ de quien reclama las siguientes pretensiones: A) A) La declaración judicial en el sentido de que se ha consumado a nuestro favor la Usucapión de MALA FE y que por ende hemos adquirido la propiedad del inmueble identificado como TERRENO COMUN REPARTIMIENTO LLAMADO "DOGORA Y LOTE CINCUENTA Y SEIS", EN EL PUEBLO DE SAN ANDRES ATENCO, MUNICIPALIDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, ahora CALLE JOSÉ MORELOS, NÚMERO DOS, COLONIA LOMA AZUL, C.P. 54040, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 203.00 M2 (DOSCIENTOS TRES METROS CUADRADOS), con los siguientes linderos: AL NORTE: EN 12.20 METROS CON JULIA HERRERA, AL SUR: EN 12.30 METROS CON CAMINO PÚBLICO, AL ORIENTE: EN 16.45 METROS CON CALLE, AL PONIENTE: EN 16.70 METROS CON EVARISTO HERNANDEZ. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO 157,097, partida 42, volumen 2, libro primero, sección primera, cuyos TITULARES REGISTRAL son FRANCISCA SILVA DE GONZALEZ, CONSUELO SILVA DE CARRILLO Y HERMINIA GARCIA BARCENAS, lo que se acredita con la certificación expedida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México y que se exhibe como documento base de la acción. B) La Cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la inscripción que como propietario de dicho inmueble aparece a favor de FRANCISCA SILVA DE GONZALEZ, CONSUELO SILVA DE CARRILLO Y HERMINIA GARCIA BARCENAS. C) La inscripción de la Sentencia Definitiva de Usucapión de Mala Fe en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. D) El pago de los Gastos y Costas que genere el presente juicio. BASÁNDOSE SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- Mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA celebrado el día VEINTE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS, el señor PUERTO ROSAS PATRICIO, vendió a HERMINIA GARCÍA BARCENAS, FRANCISCA SILVA DE GONZALEZ Y CONSUELO SILVA DE CARRILLO una fracción de terreno de común repartimiento llamado Dogora y Lote 56, en el Pueblo de San Andrés Atenco, Municipalidad de Tlalnepantla, con una superficie de 203.00 M2 (DOSCIENTOS TRES METROS CUADRADOS), con los siguientes linderos. AL NORTE: EN 12.20 METROS COQ JULIA HERRERA. AL SUR: EN 12.30 METROS CON CAMINO PÚBLICO. AL ORIENTE: EN 16.45 METROS/CON CALLE. AL PONIENTE: EN 16.70 METROS CON EVARISTO HERNANDEZ. Documento que fue ratificado por las partes ante el Juez Conciliador Agustín Díaz de conformidad con los artículos 3011 fracción tercera del Código Civil y 218 fracción III de la Constitución particular del Estado y 10 del Decreto de fecha NUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE, expedido por el Gobierno del Estado de México y reconocieron las huellas y firmas con que esta calzado, debidamente registrado ante la Tesorería Municipal del Estado de México debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 42 del tomo segundo, libro primero, sección primera del TRECE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS. 2.- EI

Inmueble materia de juicio se encuentra inscrito en el Instituto de Función Registral del Estado de México bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO 157,097, PARTIDA 42, VOLUMEN 2, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, cuyos TITULARES REGISTRALES son FRANCISCA SIVA DE GONZALEZ, CONSUELO SILVA DE CARRILLO Y HERMINIA GARCÍA BARCENAS, lo que se acredita con la certificación expedida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México y que se exhibe como documento base de la acción. 3.- El día VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DOS, los suscritos PEDRO JAIME SILVA GARCÍA Y GLORIA OLVERA SANCHEZ, en nuestro carácter de compradores, adquirimos de la señora HERMINIA GARCÍA BARCENAS, por su propio derecho, firmando a su ruego y encargo del señor EDUARDO REYNA LEYVA, así como CONSUELO SILVA DE CARRILLO y FELIPE CARRILLO MARQUEZ, como vendedores en un precio de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el TERRENO COMÚN REPARTIMIENTO LLAMADO "DOGORA Y LOTE CINCUENTA Y SEIS", en el PUEBLO DE SAN ANDRES ATENCO, MUNICIPALIDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO AHORA CALLE JOSÉ MORELOS, NÚMERO DOS, COLONIA LOMA AZUL C.P. 54040, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, documento que fue ratificado con fundamento en la fracción III del artículo 101 de la Ley del Notariado del Estado de México, ante el notario público número 60 del Estado de México con residencia en Ecatepec de Morelos, Licenciado Luis Armando Armendariz Ruiz. Documento que se exhibe en original como base de la acción. Aclarando que, si bien es cierto la SEÑORA FRANCISCA SILVA DE GONZALEZ, no firmó el contrato de compraventa, se le demanda en virtud de que aparece como titular registral en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO 157,09. 4.- Mediante recibió de fecha VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DOS, lo suscritos PEDRO JAIME SILVA GARCÍA Y GLORIA OLVERA SANCHEZ pagamos a los vendedores HERMINIA GARCIA BARCENAS, quien compareció por su propio derecho y firmó a su ruego y encargo el señor EDUARDO REYNA LEYVA CARRILLO MÁRQUEZ, así como la señora CONSUELO SILVA DE CARRILLO y FELIPE CARRILLO MARQUEZ, la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en concepto de finiquito por la compra del TERRENO COMUN REPARTIMIENTO LLAMADO "DOGORA" Y LOTE en el Pueblo de San Andrés Atenco, Municipalidad de Tlalnepantla Estado de México, ahora Calle José Morelos, número dos, Colona Loma Azul, C.P. 54040, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. El mencionado acuerdo de voluntades fue debidamente ratificado ante el notario público número 60 del Estado de México con residencia en Ecatepec de Morelos, Licenciado Luis Armando Armendariz Ruiz, el día VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL DOS, de donde se desprende que el precio de la compraventa fue por la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 5.- El contrato que se exhibe como documento base de la acción, por su contenido y naturaleza jurídica, constituye un auténtico Contrato Público de Compraventa, habida cuenta que las partes convenimos el precio y la cosa materia de la misma y además ya se pagó el precio total, documento que tiene fecha cierta y que fue ratificado ante Notario Público. Este hecho le consta a los C.C. JOSEFINA MAYA HERRERA y BENJAMIN ARELLANO ESPINOSA. 6.- Es el caso que, desde el día VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS, fecha en que celebramos el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, respecto del terreno materia de juicio y hasta la fecha los suscritos PEDRO JAIME SILVA GARCIA y GLORIA OLVERA SANCHEZ tenemos nuestro domicilio en el terreno multicitado y, por tanto, hemos poseído el citado inmueble en concepto de propietarios, de forma continua, pacífica y pública y por tanto, ha operado a nuestro favor la Usucapión de Mala Fe, en términos de los que dispone el Código Civil para el Estado de México. Este hecho le consta a los C.C. JOSEFINA MAYA HERRERA y BENJAMIN ARELLANO ESPINOSA. 7.- Los suscritos hemos dispuesto del Inmueble materia de juicio en nuestro carácter de propietarios ante los vecinos y autoridades, pagando oportunamente los impuestos, derechos y servicios correspondientes, según lo acreditamos con los documentos que se anexan a la presente. 8.- El terreno denominado fracción de terreno común repartimiento llamado DOGORA Y LOTE 56 EN EL PUEBLO DE SAN ANDRES ATENCO MUNICIPALIDAD DE TLANEPANTLA, CON SUPERFICIE DE 203.00 M2 DOSCIENTOS TRES METROS CUADRADOS, actualmente se encuentra identificado como CALLE JOSE MARÍA MORELOS, NUMERO OFICIAL DOS COLONIA LOMA AZUL, CLAVE CATASTRAL 092-13-315-04-00-000 con una superficie de 203.00 metros cuadrados según consta en la LICENCIA DE USO DE SUELO que en original se anexa a la presente demanda. Este hecho le consta a los C.C. JOSEFINA MAYA HERRERA y BENJAMIN ARELLANO ESPINOSA. 9.- El terreno denominado fracción de terreno común repartimiento llamado DOGORA Y LOTE 56 EN EL PUEBLO DE SAN ANDRES ATENCO MUNICIPALIDAD DE TLANEPANTLA, CON SUPERFICIE DE 203.00 M2 DOSCIENTOS TRES METROS CUADRADOS, actualmente se encuentra identificado como CALLE JOSE MARÍA MORELOS, NUMERO OFICIAL DOS, COLONIA LOMA AZUL, CLAVE CATASTRAL 092-13-315-04-00-000 con una superficie de 203.00 metros cuadrados según consta en el ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL que en origina se anexa a la presente demanda. Este hecho le consta a los C.C. JOSEFINA MAYA HERRERA y BENJAMIN ARELLANO ESPINOSA.

Por medio de auto de fecha tres de julio y veintitrés de octubre, ambos de dos mil veintitrés, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerara contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizaran par lista y boletín judicial..

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada Cristina Espinosa Paniagua, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el trece (13) de Noviembre del dos mil veintitrés (2023).- Doy Fe.- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación tres de julio y veintitrés de octubre, ambos de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

614.- 30 enero, 9 y 20 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PERSONA MORAL BANCO ABOUNRAD S.A.

C. SAUL GARCIA GARCIA.

EMPLAZAMIENTO: Se les hace saber que en el expediente 1052/2019 y dentro del JUICIO SUMARIO (usucapión), PROMOVIDO POR ENRIQUE HERNANDEZ CORONA, en contra de BANCO ABOUNRAD S.A. Y SAUL GARCIA GARCIA, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dicto un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: 1.- La prescripción positiva a favor del promovente respecto del inmueble identificado como CASA DÚPLEX TIPO VD-10, NÚMERO 01 DERECHA, DEPARTAMENTO 04, UBICADO EN CALLE BOSQUES DE TAILANDIA LOTE VEINTIDOS, DE LA MANZANA TRECE, DE LA COLONIA BOSQUES DE ARAGON, EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PLANTA BAJA: SUPERFICIE 44.00 m², AL NORTE: En 2.50 metros con el departamento 03. AL PONIENTE: En 1.60 metros con el departamento 03. AL NORTE: En 5.400 metros con el jardín del departamento 03. AL ORIENTE: En 3.35 metros con su propio jardín. AL SUR: En 1.00 metros con el mismo jardín. AL ORIENTE: En 3.40 metros con el mismo jardín. AL SUR: En 6.55 metros con el lote 17. AL PONIENTE: En 3.40 metros con el área común abierta. AL SUR: En 0.50 metros con el área común abierta. AL PONIENTE: En 1.60 metros con el departamento 03. ABAJO: En 44.00 metros cuadrados con su propio terreno. ARRIBA: En 46.00 metros cuadrados con su planta alta. PLANTA ALTA SUPERFICIE: 46.00 m², AL NORTE: En 2.50 metros con el departamento 03. AL PONIENTE: En 1.60 metros con el departamento 03. AL NORTE: En 5.40 metros con el vacío del jardín del departamento 03. AL ORIENTE: En 3.35 metros con el vacío de su propio jardín. AL SUR: En 1.00 metros con el mismo vacío. AL ORIENTE: En 3.40 metros con el mismo vacío. AL SUR: En 7.05 metros con lote 17. AL PONIENTE: En 3.40 metros con el vacío del área común abierta. AL PONIENTE: En 1.60 metros con el departamento 03. ABAJO: En 46.00 metros cuadrados con su planta baja. ARRIBA: En 46.00 metros cuadrados con la azotea general. PATIO SUPERFICIE: 18.25 m², AL NORTE: En 2.20 metros con el jardín del departamento 03. AL ORIENTE: En 6.60 metros con lotes 11, 12, 13 y 14. AL SUR: En 3.20 metros con lote 17. AL PONIENTE: En 3.40 metros con el departamento 04. AL NORTE: En 1.00 metros con el mismo departamento. AL PONIENTE: En 3.35 metros con el mismo departamento. LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION A NOMBRE DE LOS DEMANDADOS Y LA INSCRIPCION DE LA ANOTACION A FAVOR DEL PROMOVENTE ASI COMO EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS. HECHOS: 1.- El suscrito promovente en fecha primero (1°) de julio de dos mil cuatro (2004), celebre contrato de compraventa con el demandado. 2.- Se pactó por la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). 3.- Que fueron pagados en efectivo el día primero (1°) de Julio de dos mil (2000) y que sirvieron como anticipo por la venta del inmueble. 4.- La Cantidad restante, de \$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que fueron pagados en efectivo el día treinta (30) de Octubre de dos mil cuatro (2004). 5.- Desde la fecha antes mencionada, es decir, desde el primero (1°) de Julio de dos mil cuatro (2004), me encuentro en posesión física y material del inmueble. 6.- El inmueble se encuentra inscrito BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 73302, A FAVOR DE BANCO ABOUNRAD S.A.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México, el 19 de ENERO de 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: VEINTIOCHO de noviembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Licenciado JAVIER OLIVEROS CASTILLO.-RÚBRICA.

633.- 30 enero, 9 y 20 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

MIGUEL ANGEL GARCIA QUIROZ E ISRAEL FERNANDO GARCIA QUIROZ PROMOVIENDO POR SU PROPIO DERECHO JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE MANUEL GARCÍA MORENO; EN EL EXPEDIENTE 135/2023 EN EL QUE SE DEMANDAN LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) Del C. MANUEL GARCÍA MORENO demandamos de la Propiedad por Usucapión, Del Lote de Terreno Número TREINTA Y CUATRO (34) y casa en el construida de la Manzana 23, Colonia Esperanza en el Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México predio también conocido como Calle El Cafetal número 312 de la Colonia La Esperanza en el Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, el cual se identifica por tener las siguientes Medidas, Colindancias y Superficie: Al norte: 17.00 METROS CON LOTE 33. Al sur: 17.00 METROS CON LOTE 35. Al oriente: 8.00 METROS CON CALLE EL CAFETAL. Al poniente: 8.00 METROS CON LOTE 13. Con una Superficie de: 136.00 METROS CUADRADOS. B. El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio. SE FUNDA LO ANTERIOR CON LOS PRESENTES HECHOS: I.- Los suscritos que con fecha 23 (Veintitrés) De abril De 2004, adquirimos en Propiedad el Lote de Terreno Número TREINTA Y CUATRO (34) y casa en el construida de la Manzana 23, Colonia Esperanza en el Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México predio también conocido como Calle El Cafetal número 312 de la Colonia La Esperanza en el Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, en virtud del Contrato Privado de COMPRA VENTA efectuada con el C. MANUEL GARCÍA MORENO, quien nos manifestó ser el propietario del lote en cuestión documento que anexo al presente escrito para todos los efectos legales a que haya lugar, cumplimos con los requisitos para efectuar el contrato de compraventa pagando La Cantidad De \$380,000.00 (Trescientos Ochenta Mil pesos M.N 00/100), como se acredita con el documentos Base de la Acción Documento que acompañamos a la presente demanda, para todos los efectos legales a que haya lugar, y que el C. MANUEL GARCÍA MORENO a su vez nos dio la posesión del predio desde el momento en que se liquidó el costo del predio teniendo dicho inmueble las medidas y colindancias descritas en la prestación marcada con la letra A, hechos que les consta a los C. C. ARTURO TRUJILLO CRESPO, JOB SILVA CAMPOS Y MARCELA VIVIANA JIMENEZ ESQUIVEL, por ser vecinos nuestros y que les consta que nosotros vivimos ahí hasta el día de hoy y que hemos construido nuestra casa, personas que en su momento procesal oportuno presentare. Desde el 23 (Veintitrés) De abril De 2004, los suscritos nos hemos encontrado en posesión física y material del inmueble de referencia, el cual nos dio la Parte VENDEDORA (MANUEL GARCÍA MORENO), al quedar satisfecho con la cantidad que se pactó para la compraventa del predio y que desde la fecha que ha quedado citada nos permitió ocupar el citado Inmueble con el carácter de Propietarios del mismo, ostentándonos en esos términos con los vecinos del lugar posesión esta que hemos mantenido en forma ininterrumpida y sin molestias de ningún género, y que ha sido a la luz de todas las personas pues nos conocen desde hace más de DIECIOCHO AÑOS que vivimos ahí en el Lote de Terreno Número TREINTA Y CUATRO (34) y casa en el construida de la Manzana 23, de la Colonia Esperanza en el Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México Predio También Conocido Como Calle El Cafetal número 312 de

la Colonia La Esperanza en el Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, porque saben que compramos el predio de buena fe. Hechos que les constan a los C. C. ARTURO TRUJILLO CRESPO, JOB SILVA CAMPOS Y MARCELA VIVIANA JIMENEZ ESQUIVEL personas que en su momento procesal oportuno presentare ante este H. Juzgado. En el INSTITUTO DE LA FUNDACIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, el inmueble que se pretende Usucapir se encuentra inscrito en el Folio Real Electrónico Número 108146, Bajo la Partida 732, del Volumen 110, Libro Primero de la Sección Primera, de fecha 19 de enero de 1981 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO), como se acredita con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN que anexo al presente escrito, por lo que en esta Vía también se demanda la CANCELACIÓN Y TILDACIÓN DE DICHA INSCRIPCIÓN y la CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN A NUESTRO FAVOR en los Libros que para tal efectos se lleven a cabo en esa H. Dependencia, con el carácter de propietarios del citado inmueble. Hemos poseído a Título de Propietarios pues adquirimos el predio a través de un contrato de compraventa mismo que se formalizo al pagar el predio y la parte vendedora al entregarnos la propiedad y que desde esa fecha nos dio la posesión del inmueble y que hemos estado satisfaciendo todos y cada uno de los requisitos que la ley señala para la procedencia de la Prescripción Adquisitiva o Usucapición, pues desde que nos dio la posesión la parte vendedora hemos permanecido viviendo en el predio sin interrupción, además los vecinos nos conocen como los dueños y propietarios del inmueble, nunca hemos tenido problemas de ningún género por la posesión del predio es por lo que se acude ante su Señoría a solicitarla en los términos del presente escrito, así mismo, se ordene la inscripción de la Sentencia Definitiva en el INSTITUTO DE LA FUNDACION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, en su momento procesal oportuno. Que durante todo ese tiempo es decir desde hace aproximadamente DIECIOCHO años hemos realizado actos que son propios de dueños o propietario y que en este acto anexamos: Recibo de impuesto predio de los años 2004, 2006, 2007, 2008, 2010, 2011, 2012-2013, 2014-2015, 2016 y 2021-2022, documentos que se exhiben y anexan para todos los efectos legales a que haya lugar. Recibo de impuestos del agua de los años 2004, 2006, 2007, 2008, 2010, 2011, 2013 y 2021-2022, documentos que se exhiben para todos los efectos legales a que haya lugar. Tres facturas de Telmex del año 2022, documentos que anexo para todos los efectos legales que haya lugar. Una Póliza de Afiliación al Seguro Popular del año 2015, documento que se anexa para todos los efectos legales a que haya lugar.- Como se ignora el domicilio se emplaza a la parte reo MANUEL GARCÍA MORENO, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibiendo a la enjuiciada en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece por sí o a través de su apoderado legal o persona que legalmente lo represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANA LUISA REYES ORDÓÑEZ.-RÚBRICA.

634.- 30 enero, 9 y 20 febrero.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE 1543/2021.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO EN LOS AUTOS DEL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1543/2021 RELATIVO A UN JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR JORGE OSWALDO GUEVARA GUTIÉRREZ EN CONTRA DE LA SUCESIÓN DE JAVIER EDUARDO RIVERA CALONICO A TRAVÉS DE SU ALBACEA JESSICA RIVERA LOZADA.

En el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES deducido del expediente número 1543/2021, RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO en fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, JORGE OSWALDO GUEVARA GUTIÉRREZ presentó escrito para inicial el incidente de liquidación de intereses en contra de JESSICA RIVERA LOZADA ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE JAVIER EDUARDO RIVERA CALONICO misma que se admitiera por auto de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés en el índice de este órgano jurisdiccional ordenándose en ese mismo auto el emplazamiento DE LA SUCESIÓN A BIENES DE JAVIER EDUARDO RIVERA CALONICO por conducto de su albacea JESSICA RIVERA LOZADA sin que a la fecha se haya podido dar con su paradero, aunado a que se han girado los oficios de BUSQUEDA Y LOCALIZACIÓN a las diferentes dependencias de apoyo, mismas que informan que no se encuentra dicha persona, así que por auto de fecha once de enero de dos mil veinticuatro se ordena el emplazamiento de JESSICA RIVERA LOZADA albacea de la sucesión de JAVIER EDUARDO RIVERA CALONICO a través de edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el boletín judicial, haciendo saber a la demandada que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciendo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia integra del presente proveído.

FIRMA Y DA FE.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISÓL FLORENCIO FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

635.- 30 enero, 9 y 20 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS.

A SOFÍA TERESA ZARIÑANA RIVERA Y A ROGACIANO ZACARÍAS VÁZQUEZ, se les hace saber que en el expediente número 795/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México, se tramita el Juicio Ordinario Civil (servidumbre de paso) promovido por PABLO ÁNGEL RUBIO GUADARRAMA reclamando las siguientes prestaciones; **Primera:** Se imponga servidumbre de paso legal sobre el predio de los demandados ubicado en calle Benito Juárez número 12, Barrio de San Sebastián, Tonalico México; en su calidad de predio sirviente y a favor del predio ubicado dentro de la manzana que forman las calles de Sebastián Lealva, Prof. Raymundo Solórzano, Adolfo López Mateos y Benito Juárez propiedad de Pablo Ángel Rubio Guadarrama, o la servidumbre que resulte más conveniente y menos gravosa para el predio dominante; **Segunda:** La constitución de la servidumbre legal de paso mediante Sentencia Definitiva que se dicte; **Tercera:** En caso de negarse a otorgar las prestaciones reclamadas el pago de gastos y costas de este juicio, fundado en los siguientes hechos. 1.- Que Pablo Ángel Rubio Guadarrama es propietario de un terreno de labor temporal de los de común repartimiento el cual se encuentra ubicado dentro de la manzana que forman las calles de Sebastián Lealva, Porf. Raymundo Solórzano, Adolfo López Mateos y Benito Juárez, mismo que se adquirió del señor Prisciliano T. Oscar Vázquez mediante contrato de compraventa. 2. Por su parte los demandados son propietarios y/o poseedores de un terreno ubicado sobre la calle Benito Juárez número 12, barrio de San Sebastián. 3.- En el contrato con el cual acredito la propiedad del predio dominante se estipula que se encuentra ahogado, es decir no cuenta con servidumbre de paso. 4.- Cabe destacar que desde la fecha en que adquirí dicho inmueble el señor Rogaciano Zacarías Vázquez "N" me ha permitido el paso vehicular y peatonal al predio de mi propiedad sin tener ningún contratiempo, la presente demanda se entabla también en contra de la señora Sofía Teresa Zariñana Rivera en virtud de que el predio sirviente se encuentra inscrito catastralmente a su favor y se demanda al señor Rogaciano Zacarías Vázquez "N" pues es quien posee dicho predio actualmente; admitida su solicitud en la vía y forma propuesta, la Jueza Segundo Civil de del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, ordeno emplazar a Sofía Teresa Zariñana Rivera y Rogaciano Zacarías Vázquez la demanda incoada en su contra, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el boletín judicial, para que dentro del plazo de treinta días contesten la demanda en todos y cada uno de los hechos aducidos por la parte actora, si son propios o si los ignora o refiriéndolos como tuvieron lugar, en el entendido que el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre lo que no se suscite controversia, asimismo, deberá hacer valer sus defensas y excepciones, cualquiera que sea su naturaleza; previéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código citado; a los siete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación: veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Dynorah Valle Martínez.-Rúbrica.

644.- 30 enero, 9 y 20 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 994/2021 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION promovido por JOSÉ GUADALUPE MENDOZA PÉREZ en contra de ANGELICA LÓPEZ SÁNCHEZ DE VARGAS Y GERARDO MARTIN VARGAS PAREDES, la Juez del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México VERÓNICA BENITEZ ROMERO, dictó un auto en fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en el cual se ordena el emplazamiento por edictos de ANGELICA LÓPEZ SÁNCHEZ DE VARGAS, respecto del inmueble consistente en el DEPARTAMENTO OCTUPLEX 01, CONDOMINIO NUEVE, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 32-A, DE LA CALLE DEL TORIL, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE 10, MANZANA 3, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HACIENDA, QUINTA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, el Departamento consta de estancia comedor, con cocina integrada, baño, dos recámaras, patio de servicio.

Mismo que cuenta con las especificaciones, medidas, colindancias, superficie e indiviso siguientes:

SUPERFICIE CONSTRUIDA: 42.37 M2
SUPERFICIE ABIERTA USO PRIVATIVO: 2.10 M2
AL OESTE: 2.85 METROS CON ÁREA COMÚN ABIERTA
AL OESTE: 1.40 METROS CON SU PATIO DE SERVICIO
AL SUR: 1.50 METROS CON EL MISMO PATIO DE SERVICIO
AL OESTE: 3.10 METROS CON LOTE ONCE
AL NORTE: 1.50 METROS CON JARDIN DEL DEPARTAMENTO 2
AL NORTE: 4.10 METROS CON DEPARTAMENTO DOS
AL ESTE: 3.55 METROS CON ÁREA COMÚN ABIERTA
AL NORTE: 2.10 METROS CON LA MISMA ÁREA
AL ESTE: 3.75 METROS CON LA MISMA ÁREA
AL SUR: 6.20 METROS CON LA MISMA ÁREA
ABAJO: 42.37 METROS CON EL TERRENO
ARRIBA: 42.37 METROS CON EL DEPARTAMENTO CINCO

PATIO DE SERVICIO:

AL OESTE: 1.40 METROS CON LOTE 11
AL NORTE: 1.50 METROS CON SU PROPIO DEPARTAMENTO
AL ESTE: 1.40 METROS CON EL MISMO DEPARTAMENTO
AL SUR: 1.50 METROS CON ÁREA COMÚN ABIERTA
CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO UNO
SUPERFICIE DE: 9.00 M2
INDIVISO DEL: 0.125%

Mismo que se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, bajo los siguientes datos registrales: **PARTIDA DE 772, VOLUMEN 888, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1989, folio real electrónico número 000295433.**

De quienes reclama las siguientes prestaciones:

A) La declaración judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor del señor **JOSÉ GUADALUPE MENDOZA PÉREZ** la usucapión respecto del inmueble consistente en el **DEPARTAMENTO OCTUPLEX 01, CONDOMINIO NUEVE, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 32-A, DE LA CALLE DEL TORIL, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE 10, MANZANA 3, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HACIENDA, QUINTA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.**

B) La declaración judicial de que **JOSÉ GUADALUPE MENDOZA PÉREZ** he adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble descrito en la prestación marcada en el inciso A), lo anterior para purgar vicios de los actos medio los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio.

C) La cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de la inscripción hecha a favor de **ANGÉLICA LÓPEZ SÁNCHEZ DE VARGAS y GERARDO MARTIN VARGAS PAREDES**, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A).

D) La inscripción de la Sentencia definitiva en el **INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA**, declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de **JOSÉ GUADALUPE MENDOZA PÉREZ**, la usucapión respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A).

El actor manifiesta en sus hechos de demanda que en fecha dos (2) de febrero de mil novecientos noventa y uno (1991), adquirió el inmueble materia de la litis, mediante contrato de compraventa que celebraron por una parte como vendedora ANGELICA LÓPEZ SANCHEZ DE VARGAS y GERARDO MARTIN VARGAS PAREDES y como compradora, el señor JOSÉ GUADALUPE MENDOZA PÉREZ, el día dos (2) de febrero de mil novecientos noventa y uno (1991), le dieron la posesión física y material del dicho inmueble descrito en líneas que anteceden; razón por la cual procedió a poseerlo en su totalidad, por más de cinco años en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

En virtud de lo anterior ANGELICA LÓPEZ SÁNCHEZ DE VARGAS y GERARDO MARTIN VARGAS PAREDES, le entregaron la documentación que lo acreditaba como propietario del inmueble.

Desde el día dos (2) de febrero de mil novecientos noventa y uno (1991) el señor JOSÉ GUADALUPE MENDOZA PÉREZ, no ha tenido conocimiento alguno de que al día exista alguna persona con mejor derecho sobre el bien a que se refiere el presente hecho, así mismo no le ha sido notificada alguna clase de interpelación judicial o de algún juicio en su contra en el que se demande alguna prestación respecto del multicitado inmueble.

Se emplaza a la codemandada por edictos ANGÉLICA LÓPEZ SÁNCHEZ DE VARGAS, quien deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra, debiendo fijarse en la puerta de esta Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, sino comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le hará las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Se expiden a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Publíquense en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE LUGAR Y EN EL BOLETIN JUDICIAL y en la TABLA DE AVISOS que se lleva en el Juzgado por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS DIAS, a efecto de convocar a los postores.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.- AUTORIZADO POR: LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

649.- 30 enero, 9 y 20 febrero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ALFONSO ANDRÉS MIGUEL, se le hace saber que:

En el expediente 11/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, promovido por GUADALUPE LAURA ANDRÉS MIGUEL en contra de ALFONSO ANDRÉS MIGUEL reclamando las siguientes prestaciones: **A)** La declaración judicial que ha operado y en consecuencia consumado a favor de la señora Guadalupe Laura Andrés Miguel la usucapación respecto de una fracción del inmueble identificado como lote número 1, manzana 61, zona uno del ejido denominado Santiago Tepalcapa III, ubicado en Atizapán de Zaragoza, Estado de México actualmente identificado como inmueble ubicado en calle Justo Sierra sin número, manzana 61, lote 1, Colonia Emiliano Zapata, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: al norte 6.45 m con calle Justo Sierra, al sur 10.27, con cerrada de Benito Juárez, al este 14.30 m con parque recreativo, al oeste 16.20 m con el señor Alfonso Andrés Miguel con superficie de 120.00 m cuadrados, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral en Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida 109, volumen 1510, libro primero, sección primera, folio real 00065018. **B)** La declaración judicial de que GUADALUPE LAURA ANDRÉS MIGUEL ha adquirido la propiedad de forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble descrito. **C)** La cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México de la inscripción hecha al señor ALFONSO ANDRÉS MIGUEL, respecto de inmueble descrito. **D)** La inscripción de sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral en Tlalnepantla, Estado de México, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de GUADALUPE LAURA ANDRÉS MIGUEL. **HECHOS: 1.- EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 1996 celebre contrato de cesión de derechos con ALFONSO ANDRÉS MIGUEL del inmueble con las medias, colindancias y superficie arriba mencionadas, el contrato en el cual aparece el nombre de la señora Guadalupe Laura Andrés Miguel y firma como adquirente, así como la firma de la parte cedente Alfonso Andrés Miguel, lo cual se acredita con el contrato en mención. 2.- El día 20 de noviembre de 1996 Alfonso Andrés Miguel me puso en posesión física y material del inmueble con medidas, colindancias y superficie en mención inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral en Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida 109, volumen 1510, libro primero, sección primera, folio real 00065018. 3.- Desde la fecha a que se refiere el hecho tres Alfonso Andrés Miguel entrego a Guadalupe Laura Andrés Miguel el inmueble descrito con medias, colindancias y superficie, razón por la cual desde el 20 de noviembre de 1996 la señora Guadalupe Laura Andrés Miguel no ha tenido conocimiento alguno de que al día de hoy exista alguna persona con mejor derecho sobre el bien a que se refiere el presente hecho, así mismo no se le ha sido notificado alguna clase de interpelación judicial o de algún juicio en mi contra en el que se nos demande alguna prestación respecto del multicitado inmueble. 5.- El inmueble en mención con las medidas, colindancias y superficie descrita, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral en Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida 109, volumen 1510, libro primero, sección primera, folio real 00065018, se acredita con el certificado de inscripción de 4 de octubre de 2022. 6.- El inmueble en mención la señora Guadalupe Laura Andrés Miguel, lo tiene en posesión por más de cinco años de forma pacífica, pública, continua y de buena fe. Asimismo, el Juez da conocimiento, mediante proveído de catorce de noviembre de dos mil veintitrés, ordenó notificar emplazar al demandado ALFONSO ANDRÉS MIGUEL, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.**

Se expide el día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

650.- 30 enero, 9 y 20 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 994/2021 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por JOSÉ GUADALUPE MENDOZA PÉREZ en contra de ANGÉLICA LÓPEZ SÁNCHEZ DE VARGAS Y GERARDO MARTÍN VARGAS PAREDES, la Juez del Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México VERÓNICA BENITEZ ROMERO, dictó un auto en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en el cual se ordena el emplazamiento por edictos del codemandado GERARDO MARTÍN VARGAS PAREDES, respecto del DEPARTAMENTO OCTUPLEX 01, CONDOMINIO NUEVE, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 32-A, DE LA CALLE DEL TORIL, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE 10, MANZANA 3, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HACIENDA, QUINTA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las especificaciones, medidas, colindancias, superficie e indiviso siguientes:

El departamento consta de Estancia Comedor, con cocina integrada, baño, dos recámaras, patio de servicio.

SUPERFICIE CONSTRUIDA: 42.37 m2
SUPERFICIE ABIERTA USO PRIVATIVO: 2.10 m2
AL OESTE: 2.85 METROS CON ÁREA COMÚN ABIERTA
AL OESTE: 1.40 METROS CON SU PATIO DE SERVICIO
AL SUR: 1.50 METROS CON EL MISMO PATIO DE SERVICIO
AL OESTE: 3.10 METROS CON LOTE ONCE
AL NORTE: 1.50 METROS CON JARDÍN EL DEPARTAMENTO 2
AL NORTE: 4.10 METROS CON DEPARTAMENTO DOS
AL ESTE: 3.55 METROS CON ÁREA COMÚN ABIERTA
AL NORTE: 2.10 METROS CON LA MISMA ÁREA
AL ESTE: 3.75 METROS CON LA MISMA ÁREA

AL SUR: 6.20 METROS CON LA MISMA ÁREA
ABAJO: 42.37 METROS CON EL TERRENO
ARRIBA: 42.37 METROS CON EL DEPARTAMENTO CINCO

PATIO DE SERVICIO

AL OESTE: 1.40 METROS CON LOTE 11
AL NORTE: 1.50 METROS CON SU PROPIO DEPARTAMENTO
AL ESTE: 1.40 METROS CON EL MISMO DEPARTAMENTO
AL SUR: 1.50 METROS CON ÁREA COMÚN ABIERTA

CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO UNO

SUPERFICIE DE 9.00 m2
INDIVISO DEL 0.125%

Mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, oficina registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: **Partida de 772, Volumen 888, Libro Primero, Sección Primera de fecha 22 de Febrero de 1989, folio real electrónico número 000295433.**

De quienes reclama las siguientes prestaciones:

A) La declaración judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor del señor **JOSÉ GUADALUPE MENDOZA PÉREZ** la usucapición respecto del inmueble descrito en líneas que anteceden.

B) La declaración judicial de que **JOSÉ GUADALUPE MENDOZA PÉREZ**, he adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A), lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio.

C) La cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla, de la inscripción hecha a favor de **ANGÉLICA LÓPEZ SÁNCHEZ DE VARGAS Y GERARDO MARTÍN VARGAS PAREDES**, respecto del inmueble descrito.

D) La inscripción de la Sentencia definitiva en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de **JOSÉ GUADALUPE MENDOZA PÉREZ**, la usucapición respecto del inmueble descrito.

La actora manifiesta en sus hechos de demanda que en fecha dos (2) de febrero de mil novecientos noventa y uno (1991), celebró contrato de compra venta con ANGÉLICA LÓPEZ SÁNCHEZ DE VARGAS y GERARDO MARTÍN VARGAS PAREDES, respecto del **DEPARTAMENTO OCTUPLEX 01, CONDOMINIO NUEVE, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 32-A, DE LA CALLE DEL TORIL, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE 10, MANZANA 3, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HACIENDA, QUINTA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas colindancias ya descritas en líneas que anteceden.**

El día dos (2) de febrero de mil novecientos noventa y uno (1991), a la parte actora le dieron la posesión física y material del inmueble, razón por la cual procedió a poseerlo en su totalidad, lo anterior como se desprende de la cláusula cuarta del contrato de compra venta celebrado con los hoy demandados el día dos (2) de febrero de mil novecientos noventa y uno (1991).

En virtud de lo anterior ANGELICA LÓPEZ SÁNCHEZ DE VARGAS Y GERARDO MARTÍN VARGAS PAREDES, le entregaron la documentación que los acreditaba como propietarios del inmueble arriba descrito.

Desde el día dos (2) de febrero de mil novecientos noventa y uno (1991) el señor JOSÉ GUADALUPE MENDOZA PÉREZ, no ha tenido conocimiento alguno de que al día de hoy exista alguna persona con mejor derecho sobre el bien a que se refiere el presente hecho, asimismo, no le ha sido notificada alguna clase de interpelación judicial o de algún juicio en su contra en el que se demande alguna prestación respecto del multicitado inmueble.

El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Tlalnepantla a nombre de ANGELICA LÓPEZ SÁNCHEZ DE VARGAS y GERARDO MARTÍN VARGAS PAREDES, bajo los siguientes datos registrales: **Partida de 772, Volumen 888, Libro Primero, Sección Primera de fecha 22 de Febrero de 1989, folio real electrónico número 000295433**, lo anterior sin reconocerles ningún derecho sobre el citado inmueble y para el solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 932 del Código Civil, por más de cinco años en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. Los hoy demandados han abandonado tanto física como económicamente el inmueble antes descrito concluyéndose que carecen de todo interés sobre el mismo, agregando que el actor ha realizado diversos pagos de servicios e impuestos tales como impuesto predial, consumo de agua y consumo de energía eléctrica.

Se emplaza al codemandado por edictos GERARDO MARTÍN VARGAS PAREDES, quien deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra, debiendo fijarse en la puerta de esta Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, sino comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le hará las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Se expiden a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Publíquese por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el boletín judicial y en la tabla de avisos que se lleva en el Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que lo represente se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- SECRETARIO, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- AUTORIZADO POR: LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

651.- 30 enero, 9 y 20 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A HEREDAR.

En los autos del Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de CASTILLO GUZMAN IRENE, expediente 1058/2021, LA C. JUEZ VIGESIMO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dictó un auto en Audiencia de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, en donde se ordenó anunciar la muerte sin testar de la de cujus IRENE CASTILLO GUZMAN, por medio de EDICTOS, habiéndose denunciado la presente sucesión por JOSEFINA ESQUIVEL CASTILLO en su calidad de SOBRINA, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan ante este juzgado a reclamarla dentro de CUARENTA DÍAS, quedando a disposición de los interesados los presentes autos para que se imponga de los mismos en la Secretaría de Acuerdos.

Ciudad de México a 16 de octubre de 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ZAIRA SUJEY MARTINEZ FLORES.- RÚBRICA.

780.- 6 y 20 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

PARA EMPLAZAR A: EMIGDIO LEYVA JIMENEZ.

Que en los autos del expediente número 315/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por JOSE ANGEL GASCA GALVÁN en contra de EMIGDIO LEYVA JIMENEZ Y GUDBERTO EULALIO JUAREZ RAMIRO, por auto dictado en fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se determinó emplazar por medio de edictos al demandado EMIGDIO LEYVA JIMENEZ para que deduzca lo que a su derecho corresponda, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, y que contendrá una relación sucinta de los hechos de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A) Que se declare judicialmente que ha operado a favor del suscrito, la usucapición sobre el inmueble ubicado en Carretera Lumberas Parcela 64 Z-4 P/2, Barrio San Sebastián, Municipio de Teoloyucan Estado de México, Código Postal 54770, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 48.00 METROS, CON GUDBERTO EULALIO JUAREZ RAMIRO; AL SUR: 57.60 METROS CON GUDBERTO EULALIO JUAREZ RAMIRO; AL ORIENTE: UNA LINEA QUEBRADA DE 25.00 METROS Y 17.50 METROS, CON AVENIDA LUMBRERAS Y AL PONIENTE: 42.30 METROS CON PARCELA NUMERO 64 Z-4 P1/2. Con una superficie de 2,230.78 m² DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. B) Como consecuencia de la prestación anterior, que se declare por sentencia ejecutoriada que el suscrito me he convertido en propietario por usucapición, del inmueble señalado en el inciso que antecede, por haber poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que para tal efecto establece la Ley. C) La cancelación y/o la tildación parcial de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad en favor de demandado Emigdio Leyva Jiménez, cancelación y/o tildación que deberá ser sólo respecto de la fracción de terreno materia del presente juicio; cuyo predio en su totalidad se encuentra inscrito bajo el Folio real electrónico 00073125 y por consiguiente que se ordene la inscripción, en el Registro Público de la Propiedad, de la sentencia definitiva que declare procedente a mi favor la usucapición la fracción del inmueble mencionado y descrito en el inciso a). D) El pago de los gastos y costas que se originen en caso de oposición infundada de los demandados. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: 1°- En fecha 19 de febrero del 2014 el suscrito celebró, como comprador, contrato de compraventa privado, con el señor GUDBERTO EULALIO JUAREZ RAMIRO, como vendedor, respecto de una superficie de terreno del inmueble ubicado en Carretera Lumberas, Parcela 64 Z-4 P1/2, Barrio San Sebastián, antes Colonia Ejido de Teoloyucan, Municipio de Teoloyucan Estado de México, Código Postal 54770, con las siguiente medidas y colindancias: NORTE: 48.00 METROS, CON GUDBERTO EULALIO JUAREZ RAMIRO; AL SUR: 57.60 METROS CON GUDBERTO EULALIO JUAREZ RAMIRO; AL ORIENTE: UNA LINEA QUEBRADA DE 25.00 METROS Y 17.50 METROS, CON AVENIDA LUMBRERAS y AL PONIENTE: 42.30 METROS CON PARCELA NUMERO 64 Z-4 P1/2. Con una superficie de 2,230.78 m² DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. 2°- En el contrato a que me refiero en el hecho que antecede se pactó como precio de la operación, la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que fue cubierta por el suscrito al vendedor a la firma del contrato de compraventa y en efectivo en una sola exhibición a su entera satisfacción. 3- El vendedor al momento de la operación de compraventa manifestó haber adquirido en propiedad por cesión de derechos que le hiciera el señor EMIGDIO LEYVA JIMENEZ de la parcela 64 Z-4 P1/2, quien se la transmitió en propiedad en fecha quince de marzo de dos mil ocho y le hizo entrega del título de propiedad 000000006458. 4°- Con motivo de la operación de compraventa y a partir de esa fecha, comencé a hacer actos posesorios y de dominio sobre dicho inmueble, detentado la posesión del inmueble en calidad de "dueño" haciendo actos posesorios de manera pública, pacífica y continua, sin que persona alguna me dispute la posesión que detento. 5°.- Desde el día de celebración del contrato a que hago referencia en hechos que anteceden, he venido cumpliendo con mis obligaciones fiscales que genera el

citado inmueble, es decir, pago del impuesto predial y suministro y consumo de agua potable y aportación de mejoras. 6º.- El inmueble, objeto material de este juicio, forma parte del inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a favor de EMIGDIO LEYVA JIMÉNEZ. 7º.- Y toda vez que el suscrito reúne todos y cada uno de los requisitos que señala la legislación civil, para que se declare judicialmente que he poseído el inmueble, en concepto de dueño y que dicha posesión es de buena fe, por más de cinco años, de manera pública pacífica y continua, es que promuevo el presente juicio a efecto de que en su oportunidad se declare que ha operado a mi favor la usucapión.

Haciéndole saber al demandado EMIGDIO LEYVA JIMENEZ que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que, en el caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, se seguirá el juicio en rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial. Debiéndose fijar en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación el día treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Validación del edicto.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

866.- 9, 20 y 29 febrero.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: KAREN ADRIANA GARCÍA GUERRERO.

Se hace saber que ÁNGEL ALFONSO ZALDIVAR OVIEDO, promueve en LA VÍA DE CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR en contra de KAREN ADRIANA GARCÍA GUERRERO, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 2118/2021, reclamando como prestaciones el cambio a favor del actor la guarda y custodia de sus menores hijos así como la fijación de una pensión alimenticia, toda vez que la demandada ha incumplido el convenio celebrado por las partes, admitida su demanda mediante auto de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno se ordenó el emplazamiento de KAREN ADRIANA GARCÍA GUERRERO, sin embargo, al no poder llevar a cabo dicha diligencia se ordenó girar los oficios de búsqueda y localización a fin de conocer el domicilio de dicha persona, sin que se obtuviera domicilio alguno de dichos informes.

Por auto de fecha nueve de noviembre del dos mil veintitrés, el Juez del conocimiento ordena a emplazar por edictos a la demandada mismos que contendrán una relación suncinta del escrito inicial y que se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado Octavo de lo Familiar del Municipio de Tecamac, Estado de México, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación a darse por emplazada. Lo anterior con el apercibimiento a la parte demandada que si pasado el término del emplazamiento no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista fijada en lugar visible de este juzgado; los que se expiden en fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) en cumplimiento al auto de fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).- Licenciado FRANCISCO JAVIER FLORES RIVERA.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- DOY FE.- LIC. EN D. FRANCISCO JAVIER FLORES RIVERA.-RÚBRICA.

875.- 9, 20 y 29 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GREGORIO SÁNCHEZ GARCÍA Y MAURO CRUZ CRUZ Y/O MAURO CRUZ Y CRUZ.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 16931/2021, relativo a la VIA ORDINARIA CIVIL, promovido por MARIBEL CRUZ MAURICIO (actora reconvenzional) contra GREGORIO SÁNCHEZ GARCÍA Y MAURO CRUZ CRUZ Y/O MAURO CRUZ Y CRUZ (demandados reconvenzionales); a quienes se les demanda las siguientes prestaciones. A) La nulidad de juicio concluido marcado con número 1087/2021, el cual se dilucido en los Juzgados especializados en juicios sumarios de usucapión del distrito judicial de Ecatepec de Morelos Estado México, por ser violatorio al debido proceso, y colmar un elemento esencial del juicio de usucapión como lo es la posesión, además de haberse generado través de un acto fraudulento como lo es la suplantación de identidad. B) La nulidad de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, respecto de expediente 1087/2021, relativo al juicio sumario usucapión promovido por Gregorio Sánchez Gracia, contra de Mauro Cruz y Cruz, ya que la misma se generó de manera indebida mediante un acto fraudulento y no se colmaros los requisitos exigidos por la ley para su debida procedencia, respecto de una elemento fundamental, como lo es la posesión, ya que el juez en cuestión, resolvió y justifico la procedencia del mismo y de todos los elementos, con un simple allanamiento. C) Como consecuencia y derivado de lo anterior la declaración de nulidad e inexistencia de todos los tramites que se hallan generado ante la autoridad administrativa, que se desprendieron del juicio, como lo es el traslado de dominio, así como la inscripción del asiento registral que se generó en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede en Chalco, Estado de México y demás que resulten. D) La nulidad e inexistencia del documento fundatorio se la acción, como lo es el contrato de fecha dos de febrero de dos mil catorce el cual se celebró manera ficta entre las partes, aprovechándose el

comprador, el señor Gregorio Sánchez García del estado de salud del señor Mauro Cruz y Cruz y/o Mauro Cruz Cruz, ya que actualmente es una persona incapaz y vulnerable, derivado de su estado de salud y problema cerebro vascular, el cual le impide tomar decisiones de tipo contractual, o del cualquier tipo. E) Una vez decretada la nulidad absoluta del juicio concluido, así como de los documentos y/o trámites generados ante autoridad administrativa correspondiente se ordene destruir de manera retroactiva sus efectos jurídicos en contra de terceros. F) El pago de gastos y costas judiciales que se causen con la tramitación del presente juicio; por lo cual se da una breve narración de hechos 1.- En el año de 1982 mi señora madre de nombre Genoveva Mauricio Pérez, junto con el señor Mauro Cruz decide formalizar su relación de pareja y deciden casarse por la vie civil en el Distrito Federal. 2.- Es el caso que a finales de año 1982, mi señora madre junto con el señor Mauro Cruz Cruz deciden generar un patrimonio por lo cual a través de un conocido se enteran de que vendían terrenos en Ayotla, por lo cual al tener dinero ahorrado mi señora madre, compran el terreno objeto de la presente Litis y con el objeto de no seguir pagando renta nos fuimos vivir mi señora madre, el señor Mauro Cruz Cruz y mis demás hermanos a dicho terreno, en unos cuartos improvisados de cartón, lamina, y sobre puestos en la tierra, careciendo en su totalidad de agua y servicio eléctrico. 3.- Posterior a los hechos narrados y a través de un programa para la regulación de la tenencia de la tierra, se regulariza el predio objeto de la presente litis, el cual queda a favor del señor Mauro Cruz y Cruz, ya que al ser el esposo de mi señora madre se había consensado de que el bien quedaría a dicho nombre, además de que mi señora madre trabajaba a ella no le daba tiempo de hacer los trámites correspondientes. 4.- Es el caso que a mediados del año 2005 fallece mi señora madre de nombre Genoveva; Mauricio Pérez, hecho que se acredita mediante copia certificada de acta de defunción, y la cual por su estado de salud grave y que su enfermedad, el deterioro de manera muy rápida, no pudo generar su testamento, por lo cual, en su lecho de muerte de señora madre, encontrándonos reunidos los tres, el señor Mauro la señora Genoveva la, suscrita, acordamos que la suscrita procuraría y cuidaría del señor Mauro y que este me donaría el 50% que le correspondía del bien ya que el otro 50% mi madre ya lo había donado de forma verbal, situación a la que comprometió el señor Mauro Cruz y Cruz, llegando a dicho acuerdo ya que la suscrita siempre le apoye para la manutención de la casa y aporte para su edificación. 5.- La relación existente, posterior al 2005 y al fallecimiento de mi señora madre, con el señor Mauro Cruz y Cruz y/o Mauro Cruz Cruz, siempre fue de mucha armonía ya que mis hijos de nombre Sabrina Estefanía Beltrán Cruz y Raúl Saldaña Cruz, siempre lo trataron de manera educada y le daban su lugar como si fuera su abuelo, por lo cual jamás se suscitó problema alguno entre ninguna de las personas que habitamos el predio objeto de la presente litis, los cuales somos la suscrita MARIBEL CRUZ MAURICIO, MIS HIJAS DE NOMBRES VALERIA SAYURI GONZALEZ CRUZ, LAURA EZPERANZA GONZALEZ CRUZ, SABRINA ESTEFANIA BELTRAN CRUZ, RAUL SALDAÑA CRUZ Y SU CUNCUBINA DE NOMBRE MARIA DEL ROSARIO MAYA GUZMAN, MARIA DEL ROSARIO SALDAÑA MAYA. 6.- Aproximadamente en los años 2016-2017 el señor Mauro Cruz Cruz empezó a realizar algunos trámites para su pensión situación que se le complico ya que en sus documentos de alta ante el IMSS su nombre correcto era el de Mauro Cruz Cruz, por lo cual decidió generar el procedimiento administrativo ante el oficial de registro civil de la Ciudad de México acreditando su pretensión, con ello logrando cambiarse nombre a MAURO CRUZ CRUZ, y teniendo como resultado genera sus trámite ante el instituto de seguridad social en el cual se encontraba dado de alta, sin omitir manifestar a su señoría que en todo momento seguía habitando el bien raíz del presente litigio y que la suscrita le apoye en todos y cada uno de los tramites referidos, por lo cual solicito a su señoría se gire oficio, para efecto de que el registro civil de la ciudad d México rinda informe del trámite efectuado por el señor MAUR CRUZ Y CRUZ y/o MAURO CRUZ CRUZ, la procedencia del mismo y la fecha en la que se generó dicho trámite. 7.- A finales del año 2017 el señor Mauro Cruz y Cruz y/o Mauro Cruz Cruz empezó a tener diversos problemas de salud, ya que se le empezó a dispar la presión, por lo cual la suscrita lleve al hospital general Fernando Quiroz y se la controlaron mediante tratamiento. 8.- En año 2020 por el mes de octubre del presente año, el señor Mauro Cruz y Cruz y/o Mauro Cruz Cruz, empezó a presentar problemas de salud graves, a tal grado que ya no sentía su mano y no podía moverla, por lo que lo lleve al hospital Sagrada Familia, ubicado en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México en donde al revisarlo, diagnosticaron que el señor está muy grave, ya que estaba a punto de darle un paro cerebral: por lo que los doctores me sugirieron, que lo mejor sería llevarlo al Hospital de especialidades, en el Municipio de Ixtapaluca, pero al llegar a este, no me lo recibieron ya que estaba saturado por pacientes covid, por lo que anduve batallando, en diferentes hospitales para que me lo atendieran, sin embargo por cuestiones de pandemia a ninguno pudimos ingresar, así que traje a un doctor a casa para que atendiera al señor Mauro Cruz y Cruz y/o Mauro Cruz Cruz, mismo que realizo un diagnóstico y nos confirmó lo que ya me habían dicho en la clínica la sagrada familia, que estaba por darle infarto cerebral y una embolia. 9.- Derivado de dicho problema con su estado de salud se generaron los cuidados necesarios y en fecha 25 de octubre 2020, se le llevo a generar unos estudios de laboratorio tac simple de cráneo (TOMOGRFÍA COMPUTADA DE CARNEO) suscrita por los laboratorios San Isidro, expedidos a favor de MAURO CRUZ CRUZ, los cuales se exhiben en foto, ya que los originales se encuentra en poder del señor MAURO CRUZ Y CRUZ Y/O MAURO CRUZ CRUZ y en los cuales se aprecia el daño que genero dicho problema cerebrovascular, dejándole diversas secuelas en psique, ya que en diversas ocasiones no sabía quién era la suscrita y desconocía a diversas personas que son cercanas el mismo, por lo cual actualmente es una persona vulnerable. Asimismo manifiesto que para bienestar del señor Mauro Cruz y Cruz y/o Mauro Cruz Cruz, se le tenía en domicilio en cuestión, sin dejarlo salir ya que teníamos el temor que este se extraviara y ya no pudiera regresar domicilio, situación que al paso de tiempo, le fue molestando y enfadándolo ya que por cualquier cosa nos reclamaba a mí y a mi familia, llegando a tal grado de decir que la suscrita había robado sus escrituras, motivo por el cual opte por dejarle salir, además de que ya no se veía bien de salud y para ya no meterme en problemas con él, siendo sus primeras salida todo el día y luego el no llegar después de 2 o tres días, por último ausentarse por más de 2 meses. 10.- Es el caso que el día 25 de octubre de 2021 el señor Mauro Cruz y Cruz y/o Mauro Cruz Cruz y llevo al predio objeto de la - presente Litis con dos camionetas de mudanza y sin mediar palabra abrió el zaguán y se dirigido a su departamento abriéndolo y ordenando a 4 personas que venían con el que esas eran su cosas y que las sacaran, accediendo dichas personas bajando los bienes del señor Mauro Cruz y Cruz y/o Mauro Cruz Cruz del primer nivel y cargándolas a las referidas camionetas, solicitándole al señor Mauro una explicación, a lo cual este solo me ignoraba y caminaba. 11.- El día 26 de noviembre del año 2021, siendo las 11 con 20 minutos se presentó al predio raíz del presente juicio, la Licenciada Pamela Guadalupe Ortiz Flores, acompañada diversas personas, las cuales BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD las desconozco y quien me manifestó que venía a notificarme del presente juicio, desconociendo el fondo del mismo, pero del cual se advierte la existencia de un fraude procesal, de cual está siendo objeto el mismo señor Mauro Cruz y Cruz y/o Mauro Cruz Cruz, ya que él se allano de un juicio de usucapión y del cual desconoce sus alcances, además de que el señor Mauro Cruz y Cruz y/o Mauro Cruz Cruz, nunca recibió cantidad alguna por alguna concepto igual o similar a la que se plasma en el contrato de compraventa de fecha 2 de enero de 2014, por lo cual se presume que dicho contrato de celebró de manera ficta en complicidad con el señor Gregorio Sánchez García, el cual pretende un enriquecimiento ilegítimo en detrimento del peculio personal del señor Mauro Cruz y Cruz y/o Mauro Cruz Cruz y de la suscrita a tener derechos sucesorios sobre dicho bien inmueble. Por lo anteriormente manifestado y bajo protesta de decir verdad manifiesto que la suscrita lleve a vivir al predio objeto de la presente litis a los 8 años de edad actualmente tengo la edad de 47 años, por lo cual la suscrita, tiene 39 años habitando el bien objeto del presente juicio no como lo pretende hacer creer el actor del juicio reivindicatorio, el cual punca a detentado la posesión del bien inmueble objeto del presente juicio. Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a GREGORIO SÁNCHEZ GARCÍA Y MAURO CRUZ CRUZ Y/O MAURO CRUZ Y CRUZ.

Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, A treinta 30 de enero de 2024.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DEL VEINTINUEVE 29 DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LICENCIADA FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

892.- 9, 20 y 29 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

EXPEDIENTE 949/2020.

1. FELIPA CANALES JARILLO.

Dado cumplimiento al auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, emitido en el expediente número 949/2020 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JUAN CARLOS GUTIERREZ, en contra de FELIPA CANALES JARILLO; se le hace saber que: existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclamen las siguientes prestaciones: 1.- La declaración Judicial que ha operado a mi favor, la prescripción positiva adquisitiva usucapión, respecto del inmueble ubicado: Calle Oriente 43, Manzana 112, lote 14, Colonia Guadalupana Primera Sección, Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, inmueble identificado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante el folio real electrónico 00120803, inmueble ubica registralmente, e el ejido de Ayotla y Zona 02, Inmueble con as siguientes medidas y colindancias: NOROESTE, 12.25 metros con lote trece, SURESTE: 19.10 metros con lote quince, SUROESTE: 12.12 metros con calle Oriente Cuarenta y Tres. NOROESTE: 19.15 metros con calle Sur Tres, con una SUPERFICIE de doscientos treinta y tres metros cuadrados. 2.- La declaración correspondiente y consecuente, que, al haber operado a mi favor, la prescripción positiva, me he convertido en poseedor en propietario de inmueble materia de juicio. 3.- La cancelación de la inscripción actual en el folio real referido, donde se inscriba al suscrito, en lugar de la demandada. Fundándose la presente demanda en las siguientes consideraciones de hechos. A.- En fecha 3 de abril de 1998, celebró contrato de compraventa respecto del bien inmueble. B.- El inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NOROESTE, 12.25 metros con lote trece, SURESTE: 19.10 metros con lote quince, SUROESTE: 12.12 metros con calle Oriente Cuarenta y Tres, NOROESTE: 19.15 metros con calle Sur Tres, con una SUPERFICIE de doscientos treinta y tres metros cuadrados. C.- Los antecedentes registrales del inmueble referido son los siguientes número de folio real 00120803, inscrito a favor de FELIPA CANALES JARILLO. D.- Que a partir de la fecha que adquirió el inmueble ha poseído el mismo en concepto de propietario. E.- Que la posesión del inmueble ha sido de manera pacífica desde de la fecha en que se adquirió. F.- La posesión ha sido continua del inmueble que se pretende usucapir desde la fecha que se adquirió hasta la actualidad. G.- La posesión ha sido pública desde el momento que se adquirió hasta la actualidad. H.- Se han cumplido los requisitos que pide la ley para usucapir el inmueble descrito. I.- Los impuestos como el agua, luz y predio, son pagados por el actor. J.- El valor catastral de inmueble es de \$296,823.00 (doscientos noventa y seis mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); que se publicara por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y la posteriores notificaciones aun las personales se le hará por medio de boletín y listas que se fija en este juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la segunda secretaria de este órgano jurisdiccional. Fíjese una copia integra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este juzgado y expídase los edictos correspondientes.

Fecha del Acuerdo: cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LIC. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

894.- 9, 20 y 29 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente edicto se emplaza a RAUL GUTIERREZ SARMIENTO.

En el expediente número 2169/2022, de divorcio incausado correspondiente al expediente número 2169/2022 solicitado por VIRIDIANA YAÑEZ ARENAS respecto de RAUL GUTIERREZ SARMIENTO, solicitando lo siguiente:

RELACIÓN SUCINTA: 1.- Los cónyuges divorciantes contrajeron matrimonio civil en fecha veintiuno de noviembre del dos mil veinte ante la Oficialía 01 del Registro Civil del Municipio de Ecatingo, Estado de México, bajo el acta número 00012, libro 01. 2.- Durante el matrimonio no se procrearon hijos, toda vez que tiene el implante hormonal subdérmico para no tener hijos y no se adquirieron bienes muebles e inmuebles. 3.- El día catorce de octubre del dos mil veintidós, los cónyuges solicitantes tomaron la decisión de no continuar con su vínculo matrimonial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL.

Haciéndole saber a RAUL GUTIERREZ SARMIENTO, que deberá presentarse dentro del término de TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que manifieste lo que a su derecho corresponda y se pronuncie respecto a la solicitud planteada y la propuesta de convenio exhibida. Misma que será tomada en consideración en la audiencia correspondiente, con el apercibimiento que de no hacerlo se sancionara su conducta en los términos que se indican en el numeral 2.377 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, esto es, se señalara una segunda audiencia de avenencia que en caso de inasistencia se decretara la disolución del vínculo matrimonial.

DADOS EN AMECAMECA A QUINCE (15) DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Fecha del acuerdo: CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. NOEMI ALEJANDOR SERNAS.-RÚBRICA.

CERTIFICACIÓN.- Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, la Lic. Noemi Alejandro Sernas, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, procede a fijar en la Puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, el día uno 15 de enero del año dos mil veinticuatro 2024, durante todo el tiempo del emplazamiento, para todos los efectos legales correspondientes.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. NOEMI ALEJANDOR SERNAS.-RÚBRICA.

900.- 9, 20 y 29 febrero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 215/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GUILLERMO NIETO MONTEALEGRE en contra de FERNANDO CASTAÑEDA ALAVAREZ, reclamando las siguientes prestaciones A).- Nulidad de Juicio concluido por actos simulados y fraudulentos del juicio ordinario civil de usucapición, tramitado ante el juez segundo civil, del distrito judicial de Cuautitlán, con residencia, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México bajo el expediente.- 1112/2014, B) Cancelación del procedimiento de inscripción de la sentencia del "juicio ordinario civil, usucapición, tramitado ante el juez segundo civil del distrito judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, bajo el expediente.- 1112/2014 que pretenda, o haya dado de baja la inscripción del título de propiedad en favor de Guillermo Nieto Montealegre, ante la oficina registral de Cuautitlán Estado de México del Instituto de la Función Registral del Estado de México, del departamento de marras, y que obra bajo la partida doscientos cincuenta y siete, (257), volumen ciento setenta y ocho (178), libro primero, sección i del cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, (4-ix-1986) a la fecha bajo el folio real electrónico 000230989, C.- El pago de gastos y costas judiciales. Con base a los siguientes HECHOS 1.- El tres de diciembre, de mil novecientos ochenta y cinco, por contrato de compraventa, celebrado por, MARCOS BAJOS DANA, BANIA SMEKE DE BANJOS, ISAAC PENHOS DHANA, REBECA BISSU DE PENHOS, MARCOS DANA HALABE, JAIME DANA HALABE, DAVID MUSTRI PENHOS Y RAFAEL DANA HALABE, el actor adquirió en propiedad el departamento cuatrocientos cuatro (404), del Edificio "A", del Conjunto en Condominio, del número siete, (7), de la calle de Tenango del Valle, Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, también conocida como Colonia Los Tulipanes, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. El contrato de compraventa se hizo ante la fe del Licenciado Roberto Teutli Otero, Notario Público, Ciento Sesenta y Uno, (161) de la Ciudad de México Distrito Federal, otorgándose y formándose la escritura, cinco mil noventa y dos, (5'092), volumen ciento ochenta y dos, (182), se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Cuautitlán, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida doscientos cincuenta y siete, (257), del volumen ciento setenta y ocho, (178), del Libro Primero, Sección I, de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y seis a la fecha bajo el folio real electrónico 000230989. 2.- El actor se informa, que no puede realizar el pago del impuesto predial ya que la propiedad se encontraba a nombre de persona distinta, se le facilitó por parte de la persona que lo atendió, copia simple de LA SENTENCIA DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE.- 1112/2014, ENTERANDOME QUE SE TRATA DE UN JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, donde al hoy demandado, se le declara como nuevo propietario del departamento, por haber operado en su favor la Usucapición. 3.- Con la información, y las copias del documento que le facilitaron en la tesorería municipal, acudió al Juzgado Segundo Civil, donde se le mostro el expediente, y dándole cuenta de que efectivamente, el hoy demandado, Fernando Castañeda Álvarez IDEO, MAQUINO, PREPARO Y LLEVO A CABO UN PROCEDIMIENTO CIVIL PLAGADO DE HECHOS FALSOS Y MENTIROsos HECHOS SIMULADOS O FRUDULENTOS, QUE OCASIONAN LA NULIDAD DE ESTE JUICIO. 4.- Señala el hoy demandado que por contrato el hoy actor le cedió los derechos de propiedad de su Departamento quinientos cuatro, (504), ubicado en la Avenida Tenango de Valle, Manzana C-14, Lote treinta y dos, (32), condominio siete, (7), edificio A, número interior quinientos cuatro, (504), Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se trata de la propiedad del hoy actor, es el departamento, "cuatrocientos cuatro (404), del Edificio "A", del Conjunto en Condominio, del número siete, (7), de la calle de Tenango del Valle, Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, también conocida como Colonia Los Tulipanes, Cuautitlán Izcalli, Estado de México". HECHO QUE ES TOTAL Y ROTUNDAMENTE FALSO, SIMULADO E INVENTADO, NO

CONOZCO NI EN MI VIDA HE VISTO A ESTE SR. HOY DEMANDADO FERNANDO CASTAÑEDA ALVAREZ SIENDO FALSO COMO ES, QUE HAYA CELEBRADO CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS CON ESTA PERSONA Y LA HAYA CEDIDO MI PROPIEDAD. 5.- Señala el actor que el hoy demandado del supuesto contrato de cesión de derechos, desde el diecinueve de abril del dos mil uno, tomo posesión física, material y legal del departamento en marras, hecho que igual que el anterior, es total y rotundamente falso, simulado e inventado, pues nunca me he desahogado de mi propiedad, ni he consentido que sea ocupado, o poseído por otra persona. 6.- El hoy demandado en el procedimiento civil recriminado señaló domicilio falso del hoy actor para poder ser emplazado a juicio. 7.- Se dice y se afirma, en el procedimiento civil recriminado de fraudulento por parte de la Licenciada Guillermina Gómez Vargas, Notificadora del Juzgado Quinto Civil de Ecatepec, Estado de México, de manera totalmente irresponsable, que a las doce horas del quince de enero del dos mil quince, procedió a buscarme en el departamento y domicilio señalado como el lugar donde se me puede emplazar y llamar para comparecer al juicio recriminado, en domicilio que no corresponde con el del hoy actor, simulando la notificación, ya que se dio aviso a persona que atendió supuestamente a la diligencia.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio, y su llamamiento al demandado FERNANDO CASTAÑEDA ALVAREZ, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial.

Se expide el día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ANA LIZBETH TORRES ISLAS.-RÚBRICA.

267-A1.-9, 20 y 29 febrero.

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O**

AL CIUDADANO: ALEJANDRO MÁRQUEZ ESPINOSA.

La señora CELESTE GUADALUPE VILCHIS GARCIA, promueve en el expediente número 61120/2023, en su nombre y en representación de su menor hijo LIO ALEJANDRO MARQUEZ VILCHIS, CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA Y PERDIDA DE PATRIA POTESTAD) en contra de ALEJANDRO MÁRQUEZ ESPINOSA, en virtud de los siguientes:

H E C H O S:

1. Que el 1 de abril del 2018, comenzó a vivir en unión libre con el señor ALEJANDRO MARQUEZ ESPINOSA, estableciendo su domicilio en Calle Alhelí número 156 A, Colonia Santa María Guadalupe La Quebrada, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli.

2. Que durante su unión libre y vida en común procrearon a su menor hijo LIO ALEJANDRO MARQUEZ VILCHIS.

3. Que dicha unión trajo consigo desde un inicio malos tratos hacia ella, intentos de suicidio por parte del demandado, así como daños en la propiedad donde vivían, así como embriaguez consuetudinaria por el demandado, declarando que tomaba porque perdía su trabajo, trabajos que perdía por su irresponsabilidad llegando tarde, tomando cosas que no eran de él, así como chocar un carro que manejaba en estado alcohólico de una empresa; por lo cual lo corrieron, tomando en las instalaciones de donde trabajaba, tornándose agresivo y violento al querer detenerlo para que ya no siguiera tomando bebidas alcohólicas tanto con ella como con cualquier otra persona que intentara detenerlo, desapareciendo de forma constante de su hogar y sin aportar recursos económicos para sus gastos alimenticios, llegando a pedir dinero prestado para seguir con su dependencia alcohólica y haciendo que ella pagara con intereses sus deudas.

4. Que el demandado se volvió alcohólico declarado al haber sido internado en varios sitios por su propia familia para que dejara de tomar, lo que ocasiono que día tras día los problemas crecieran para ella y su hijo, pues su conducta se tornó cada vez más complicada de tolerar, problemática y violenta, al grado que en una ocasión golpeó al menor, teniendo amnesia disociativa al día siguiente, poniendo como excusa que no recordaba nada, teniendo así una vida reprobable. Que tras su estado de embriaguez cometió daños en la propiedad rompiendo vidrios y puertas de la casa de la señora ROSALINA GARCIA DELGADO, madre de ella, excusándose diciendo que no recordaba nada. Aunado a ello, ha dejado a su hijo en completo abandono físico, moral y económico, ya que tiene más de tres años que no se presenta para saber sobre la salud del menor y aunque al principio se intentó tener una relación de padre e hijo, buscándolo por teléfono, él nunca tuvo el interés de reportarse o buscarlo en el domicilio donde vivían, todo por irse a emborrachar. Ha dejado durante tres años de cumplir con las obligaciones alimentarias de su hijo, su conducta pone en riesgo moral y psicológico a su hijo LIO ALEJANDRO MARQUEZ VILCHIS.

5. Que intento localizarlo en el domicilio de sus padres en Colombia 61, Jardines de Cerro Gordo, 55100, Ecatepec de Morelos, México, pero de una forma tajante su madre de nombre ALEJANDRINA ESPINOSA no quiso dar detalles de su paradero, diciendo que no se encontraba ahí, y que no le importaba nada que tuviera que ver con su hijo, que ellos ya no tenían como controlarlo.

6. Que por lo anterior está separada desde hace tres años y medio del demandado con el fin de alejar a su hijo del peligro que es y representa su padre, años durante los cuales el demandado ha estado ausente, razones por las que solicita se decrete la guarda y custodia definitiva de su hijo a su favor y se condene al demandado a la pérdida de la patria potestad sobre el menor.

Para justificar su dicho, ofrece como pruebas la documental pública consistentes en el atestado del acta de nacimiento de su hijo, la declaración de parte a cargo del demandado, la testimonial a cargo de ROSALINA GARCIA DELGADO, DIEGO SANTINO VILCHIS GARCIA Y PERLA EDITH DAZA VILLASEÑOR, la documental privada consistente en expediente médico de su menor hijo, así como la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana.

Por auto del treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés, se admitió la demanda en la vía de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA Y PERDIDA DE PATRIA POTESTAD); y posteriormente por auto del trece de noviembre del año en curso, se ordenó notificar a ALEJANDRO MÁRQUEZ ESPINOSA, por medio de edictos, a efecto de hacerle saber que debe apersonarse a juicio en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las sucesivas notificaciones por lista y boletín judicial.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por este conducto cítese al ausente ALEJANDRO MÁRQUEZ ESPINOSA, para que se presente en un término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente del en que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la zona industrial en que se ubica este juzgado, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio del lista y boletín judicial, conforme a lo que establece el artículo 1.168, 1.170 y 1.172 del Código en cita.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación de esta población y en el boletín judicial. Y se expide a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Fecha de orden de edicto: 13 de noviembre del 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO MARCO ANTONIO TOVAR HERNANDEZ.-RÚBRICA.

268-A1.- 9, 20 y 29 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

CARMELA ROMERO BAUTISTA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 794/2023, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio, denominado EL CAPULIN, ubicado CALLE INDEPENDENCIA, SIN NUMERO, COLONIA PRIMERA DE LA TRINIDAD, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, que manifiestan que desde el día DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE, adquirió mediante Contrato de compraventa, de C. JOSE ANTONIO TORRES FRANCO, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 121.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.30 METROS Y COLINDA CON CELSO ESPINOZA JUAN; AL SUR: 11.60 METROS Y COLINDA CON JAZMIN MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ GAMBOA; AL ORIENTE: EN 11.50 METROS Y COLINDA CON CALLEJON; AL PONIENTE: 9.60 METROS, COLINDA CON ALFREDO CIUD JUAREZ.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de circulación diaria. Otumba, Estado de México, 31 de enero de dos mil veinticuatro 2024.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

978.- 15 y 20 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por auto de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro 2024, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Diligencias de Información de Dominio, promovido por JORGE GONZALEZ GONZALEZ, bajo el número de expediente 22/2024, ante la Jueza Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, respecto del PREDIO DENOMINADO "TEPOZANCO" EN XOCHIACA PARTE ALTA UBICADO EN CALLE ARQUITECTOS, XOCHIACA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.20 METROS, Y LINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR CADENA, ACTUALMENTE CON GUILLERMINA GARCIA LOPEZ; AL SUR: 15.20 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR GUTAVO CALZADA, ACTUALMENTE CON SANDRA LILIA CALZADA CASTILLO; AL ORIENTE: 13.60 METROS Y LINDA CON CALLE ARQUITECTOS; AL PONIENTE 13.60 METROS Y LINDA CON LA PROPIEDAD DE AGUSTIN OCHOA, ACTUALMENTE CON MARTIN OCHOA ZEA, CON UNA SUPERFICIE DE 206.72 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho predio lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado en fecha diez 10 de diciembre del año dos mil 2000, celebrado con JACINTO CANDIDO ZEPEDA AVILES, y desde esa fecha lo ha poseído en forma pacífica, continua, pública, y de buena fe en carácter de propietario, y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal, acreditándolo con la constancia de no ejido, también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial, exhibe plano manzanero certificado y croquis de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria; para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los seis 6 días del mes de febrero de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciocho 18 de enero de dos mil veinticuatro 2024.- Actuario en funciones de Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO ENRIQUE DEL VILLAR MONZON.-RÚBRICA.

988.- 15 y 20 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 2122/2023, MAGDALENA PLA SANCHEZ, promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DILIGENCIAS MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble antes conocido como lote cuatro (04) de la manzana L, el que se encuentra ubicado en calle Italia sin número del fraccionamiento Popo-park, Municipio de Atlautla, Estado de México, y que actualmente se le conoce como lote cuatro (04), de la manzana 1, el cual se encuentra ubicado en la calle Cocheras sin número del fraccionamiento Popo-Park, Municipio de Atlautla, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 407.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 29.50 metros y colinda con LOTE NUMERO TRES propiedad de la suscrita MAGDALENA PLA SANCHEZ, AL SUR: 28.70 metros y colinda con LOTE NUMERO CINCO del cual es propietario MANUEL CAMPOS CAMPOS, AL ORIENTE: 14.00 metros y colinda con ITALIA (ACTUALMENTE COCHERAS) y AL PONIENTE: 14.00 metros y colinda con PROPIEDAD PARTICULAR propiedad de la suscrita MAGDALENA PLA SANCHEZ y C. ENRIQUE PLA SANCHEZ.

PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PUBLICÁNDOLOS TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

Fecha de acuerdo 10 de enero del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

989.- 15 y 20 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 120/2024, que se tramita en este juzgado, IVAN MARTINEZ RAMIREZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Santa Elena, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 68.00 metros colinda con Catalina Ramírez Cirilo; AL SUR: 68.00 metros colinda con San Felipe Coamango; AL ORIENTE: 20.60 metros colinda con Calle Azalea, y AL PONIENTE: 21.10 metros colinda con Higinio González Cirilo, con una superficie aproximada de 1,447.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, Ivan Martínez Ramírez, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Jilotepec, México; a los doce días del mes de Febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día seis de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

995.- 15 y 20 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 1054/2023, que se tramita en este juzgado, JULIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Privada Guadalupe Victoria, Sin número, Barrio San Gabriel, en San Cristóbal Huichochitlán, Municipio de Toluca, México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 6.20 metros colinda con Privada Guadalupe Victoria; AL SUR: 6.20 metros colinda con anteriormente Fidel Romero actualmente Rufino Romero García; AL ORIENTE: 20.30 metros colinda con Ambrosio González Mendieta; y AL PONIENTE: 20.30 metros colinda con Maurilio Archundia Peña actualmente la suscrita Julia González Martínez, con una superficie aproximada de 125.86 metros cuadrados.

A partir de la fecha diez 10 de enero de dos mil quince 2015, Julia González Martínez, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día doce de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

996.- 15 y 20 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 828/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por LUZ NELLY GARCÍA GARCÍA, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de trece de octubre de dos mil veintitrés, y doce de enero de dos mil veinticuatro, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.1, 1.9 fracción II, 1.28, 1.77, 2.102, 2.108, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, 3.29 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITEN las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3.23 del Código Adjetivo de la materia, se ordena la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente lo deduzcan en términos de ley, se hace saber que:

LUZ NELLY GARCÍA GARCÍA promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en calle MARTHA RODRÍGUEZ S/N EN CAPULTITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 6.50 metros y colinda con calle Martha Rodríguez.

AL SUR: 6.50 metros y colinda con propiedad de TERESA LÓPEZ ROSALES.

AL ORIENTE: 16.80 metros y colinda con propiedad de ANTONIA GARCÍA RIVAS.

AL PONIENTE: 16.80 metros y colinda con DAVID RAÚL VÁZQUEZ VERGARA actualmente ENRIQUE MARQUEZ VERGARA.

Con una superficie aproximada de 109.20 (ciento nueve punto veinte) metros cuadrados.

Fundándose en los siguientes hechos:

Que adquirió el inmueble mediante contrato privado de compraventa el día nueve de noviembre de dos mil quince celebrado con MARCOS ÁLVARO VÁZQUEZ SUÁREZ como parte vendedora. Que posee el inmueble de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueña en consecuencia ha prescrito a su favor el inmueble mencionado.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ERICK SUÁREZ LOVERA.- RÚBRICA.

997.- 15 y 20 febrero.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente 20/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por JUVENAL MANJARREZ MARTÍNEZ relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Privada Metepec Oriente número 6, San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 10.00 metros colinda con Privada en Metepec.

Sur: 10.00 metros colinda con Piedad Meza.

Oriente: 13.00 metros con Juvenal Manjarrez Martínez.

Poniente: 13.00 metros Gerardo Calzada Arcos.

Con una superficie aproximada de 130.00 metros (ciento treinta metros cuadrados).

Para acreditar que se ha actualizado la posesión que dice ostenta a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, uno de febrero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

998.- 15 y 20 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1619/2023.

PRIMERA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

ARMANDO ROSAS VARGAS promueve EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: Avenida Nezahualcóyotl, sin número, en el Pueblo de San Miguel Tlaixpan, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México.

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 13.00 metros y colinda con Eustaquio Romero Díaz; al sur: 13.00 metros y colinda con Antonio Ríos Torres; al oriente: 14.00 metros colinda con Avenida Nezahualcóyotl y al poniente: 14.00 metros colinda con José Juan Velasco Velasco; con una superficie total aproximada de 182.00 metros cuadrados; quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra en posesión del bien antes referido, desde hace más de cinco años, que por tal motivo ofrece la testimonial a cargo de NORMA SALAS MARTINEZ, JOAQUIN ROSAS URIBE y MIGUEL VARGAS CRUZ, por lo que solicita se de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México en virtud de que cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos por ley, por lo que solicita que mediante resolución judicial se declare que se ha convertido de poseedor en propietario.-

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.-TEXCOCO, MÉXICO, A DIECINUEVE (19) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

999.- 15 y 20 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 2137/2023, MAURA LÓPEZ TAPIA promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble denominado "SAN PEDRO MARTIR", ubicado en Prolongación Cuauhtémoc sin número, Municipio de Amecameca, Estado de México mismo que tiene una superficie de 254.50 m2, (doscientos cincuenta y cuatro metros punto cincuenta centímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 15.00 metros con RIGOBERTO JAIME GALICIA BAEZ actualmente LAURA VALERIA GALICIA AVILA; AL SUR: 15.00 metros con VICENTE SOSA, actualmente KAREN VIRIDIANA GALICIA CASTRO; AL ORIENTE: 16.40 metros con MARIBEL RAMIREZ GALICIA, actualmente GRISELDA ILARIA GALICIA BAEZ Y SERVIDUMBRE DE PASO; AL PONIENTE: 16.40 metros con CIRILO CASTRO, actualmente MAYRA LARITZA CONDE LÓPEZ.

PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PUBLICÁNDOLOS TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

Fecha de acuerdo ocho de febrero del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOSÉ EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1005.- 15 y 20 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS:

ANDRÉS BARRÓN MEZA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1632/2023, Procedimiento Judicial No Contencioso, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante información de dominio, respecto de un predio denominado "XOCHITENCO", ubicado en Calle Sonora sin número, interior sin número, de la

Población de San Dieguito Xochimancan, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.50 metros y linda con Marina González Espejel. AL SUR: 13.50 metros y linda con Artemio González Espejel; AL ORIENTE: 20.00 metros y linda con Camino; AL PONIENTE: 19.00 metros y colinda con Eulogio Sánchez Juárez; con una superficie de 263.25 metros cuadrados. Indicando la promovente que desde el día veinte de marzo del año dos mil dieciocho, celebraron contrato de donación respecto del inmueble de referencia, con el señor Néstor Barrón Meza, del mismo modo el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, a título de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, así como la Constancia de predio no ejidal, expedida por el Comisariado Ejidal, de la Población de San Dieguito Xochimancan, perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, mediante el cual se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, puesto que el inmueble de referencia, carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO EN FECHA ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE 19 DE OCTUBRE DEL 2016.- RÚBRICA.

1007.- 15 y 20 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 177/2024, AMADO GONZÁLEZ LUNA promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble denominado "XOLALTENCO", ubicado en Delegación de San Antonio Zoyatzingo, Municipio de Amecameca, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 510.72 m2, (quinientos diez punto setenta y dos centímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 19.20 metros con FERNANDO GONZÁLEZ LUNA (ANTES CELIA LUNA LÓPEZ) y con servidumbre de paso cedida por CELIA LUNA LÓPEZ; AL SUR: 19.20 metros con PAULA LUNA LOPEZ (ANTES IRENE LUNA LOPEZ); AL ORIENTE: 26.53 metros con IRMA LUNA LÓPEZ; AL PONIENTE: 26.16 metros con HUGO CABRERA JUÁREZ (ANTES CRUZ ROJA).

PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PUBLICÁNDOLOS TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

Fecha de acuerdo doce de febrero del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOSÉ EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1008.- 15 y 20 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSE ROBERTO SOLIS DIAZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1429/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en TECAMAC CENTRRO, LOTE TRES, EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 METROS Y LINDA CON LOTE UNO, ACTUALMENTE CERRADA TECHACHALA.

AL SUR: 10.00 METROS Y LINDA CON CAMINO VECINAL.

AL ORIENTE: 13.50 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE SILVIA GEMA URBINA LICONA.

AL PONIENTE: 13.45 METROS Y LINDA CON LOTE CINCO ACTUALMENTE ALFONSO SOLIS DIAZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 137.00 METROS CUADRADOS.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de Buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud la Juez ordeno por cumplimiento de auto de fecha ocho de enero del dos mil veinticuatro, la publicación de su solicitud por medio de edictos.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Tecámec, Estado de México, a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1009.- 15 y 20 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se ordena citar a los colindantes y personas que se crean con algún derecho para que comparezcan ante este Tribunal a deducir sus derechos en términos de ley.

Que en los autos del expediente 1428/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por ALFONSO SOLÍS DIAZ, se dictó un auto de fecha doce de enero del año dos mil veinticuatro, en donde se ordenó publicar por medio de edictos un extracto de la solicitud del promovente en los Periódicos GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS cada uno de ellos, para conocimiento de las personas y colindantes que se crean con mayor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se narran los siguientes hechos: **1.-** En fecha 24 de abril del año 2014, celebró contrato privado de compraventa respecto de un terreno ubicado en TECAMAC CENTRO, LOTE SIETE (7), EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 METROS Y COLINDA CON CERRADA TECHACHALA, AL SUR: 10.00 METROS Y COLINDA CON LOTE UNO, AL OESTE: 13.50 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ESTE: 13.45 METROS Y LINDA CON LOTE SEIS, con una superficie de 137.47 m² (CIENTO TREINTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS). **2.-** A pesar de tiempo transcurrido desde que se celebró dicho contrato no ha sido posible proceder a la inscripción, ya que el inmueble carece de antecedentes registrales y como consecuencia, el título primordial no se encuentra inscrito; **3.-** Como se acredita con el recibo predial del año dos mil veintitrés, expedido por la Tesorería Municipal de Tecámac el inmueble se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales; **4.-** A fin de identificar el inmueble del presente juicio, se anexa el plano manzanero descriptivo y de localización de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés, sellado y firmado por la ING. PAULINA LOPEZ RIVERO, Directora de Catastro de Tecámac, Estado de México; **5.-** El inmueble de referencia no se encuentra ubicada en un lugar cercano a bienes sujetos al régimen ejidal o común; **6.-** Se solicita se sirva citar a los medios legales respectivos, a los colindantes del predio, Agente de Ministerio Público y a la Autoridad Municipal correspondiente, manifestando que el domicilio de los colindantes son los siguientes: AL NORTE 10.00 METROS y colinda con CERRADA TECHACHALA, para lo cual se solicita se notifique al H. AYUNTAMIENTO DE TECAMAC, mismo que se encuentra ubicado en AV. MIGUEL HIDALGO, NÚMERO UNO (1), TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA, CENTRO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; AL SUR 10.00 METROS y colinda con LOTE UNO, ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE, para lo cual se solicita se notifique al H. AYUNTAMIENTO DE TECAMAC mismo que se encuentra ubicado en AV. MIGUEL HIDALGO NÚMERO UNO (1), TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA, CENTRO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; AL ORIENTE 13.50 METROS y linda con PROPIEDAD PRIVADA, actualmente propiedad de GUSTAVO MORENO ALVARADO, persona que tiene su domicilio en CALLE BELLO ATARDECER, MANZANA UNO (1), LOTE TREINTA Y UNO (31), COLONIA VISTA HERMOSA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO; AL PONIENTE 13.45 METROS linda con LOTE SEIS, actualmente con ABIGAIL HERNÁNDEZ MENDOZA, persona que tiene su domicilio en Calle Sin nombre, Colonia Centro, Municipio de Tecámac, Estado de México; **7.-** Señalando como testigos a GEORGINA ALVARADO MÉNDEZ, CÉSAR RIVERO BAEZ Y SILVIA GEMA URBINA LICONA; **8.-** La fecha en que se celebró el contrato privado de compraventa al inmueble, cuya denominación, medidas, colindancias, superficie y ubicación, han quedado indicadas en el hecho número 1, y me encuentro en posesión del mismo en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de dueño, no existiendo tercero que hasta esta fecha le haya disputado el derecho.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Doce de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1010.- 15 y 20 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - JUAN ASURIM MONROY DELGADO, bajo el expediente número 37530/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: CALLE ITURBIDE, NÚMERO 69, BARRIO DE SAN LORENZO, CÓDIGO POSTAL 55600, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 10.00 metros con Sergio Sánchez Galindo; AL SUR: 10.00 metros con Calle Iturbide; AL ORIENTE: 33.00 metros con Guadalupe Bonilla González; AL PONIENTE: 33.00 metros con Juan Alfonso Oaxaca Luna; con una superficie de 330.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Alicia Apolíneo Franco.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

307-A1.- 15 y 20 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
CITACION POR EDICTOS**

A JOSÉ ALBERTO DÁVILA JAIME, se le hace saber que en el expediente número 815/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Tenancingo con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JOSÉ DE JESÚS GUADARRAMA HERNÁNDEZ en carácter de apoderado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JOSÉ ALBERTO DÁVILA JAIME, la Jueza Segundo Civil de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México dictó en fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro un acuerdo que a la letra dice: con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, se señalan las diez horas del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, para que José Alberto Dávila Jaime se presente en las instalaciones de este Juzgado a efecto de que le requiera el pago de las prestaciones que se reclaman y para el caso de no hacerlo, embárguensele bienes de su propiedad suficientes para garantizar el pago de dichas prestaciones, depositándolos en la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora en términos del numeral 1394 del Código de Comercio; persona que deberá citarse a través de edictos que contendrán una relación sucinta del presente auto, los cuales que se publicarán por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación y de cobertura nacional y en el "Boletín Judicial," haciéndole saber que debe presentarse de manera personal el día y hora anteriormente indicado. Se expiden en Ixtapan de la Sal, Estado de México a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: nueve de enero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Dynorah Valle Martínez.-Rúbrica.

1024.- 16, 19 y 20 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCION:

Se le hace saber que en el expediente **12/2023 E.D.**, relativo a la **VÍA ESPECIAL, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por la **LICENCIADA ANGELICA GARCÍA GARCÍA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, actuando de manera conjunta o separada con las licenciadas EVELIN SOLANO CRUZ, OMAR RAFAEL GARCIA RODRÍGUEZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTOBAL PEREDES BERNAL Y AMAURI MOLINA JULIO** en contra de **MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ PÉREZ, JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ PÉREZ, FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. ASÍ COMO DE QUIEN OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO,** mediante auto de **tres de julio del dos mil veintitrés (2023)**, se ordenó la **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN**, por lo que su notificación y emplazamiento es a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial de Gobierno del Estado respectivo** y por **Internet**, en la página de la Fiscalía, asimismo, toda Persona Afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que para los de su especie señala la ley en comento. **PRESTACIONES:** 1. La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis, 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, 5. El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Pretensiones que se reclaman en contra de: a) **MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ PÉREZ**, en su calidad de poseedora del Inmueble sujeto a extinción de dominio, con domicilio para efectos de su emplazamiento el ubicado en Calle Tenoch, Manzana 208, Lote 38, Colonia Ciudad Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. b) **JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ PÉREZ**, en su calidad de propietario catastral del inmueble sujeto a extinción de dominio, con domicilio para efectos de su emplazamiento el ubicado en Calle Tenoch, número 15, colonia Ciudad Azteca Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, lo anterior. c) Persona Jurídica **FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.**, en su calidad de propietario registral del inmueble sujeto a extinción de dominio, con domicilio para efectos de su emplazamiento el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 100, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06700, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87, 90 y 193 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. d) Quien se ostente, o comporten como dueños o por cualquier circunstancia, posean o detenten el inmueble, **HECHOS 1.-** El trece de octubre del dos mil veinte, compareció Carlos Lázaro Contreras, ante el licenciado Jaime Octavio Espinosa Almaguer, agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad de Investigación número 1, sin detenido, de la agencia Investigadora número GAM-8, de la Fiscalía Territorial en Gustavo A. Madero, Ciudad de México; para denunciar que, el día trece de octubre del dos mil veinte, se encontraba laborando a bordo de su vehículo marca Volkswagen, tipo vento, modelo 2019, y aproximadamente a las cero horas con quince minutos, recibió una llamada telefónica para prestar el servicio de Uber, por lo que se trasladó al cruce de las calle 506 y 523, en la sexta sección de San Juan de Aragón, alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, observó que en ese sitio se encontraban dos sujetos del sexo masculino, los cuales se sentaron en la parte trasera del vehículo, pidiendo que los llevara al cruce las calles 606 y 647, en la séptima sección de San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, llegando

al lugar, y al realizar el cobro, uno de los sujetos lo abrazó por el cuello y le colocó un arma de fuego, despojándolo de sus pertenencias así como del vehículo, por los hechos narrado se dio inicio la carpeta de investigación CI-FIGAM/GAM-8/UI-1S/D/00862/10-2020, por el hecho ilícito de robo de vehículo con violencia. 2.- El quince de octubre del dos mil veinte, la licenciada María Valeria Delgadillo Arredondo, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en robo de vehículo de Ecatepec de Morelos, Estado de México, recabó entrevista a Iván Jonathan Morales González, Policía adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, quien manifestó que el trece de octubre del dos mil veinte, a las cuatro horas con veinte minutos, se encontraba realizando labores de patrullaje en compañía de Eduardo Estrada Casares, sobre la avenida Central, colonia Ciudad Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuando recibió una alerta del C5, en el que le informaban que el vehículo marca volkswagen, sub marca vento, color blanco, placas de circulación D53AZG, de la Ciudad de México, había sido robado y que reportaba como ubicación en las coordenadas 19.546642, 99-026138, por lo que al llegar, observan un bien inmueble destinado a bodega, ubicado en calle Maya, número 240, colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55117, delimitado con fachada de color gris con blanco, zaguán metálico de dos hojas, del lado derecho del inmueble observan la leyenda "Maya #240", observando desde el toldo de su vehículo que al interior del inmueble se encontraban tres vehículos entre ellos, el antes citado, por lo que se inició a la carpeta de investigación ECA/FRO/VEC/034/250439/20/10, por el hecho ilícito de robo de vehículo. 3.- El quince de octubre del dos mil diecinueve (sic), acudió Carlos Lázaro Contreras, ante el licenciado Oscar Miguel Ríos Pérez, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en robo de vehículo de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo marca volkswagen, sub marca vento, color blanco, placas de circulación D53A2G de la Ciudad de México, serie MEX5G2607KT037236 motor CLS68011, exhibiendo para ello la carta factura de fecha trece de octubre del dos mil veinte, expedida por Automotrices la Villa S.A. de C.V. 4.- El diecisiete de agosto (sic) del dos mil veinte, la licenciada María Valeria Delgadillo Arredondo, agente del Ministerio Público, adscrita a la agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, con sede en Ecatepec, Estado de México, ejecutó orden de cateo 285/2020, autorizada por el Juez Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado en Calle Maya, número 420, esquina con Calle Los Heraldos, Colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55117, lugar donde observó el vehículo marca volkswagen, sub marca vento, color blanco, placas de circulación D53AZG de la Ciudad de México, serie MEX/G2607KT037236, motor CLS68011, el cual contaba con reporte de robo, así como diversas autopartes, herramienta, un chasis con el número de serie devastado y quemado. 5.- El diecisiete de octubre del dos mil veinte, la licenciada María Valeria Delgadillo Arredondo, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en robo de vehículo de Ecatepec de Morelos, Estado de México, emitió un acuerdo. 6.- Mediante oficio número DSPYT/JA-6180/10/2020, de fecha diecinueve de octubre del dos mil veinte, el licenciado Erik Iván Vázquez Salas. Sub director Jurídico Administrativo de Seguridad Pública y Tránsito del ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, informó que la ubicación correcta del inmueble asegurado es, Calle Mayas, número 420, esquina con Calle Heraldos, Colonia, Ciudad Azteca, Segunda Sección. 7.- Derivado de lo anterior, el veinte de octubre del dos mil veinte, Hugo Quintero Domínguez, perito oficial en materia de identificación vehicular, adscrito a la Fiscalía General del Estado de México, emitió dictamen en el que concluyó que el vehículo marca volkswagen, sub marca vento, color blanco, placas de circulación D53AZG, serie MEX5G2607KT037236, motor CLS68011, no presenta alteraciones en sus medios de identificación, y se concluye como un: vehículo regular. 8.- Mediante oficio 400LG8000/18611/2020, de fecha veintiuno de octubre del dos mil veinte, Ismael Moreno Mejía, encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, informó que el vehículo marca volkswagen, sub marca vento, color blanco, placas de circulación D53AZG, serie MEX5G2607KT037236, motor CLS68011, contaba con pre denuncia número 202010130023. 9.- El veintisiete de abril del dos mil veintiuno, se presentó María De Los Ángeles Ramírez Pérez, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, Valle de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble materia de la litis, exhibiendo para ello, convenio de Cesión de Derechos, de siete de enero del dos mil diecinueve, celebrado entre el C. José Antonio Ramírez Pérez, como cedente y María de los Ángeles Ramírez Pérez, como cesionaria, en el que se advierte en la cláusula segunda, que el precio convenido por las partes fue la cantidad de \$1000,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos a la firma del convenio, documento con el que no acreditó, ni acreditará la legítima procedencia, ya que como se advierte del mismo, es documento privado; es decir, carece de fecha cierta, lo que le resta credibilidad, solo por mencionar no de los supuestos con los que pudiera acreditar dicha legitimación, aunado a que tampoco acredita la buena fe que, señala el artículo 15 de la Ley de la materia. 10.- Mediante oficio TM/ECA/SDC/1046/2022, de once de marzo del dos mil veintidós, la L.C.P. CELIA DÍAZ OLEA, Tesorera municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, remitió a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, plano manzanero; así como, certificado de clave y valor catastral, y antecedentes del inmueble ubicado en Calle Mayas, Manzana 122, Lote 21, Colonia Fraccionamiento Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, clave catastral 094 19 122 01 00 0000, a favor de Ramírez Pérez José Antonio, cabe hacer mención que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. 11.- El inmueble materia de la presente litis, se encuentra plenamente identificado con el convenio privado de Cesión de Derechos, de fecha siete de enero del dos mil diecinueve, mismo que fue exhibido a través de entrevista de veintisiete de abril del dos mil veintiuno, por la hoy demandada María De Los Ángeles Ramírez Pérez, con el certificado de clave y valor catastral de catorce de marzo del dos mil veintidós, identificado con clave catastral 094 19 122 01 00 0000; con el oficio firmado por el licenciado Rodrigo Abdiel Nava Balcázar, director de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con el acta circunstanciada de cateo de diecisiete de agosto del dos mil veinte), lo que evidencia que, con un convenio privado de cesión de derechos, el cual carece de fecha cierta, no se pueda acreditar los requisitos que marca el artículo 15 de la Ley de la materia y mucho menos la legítima procedencia del inmueble. 12.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que, el inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de acuerdo al oficio número 400L/3A00/124/2023, de diez de febrero del dos mil veintitrés, suscrito y firmado por el licenciado Rodrigo Abdiel Nava Balcázar, Director General RECONCOMIENDO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES SEN MÉXICO Especializada de inteligencia Patrimonial en el que se advierte que, derivado de la Unidad Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del de una búsqueda en el SIFREM se encontró registro a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., bajo el folio real electrónico 00273303. Cabe hacer mención que, la información antes referida, se obtuvo atendiendo al convenio de fecha primero de octubre del dos mil veintiuno, firmado por una parte la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, representado por su titular, el maestro en Ciencias Jurídicas Rodrigo Espeleta Aladro, quien funge también como, el presidente del Consejo Directivo del Instituto de la Función Registral del Estado de México y, por la otra parte la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, representada por en ese entonces el licenciado Alejandro Jaime Gómez Sánchez, cuya una de sus finalidades es aminorar la carga de trabajo que se origina con motivo de las solicitudes de búsqueda de inmuebles y propietarios presentados por la Fiscalía; por lo que, la información obtenida por dicha Fiscalía, es la misma que aparece en sistema del Instituto antes citado, convenio que se anexa en el apartado correspondiente, para mejor proveer. 13.- En fecha dieciséis de febrero del dos mil veintitrés, la licenciada Georgina Salomé Osorio Méndez, titular de División, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), remitió oficio número 0954624A22/2104/2023, en el que anexa oficio signado por el maestro

Josef Novak Campos, quien refiere que se localizó un registro a favor de José Antonio Ramírez Pérez; sin registro a favor de María De Los Angeles Ramírez Pérez. 14.- Asimismo, manifiesto que los demandados carecen de registro ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), tal y como se desprende del oficio 207C0401020103S/970/2023, de fecha diecisiete de febrero del dos mil veintitrés, emitido por Gabriel Pichardo Camacho, Jefe del Departamento de Asuntos Judiciales de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género ISSEMyM. 15.- Al igual, los demandados carecen de registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), tal y como se desprende del oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/03541/2023, de trece de febrero del dos mil veintitrés, emitido por José Carlos Sánchez Yilanes, Jefe de Servicios del Instituto mencionado. Dado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Fecha de audiencia que ordena la publicación: tres de julio del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

1055.- 19, 20 y 21 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 60/2023, relativo al juicio de extinción de dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **RAÚL ÁLVAREZ GARCÍA** en su carácter de propietario registral del vehículo objeto de la acción de extinción de dominio y **EDITH BLANCO LÓPEZ** en su carácter de poseedora del bien objeto de la acción de extinción y/o quien (es) se ostente (n) o se comporte (n) como dueño (s) o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio; siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo marca HYUNDAI, tipo H100 Chasis Cabina (plataforma), color blanco, año 2009, serie KMFZB17H09U452849, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha once de julio de dos mil veintitrés, signado por el perito oficial Ulises Rocha Alegre, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; es preciso mencionar que dicho vehículo, actualmente se encuentra en el interior de Grúas Plata de Atlacomulco S.A. de C.V., ubicadas en calle Justo Monroy, esquina José Vicente Villada, poniente, sin número, Atlacomulco, Estado de México.

2. La pérdida de los derechos de **propiedad, posesión, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna, para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado.

3. Una vez que sea declarada la extinción de dominio sobre el bien mueble, se ordene inscribir la sentencia en el Padrón Vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a efecto de tener el registro correspondiente a favor del Gobierno del Estado de México.

4. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; ordenándose la respectiva inscripción en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) **RAÚL ÁLVAREZ GARCÍA** en su carácter de propietario registral del vehículo marca HYUNDAI, tipo H100 Chasis Cabina (plataforma), color blanco, año 2009, serie KMFZB17H09U452849, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México; persona que tiene su **domicilio para ser emplazado** a juicio el ubicado en:

• Avenida José María Velasco, número 12B, Colonia Centro, Temascalcingo, Estado de México, C.P. 50400, con coordenadas geográficas del lugar 19.918487, -100.001608; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) **EDITH BLANCO LÓPEZ**, en su carácter de poseedora del vehículo marca HYUNDAI, tipo H100 Chasis Cabina (plataforma), color blanco, año 2009, serie KMFZB17H09U452849, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México; persona que tiene su **domicilio para ser emplazado** a juicio el ubicado en:

• Domicilio conocido en carretera Amarabatio - Atlacomulco, Municipio del Oro, Estado de México con coordenadas geográficas del lugar 19.807788,-100.090556, lugar en donde se encuentra el establecimiento comercial "Pollos a la Leña" y/o el ubicado en Localidad Santa Rosa de Guadalupe, sin número, Localidad Santa Rosa de Guadalupe, El Oro, Estado de México y/o en Localidad la Concepción II, sin número, Localidad la Concepción II, El Oro, Estado de México, C.P. 50625, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

c) **Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a. Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**, se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/JUEIPF/267/2022**, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b. Constancias del **procedimiento penal** se agrega a la presente demanda, copias auténticas de las constancias que integran la carpeta de investigación con NUC. ORO/ATL/ATA/014/305404/22/10, de la cual se desprende el hecho ilícito de **Extorsión**, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda; así como en el capítulo respectivo.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

1. El diecinueve de octubre del dos mil veintidós, a las trece horas con diez minutos, los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, Pedro Vidal Ortega, Víctor Barrera Nicolás y Enrique Romero Campos, circularon sobre la carretera Santa María Canchesda - Cuendo y recibieron un llamado vía radio del C5, en donde les informaron que cinco personas que viajaban a bordo un vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México, estaban extorsionando a los locales comerciales en Cuendo Atlacomulco, particularmente la Rosticería Pollos a la Leña.

2. Los elementos de seguridad se avocaron a la búsqueda de los sujetos y el vehículo reportado y al circular sobre calle 16 de Septiembre, fueron abordados por Norma Pascual Guerrero, quien les dijo que acababa de entregar la cantidad de diez mil pesos a cinco sujetos que la estaban extorsionando viajaban en un vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México.

3. Norma Pascual Guerrero, manifestó a los elementos de seguridad que fue citada en ese lugar, por los sujetos que la estaban extorsionando y habían ido a la rosticería en donde trabaja ubicada en calle Miguel Hidalgo, número 28, Colonia Centro, El Oro, México, con la finalidad de exigirle el pago de dicha cantidad a cambio de no matarla y quemar la rosticería.

4. Los elementos de seguridad solicitaron apoyo y se avocaron a la persecución de la camioneta, marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México.

5. Los elementos de la policía estatal y municipal de Temascalcingo, ubicaron la camioneta marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México en la localidad de Ex Hacienda de Solís, Temascalcingo; momento en el que Norma Pascual Guerrero se acercó al vehículo y reconoció al conductor Gerardo Nicanor Cruz Bielma, a las copilotos Jaqueline Sánchez Gómez y Laura Mendoza Figueroa, así como a Humberto Campos Valentín, Ángel Esteban Velázquez Bazante, como las personas que la habían extorsionado y a quienes les había entregado la cantidad de diez mil pesos.

6. Al realizar una inspección en la ropa de los sujetos activos, el elemento de la Policía Municipal de Temascalcingo Graciela Cirilo Martínez, encontró en uno de los apartados de la bolsa de mano color negro que portaba Laura Mendoza Figueroa, la cantidad de diez mil pesos y en otro apartado la cantidad de dieciocho mil pesos.

7. El diecinueve de octubre del dos mil veintidós, los sujetos activos fueron puestos a disposición de la Licenciada Jazmín Osorio Estrada, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Atlacomulco de la Fiscalía Regional de Atlacomulco, por participar en la comisión del hecho ilícito de extorsión.

8. Norma Pascual Guerrero, denunció el delito de extorsión ante la autoridad ministerial, manifestando que en la mañana del diecinueve de octubre de dos mil veintidós, llegaron a la "Rosticería cien por ciento leña", los CC. Humberto Campos Valentín, Laura Mendoza Figueroa y Gerardo Nicanor Cruz Bielma; quienes se identificaron como integrantes de la "Familia Michoacana" y le exigieron el pago de diez mil pesos, por concepto de derecho de piso, no privarlos de la vida y no quemar la rosticería.

9. Norma Pascual Guerrero, manifestó que ese mismo día por la tarde, por instrucciones de su patrón Ubaldo Vázquez Piedra; le entregó a los sujetos activos la cantidad diez mil pesos, reconociendo a Laura Mendoza Figueroa, como una de las personas que la extorsionaron y que viajaba en el vehículo marca Hyundai, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México.

10. El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, la Licenciada Jazmín Osorio Estrada, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Atlacomulco de la Fiscalía Regional de Atlacomulco, ordenó el aseguramiento del vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México, por constituir un instrumento u objeto del delito; dentro de la carpeta de investigación con NUC. ORO/ATL/ATA/014/305404/22/10, iniciada por la comisión del delito de Extorsión.

11. El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, Gerardo Nicanor Cruz Bielma, Jaqueline Sánchez Gómez, Laura Mendoza Figueroa, Humberto Campos Valentín y Ángel Esteban Velázquez Bazante, fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público y procesados por acreditarse su responsabilidad penal en la comisión del delito de extorsión.

Aunado a que el diecinueve de octubre las personas antes citadas eran empleados de Edith Blanco López.

12. Al dictarse auto de vinculación de proceso en contra de Gerardo Nicanor Cruz Bielma, Jaqueline Sánchez Gómez, Laura Mendoza Figueroa, Humberto Campos Valentín y Ángel Esteban Velázquez Bazante, la carpeta de investigación ORO/ATL/ATA/014/305404/22/10, se remitió al área de Litigación Toluca de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a efecto de que se continuara con su investigación y perfeccionamiento legal, misma que se encuentra en etapa de juicio oral; quedando a disposición de dicha autoridad el bien afecto.

13. El diecinueve de octubre del dos mil veintidós, Edith Blanco López, ya se ostentaba como poseedora del vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México.

14. Edith Blanco López, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito al área de Litigación de Toluca, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México.

15. Edith Blanco López, exhibió ante el agente del Ministerio Público adscrito al área de Litigación de Toluca, una representación impresa del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), emitido por Coppel S.A de C.V, a favor de Raúl Álvarez García; documento que presenta un endoso incompleto expedido favor de Edith Blanco López, mismo que Raúl Álvarez García negó haber realizado; situación que hace nulo dicho acto jurídico.

16. Los documentos que posee Edith Blanco López para acreditar la propiedad o demostrar los derechos reales que ostenta sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, carecen de validez, de fecha cierta y en su conjunto resultan insuficientes para demostrar o arribar a la plena convicción de la licitud y validez de acto jurídico en que funda su justo título.

17. El vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México, sobre el cual, Edith Blanco López, ostenta derechos reales y es objeto de la acción de extinción de dominio, carece de reporte de robo y está relacionado con el hecho ilícito de Extorsión.

18. El vehículo objeto de la acción de extinción de dominio, se encuentra plenamente identificado y carece de alteración en sus medios de identificación.

19. El vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México, se encuentra registrado en el padrón vehicular estatal que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México a nombre de Raúl Álvarez García.

20. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, Raúl Álvarez García, compareció ante la Licenciada Gabriela Santamaría Carrillo, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y manifestó que el vehículo objeto de la acción de extinción de dominio lo vendió a Lino Rodríguez González, quien no cubrió el pago total acordado por la compra venta del vehículo objeto del juicio.

21. A mediados del mes de octubre del dos mil veintidós, Raúl Álvarez García, aún conservaba la representación impresa del CFDI original del vehículo objeto de la Litis, razón por la cual en la misma temporalidad se la entregó a Lino Rodríguez González, sin ningún endoso, toda vez que aún no le había pagado la totalidad del vehículo afecto, aunado a que manifestó no conocer a Edith Blanco López.

22. El veintidós de noviembre del dos mil veintitrés, Lino Rodríguez González, manifestó ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial que el vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México es de Edith Blanco López, porque él se lo vendió el cinco de septiembre del dos mil veintidós por la cantidad de ciento diez mil pesos.

23. Lino Rodríguez González entregó a Edith Blanco López la representación impresa del CFDI original del vehículo objeto de la Litis, sin ningún endoso; celebrando con ella, solo un contrato privado de compra venta, quedándose él con el contrato original.

24. El veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés, Edith Blanco López, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera y manifestó que es propietaria del vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México, ya que el cinco de septiembre del dos mil veintidós, se lo compró a Lino Rodríguez González, persona a quien le pagó la cantidad de ochenta mil pesos en efectivo a cambio del vehículo y los documentos del mismo.

25. Edith Blanco López, acreditó los derechos reales que tiene sobre el bien objeto de la Litis con la representación impresa del Comprobante fiscal CFDI original, misma que presenta un endoso incompleto expedido a su favor, realizado por el propietario registral del vehículo Raúl Álvarez García, persona a quien no conoce y que negó haber realizado el endoso a su favor.

26. Edith Blanco López, realizó el acto jurídico de compra y venta del vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México, con Lino Rodríguez González y no con Raúl Álvarez García.

27. Edith Blanco López, manifestó que se dedica a la venta de pollo rostizado y su negocio lo atienden sus hijos Enrique, Wendi y Julissa de apellidos Cuadros Blanco, sin tener clientes específicos o roscerías a las que deba surtirles pollo.

28. El policía de investigación José Luis Sánchez, informó que indagando con vecinos del lugar, logró advertir que la persona que le vendió el vehículo afecto a Edith Blanco López, goza de amistades políticas en el Ayuntamiento de Temascalcingo y se deja ver en las carreras de caballos, con personas no honorables, que no son del Municipio y que portan armas de fuego, aunado a que es propietario de un auto hotel que también es objeto de investigación en la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera.

29. Edith Blanco López y Raúl Álvarez García carecen de documentación idónea y pertinente para acreditar los derechos reales que ostentan sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio.

30. Edith Blanco López y Raúl Álvarez García no han acreditado, ni acreditarán el origen lícito vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México.

31. Edith Blanco López y Raúl Álvarez García, no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien afecto, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretenden demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio.

32. La actividad económica y/o comercial que realiza Edith Blanco López, carece de registro en el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Finanzas del Estado de México y en la Dirección de Desarrollo Económico de Temascalcingo, por tanto no logra justificar la legítima procedencia del bien objeto de la acción de extinción de dominio.

De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son:

A. La existencia de un bien de carácter patrimonial, en el caso particular el bien objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o venderse y, en el caso particular, se trata del vehículo marca HYUNDAI, tipo H100 Chasis Cabina (plataforma), color blanco, año 2009, serie KMFZB17H09U452849, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha once de julio de dos mil veintitrés y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

B. Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentren relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional; en el caso particular el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación con NUC.ORO/ATL/ATA/014/305404/22/10, radicada en el Centro de Justicia de Atlacomulco de la Fiscalía Regional de Atlacomulco, por la comisión del hecho ilícito de Extorsión.

C. Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes; el propietario y/o poseedor del bien objeto de la acción de extinción de dominio, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien afecto como se acreditará en el presente juicio.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los doce días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1056.- 19, 20 y 21 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 48/2023, relativo al juicio de extinción de dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de Ana Rosa Martínez Vázquez o de quien se ostente, comporte como dueños, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio; siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble Ubicado en Domicilio conocido El Ancón de la Presa, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, con coordenadas georreferenciales 18.424278, - 100.259250, de acuerdo al acta circunstanciada de cateo del 16 de octubre de 2022 y al dictamen pericial en materia de Topografía del 4 de octubre de 2023, y/o El ubicado en la Localidad de Ancón de la Presa, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, de acuerdo al contrato privado de compraventa del 19 de diciembre de 2012.

Predio cuya identidad se acreditará con el Dictamen en materia de topografía que en su momento será desahogado ante este órgano jurisdiccional.

Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos de posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble citado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble motivo de la litis, se ponga a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, a efecto de que le dé destino final al inmueble afecto, en términos de lo establecido en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Pretensiones que se reclaman en contra de:

a) **Ana Rosa Martínez Vázquez**, quien se ostenta como propietaria del inmueble afecto, derivado del contrato privado de compraventa de fecha 19 de diciembre de 2012, del inmueble ubicado en Domicilio conocido El Ancón de la Presa, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, con coordenadas georreferenciales 18.424278, -100.259250, de acuerdo al acta circunstanciada de cateo del 16 de octubre de 2022, y/o El ubicado en la Localidad de Ancón de la Presa, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, de acuerdo al contrato privado de compraventa del 19 de diciembre de 2012, **con domicilio para ser emplazada a juicio**, el ubicado en:

• Domicilio conocido, Municipio General Canuto A. Neri, Localidad de Acapetlahuaya, Estado de Guerrero, C.P. 40480, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio; quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES RECABADOS EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes recabados en la preparación de la acción de extinción de dominio, documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/263/2022**, que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del procedimiento penal constantes en copias certificadas que integran la carpeta de investigación **TOL/FSM/FSM/057/301605/22/10**, por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El **dieciséis de octubre de dos mil veintidós**, Cristian Roldán Iglesias, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrito a la Agencia de Investigación Criminal, en compañía de elementos de la Policía de Investigación y del perito en materia de Criminalística adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como de elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, **ejecutó el cateo número 000035/2022**, con número de **cateo especializado 001971/2022**, autorizado por el licenciado Miguel Ángel Legorreta Bravo Juez de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehesión y Medidas de Protección en línea, **al interior del inmueble ubicado en Domicilio conocido El Ancón de la Presa, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, con coordenadas georreferenciales 18.424278, -100.259250**, cuya finalidad era la aprehensión de Manuel Martínez Castrejón alias el "Abuelo" integrante del grupo criminal denominado "la Familia Michoacana", sin lograr su objetivo, sin embargo, durante la búsqueda de la persona citada al interior del inmueble, **fueron localizados 106.9 gramos de cannabis, comúnmente conocida como marihuana y considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud.**

2. El indicio consistente en **106.9 gramos de cannabis comúnmente conocida como marihuana**, fue asegurado y puesto a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia de Investigación Criminal, quien presentó formal denuncia por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud, lo que originó el inicio de la carpeta de investigación número **TOL/FSM/FSM/057/301605/22/10**.

3. Derivado de los hechos marcados con los números 1 y 2, **el inmueble afecto fue asegurado el 16 de octubre de 2022**, por el licenciado Cristian Roldán Iglesias, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

4. **El aseguramiento del inmueble fue ratificado el 18 de octubre de 2022**, por el licenciado Adrián Bernacho Tapia, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia de Investigación Criminal.

5. **El inmueble afecto, se encuentra plenamente identificado y localizado** conforme al dictamen pericial en materia de Topografía del 4 de octubre de 2023, emitido por el perito oficial Licenciado en Geografía David Bocanegra Guadarrama, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

6. De los hechos anteriores se desprende que, **el inmueble afecto se encuentra relacionado con la investigación derivada del hecho ilícito de Delitos contra la Salud**, como instrumento utilizado para ocultar droga (marihuana)

7. **El inmueble afecto se encuentra fuera de: régimen ejidal o comunal, de área natural protegida y de algún trámite de regularización de la tierra** ante el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social -**IMEVIS-**, y por parte del Instituto Nacional del Suelo Sustentable -**INSUS-**, y **no forma parte de los bienes de dominio público.**

8. **El inmueble afecto no cuenta con inscripción ante alguna autoridad de la regulatoria de la propiedad o posesión**

9. El **14 de julio de 2023**, la **demandada Ana Rosa Martínez Vázquez, compareció** a entrevista ante la agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, **con la finalidad de justificar la legítima procedencia del bien inmueble afecto en términos del artículo 190 último párrafo.**

10. La **demandada Ana Rosa Martínez Vázquez**, en entrevista rendida ante la representación social el 14 de julio de 2023, **argumentó tener derechos reales sobre el inmueble afecto, derivado del contrato privado de compraventa del 19 de diciembre de 2012**, que suscribió con Marivel Barrera Armenta.

11. En relación con el hecho número 9, el **contrato privado de compraventa del 19 de diciembre de 2012**, bajo el amparo del cual, la demandada pretendió acreditar la legítima procedencia del inmueble tiene **fijado como precio de la compraventa la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N)**

12. La **demandada Ana Rosa Martínez Vázquez**, en relación con el hecho número 8, manifestó que **compró el inmueble afecto, con dinero producto de su trabajo como comerciante**, ya que tiene un negocio con **giro de abarrotes**, ubicado en la localidad de Acapetlahuaya, Municipio General Canuto A. Neri, Estado de Guerrero

13. En relación directa con el número 8, la **demandada Ana Rosa Martínez Vázquez**, manifestó que su **negocio de abarrotes**, ubicado en el Estado de Guerrero, se encuentra **registrado ante el Servicio de Administración Tributaria desde el año 2020**, reanudando actividades en el mes de enero o febrero de 2023, sin acreditar su dicho.

14. En relación con los hechos números 9 y 10, el **contrato privado de compraventa** fechado el **19 de diciembre de 2012**, presenta una **certificación de documento, no de la realización del acto jurídico contractual**, por parte del licenciado J. Claudio Ibarrola Muro, **Notario Público número 9, del Estado de México con fecha 17 de abril de 2023**, con posterioridad a la comisión de hecho ilícito de Delitos contra la Salud del 16 de octubre de 2022 e inclusive con posterioridad a su registro ante el ayuntamiento de Tlatlaya, Estado de México, del 30 de enero de 2023, con la **única finalidad de acreditar la legítima procedencia y la presunción de buena fe en la adquisición del inmueble afecto, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.**

15. **El 30 de enero de 2023, con posterioridad a la comisión de hecho ilícito de Delitos contra la Salud del 16 de octubre de 2022**, la **demandada Ana Rosa Martínez Vázquez**, realizó **actos declarativos de dominio (inscripción catastral) ante el Ayuntamiento de Tlatlaya**, con la **única finalidad de pretender acreditar la legítima procedencia y la presunción de buena fe en la adquisición del inmueble afecto, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.**

16. La **inscripción catastral** referida en el hecho 14, fue **realizada por la demandada Ana Rosa Martínez Vázquez** a través de su apoderado legal, con la **única finalidad de pretender acreditar la legítima procedencia y la presunción de buena fe en la adquisición del inmueble afecto, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.**

17. **El precio pactado en el acto jurídico de compra venta** del inmueble -contrato- en cantidad de **cincuenta mil pesos Moneda Nacional, no es acorde con el valor catastral otorgado por el Ayuntamiento de Tlatlaya**, en cantidad de **dos mil ochocientos diecinueve pesos en Moneda Nacional** y valor catastral de la construcción de un millón veintisiete mil doscientos veinticuatro pesos Moneda Nacional, con lo que se evidencia, que **la demandada Ana Rosa Martínez Vázquez se abstuvo de realizar el pago debido y oportuno del impuesto, correspondiente a la transmisión del dominio -posesión-**, y en consecuencia **no podrá acreditar la legítima procedencia y la buena fe a su favor en la adquisición del bien afecto a la presente acción, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.**

18. En relación con los hechos números 8, 10, 11 y 12, la **demandada Ana Rosa Martínez Vázquez**, **se abstuvo de acreditar** que cuenta con registro ante el Servicio de Administración Tributaria o Registro Estatal de Contribuyentes, por la **actividad económica de comercio con giro de abarrotes, con anterioridad a la compra -19 de diciembre de 2012-**, del bien afecto a la presente acción.

19. En relación con los hechos números 8, 10, 11, 12 y 17, la **demandada Ana Rosa Martínez Vázquez**, **se abstuvo de acreditar que**, a la **fecha de la compra del inmueble -19 de diciembre de 2012-**, **obtuvo ingresos económicos a su patrimonio derivados de alguna actividad económica lícita**, con los cuales adquirió el inmueble afecto a la presente acción, como son declaraciones presentadas ante autoridad facultada para ello -Servicio de Administración Tributaria o Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero- de las que se desprendan utilidades derivadas de su actividad comercial

20. La **demandada Ana Rosa Martínez Vázquez**, en relación con los numerales 8, 10, 11, 12, 17 y 18, **se abstuvo de presentar declaraciones de impuestos con anterioridad a la adquisición del inmueble afecto -19 de diciembre de 2012-**, para **acreditar que, el dinero con el que realizó la compra del inmueble proviene de actos de comercio lícito.**

21. En relación con los hechos números 8, 10, 11, 12, 17, 18 y 19, la **demandada Ana Rosa Martínez Vázquez**, **se abstuvo de acreditar la legítima procedencia del inmueble**, es decir, que, **el origen en la adquisición del inmueble afecto no proviene de la realización de hechos ilícitos.**

22. La **demandada Ana Rosa Martínez Vázquez**, **carece de registro ante instituciones de seguridad social por la prestación de un trabajo personal subordinado**, por lo que no acreditará la percepción de ingresos económicos a su patrimonio con los cuales haya obtenido el inmueble afecto

23. La **demandada Ana Rosa Martínez Vázquez**, **no acreditó, ni acreditará la buena fe en la adquisición del bien inmueble afecto**, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por haber realizado actos traslativos de dominio con posterioridad a la comisión del hecho ilícito de delitos contra la salud del 16 de octubre de 2022.

24. La **demandada Ana Rosa Martínez Vázquez**, **no acreditó ni acreditará en sede judicial, la legítima procedencia del inmueble afecto**, lo que quedará evidenciado en el presente juicio especial de extinción de dominio.

Los anteriores hechos, en el momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, la procedencia de la extinción de dominio, mismo que a saber son:

1. **Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la Litis, no es un bien demanial, es decir, no pertenece a la administración pública por no ser afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y, por lo tanto, es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido.

2. **Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, elemento que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que, **la demandada Ana Rosa Martínez Vázquez, no acreditó, ni acreditará la legítima procedencia del bien materia de la presente Litis; no acreditó ni acreditará el ingreso económico a su patrimonio en la temporalidad de la compra del bien, no acreditó, ni acreditará que el ingreso económico a su patrimonio para la adquisición del inmueble afecto a la presente acción proviene de actos legales de comercio; no acreditó, ni acreditará la presunción de buena fe en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.**

3. **Y que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos**, en el caso en particular el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con la investigación derivada del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, dentro de la carpeta de investigación **TOL/FSM/FSM/057/301605/22/10**, al ser el lugar utilizado como instrumento del hecho ilícito donde se localizó la droga – marihuana-.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los doce días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día seis de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1057.- 19, 20 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTEN EL INMUEBLE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, CONSISTENTE EN EL VEHÍCULO DE LA MARCA JEEP, LÍNEA Y VERSIÓN JEEP T/A JEEP COMPASS SPORT 4X2 4 CIL, COLOR GRIS, MODELO 2013 SERIE 1C4AJCAB3DD154218, PLACAS NMV7563 DEL ESTADO DE MÉXICO. (DE ACUERDO A LA CONSULTA DE PADRÓN VEHICULAR DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS).

LICENCIADO CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número **32/2023 EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **ABRAHAN DJAMUS LAÑADO, y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL MUEBLE: consistente en vehículo de la marca jeep, línea y versión jeep t/a Jeep Compass sport 4x2 4 cil, color gris, modelo 2013 serie 1C4AJCAB3DD154218, placas NMV7563 del Estado de México. (De acuerdo a la consulta de padrón vehicular de fecha veintiuno de octubre del dos mil veintitrés.)**, demandándole las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este, el vehículo de la marca jeep, línea y versión jeep t/a Jeep Compass sport 4x2 4 cil, color gris, modelo 2013 serie 1C4AJCAB3DD154218, placas NMV7563 del Estado de México. (De acuerdo a la consulta de padrón vehicular de fecha veintiuno de octubre del dos mil veintitrés.)**, mismo que se encuentra en resguardado en el depósito vehículo denominado Volcanes Corporativo S.A. de C.V., con domicilio ubicado en Calle Carril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el número de inventario AA 1008. **2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.** Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **1.- El veintisiete de octubre del dos mil veintidós, las víctimas de identidad resguardada de iniciales L.A.F.P. y J.P.G al encontrarse a bordo de la camioneta marca Ford tipo F150, color blanca modelo 2008, con placas de circulación del Estado de México, e ir circulando sobre la avenida Periférico, en la colonia Valle de Aragón Primera Sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuando tuvo un percance vehicular con un vehículo Renault, Tipo Sendero, color Gris, con placas de circulación HCP-035E del Estado de Guerrero, por lo que descendió el conductor del mismo, quien ahora responde al nombre de José Antonio Díaz Valencia, de una forma muy violenta refiriéndole que tenía que pagar por sus daños, que ascendían a la cantidad de 15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), y también descendió una persona del sexo femenino que responde al nombre de Adriana Nataly Romero Rosales, quien comenzó a insultar y amenazar a las víctimas de identidad reservada, pasando un lapso de quince minutos se estaciono el vehículo de la marca jeep, línea y versión jeep t/a Jeep Compass sport 4x2 4 cil, color gris, modelo 2013 serie 1C4AJCAB3DD154218, placas NMV7563 del**

Estado de México, materia del presente juicio, y del cual descendieron dos personas del sexo masculino quienes ahora responden a los nombres de Adrián Martínez Martínez y Fernando Trejo Méndez, los cuales conocían a los tripulantes del Renault, y preguntaron qué había pasado, a lo que José Antonio les comento que le había pegado y que no quería pagar los daños, y el otro sujeto que responde al nombre de Fernando Trejo Méndez, pregunto por el conductor del vehículo y se fue encima de la víctima de identidad reservada de iniciales J.P.G, refiriéndole “Ya te Chingaste tienes que pagar si no te va a llevar la Chingada” y en ese momento saca un arma de fuego que llevaba fajada en la cintura con la cual le apunto a la altura del estómago diciéndole “Nos vas a pagar o vas a valer madres aquí mismo”, y ante el temor a que le fuera a hacer algo en su persona le señalo que no tenía mucho dinero solo la cantidad de dos mil pesos ya que había realizado unas compras de material y le hace entrega de cuatro billetes de quinientos pesos y se los entregó a Adrián Martínez Martínez y Fernando Trejo Méndez, se guardó el arma de Fuego a la altura de la Cintura, momento iba pasando una patrulla de seguridad pública, dichas personas abordaron el vehículo materia de presente juicio y emprendieron su marcha, los cuales metros más delante fueron detenidos por los oficiales remitentes. 2.- El veintisiete de octubre del dos mil veintidós, los elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, de nombres Jonathan Ulises Hernández Meneses, Sandra Islas Barajas y José Ángel González Vélez, al encontrarse realizando patrullajes de seguridad a bordo de la unidad oficial TN-12, y al llegar a la avenida Periférico y al llegar a la esquina con calle avenida Valle de Santiago en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, momento en el que las víctimas de identidad resguardada de iniciales J.P.G. quien iba acompañado de su sobrino de iniciales L.A.F.P, les refirieron que habían tenido un percance automovilístico con el vehículo de la marca Renault, Tipo Sendero, color Gris, con placas del Estado de Guerrero, donde viajan dos personas que se encontraban en el lugar, y por el daño ocasionado le exigían la cantidad de \$15,000 (quince mil pesos 00/100 M.N.), y dicho lugar también se le acercaron dos personas a quienes les entrego la cantidad dos mil pesos, que lo amenazarón con un arma de fuego y se dieron a la fuga, ante tal situación dichos elementos realizaron la detención de quienes responden a los nombres de José Antonio Díaz Valencia y Adriana Nataly Romero Rosales, aseguraron el vehículo descrito en líneas que anteceden. 3.- Siendo las catorce horas con veinticinco minutos del veintisiete de octubre del dos mil veintidós, los elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, de nombres Jaime Contreras Velázquez y Oscar Ricardo Godínez Delgado, al encontrarse realizando patrullajes de seguridad, a bordo de la unidad oficial V-05, momento en que vía radio les solicitaron el auxilio ya que dos sujetos del sexo masculino los cuales iban armados, y a bordo de una camioneta de la Marca Jeep, color gris, con placas de circulación NMV-75-63, del Estado de México, y que es objeto del presente juicio, ya que habían extorsionado a dos personas, por lo que emprende la persecución dando calce al vehículo señalado, y al solicitarse una revisión a los sujetos quienes ahora responden a los nombres de Adrián Martínez Martínez y Fernando Trejo Méndez, del cual al primero de los mencionados se localizó en su bolsa derecha de su pants cuatro billetes de quinientos pesos mientras al segundo un arma de fuego, y ante tal situación se realizó la detención de dichas personas, y realizaron el aseguramiento del vehículo anteriormente señalado. 4.- El veintisiete de octubre del dos mil veintidós se decretó el aseguramiento del vehículo de la marca jeep, línea y versión jeep t/a Jeep Compass sport 4x2 4 cil, color gris, modelo 2013 serie 1C4AJCAB3DD154218, placas NMV7563 del Estado de México, por el licenciado Gerardo Hugo Ruiz Robles, Agente del Ministerio Público, Adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, Estado de México, y en el cual prevalece el aseguramiento. 5.- El veintiuno de Julio del dos mil veintidós, la M.D.A y F. Mayelli Aracely Becerril Andrés, encargada del departamento de Inspección y verificación, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, remitió oficio 20703001050002L/4410/2023, a través de correo electrónico, anexando la consulta del padrón vehicular, así como trece copias debidamente certificadas de las cuales se desprende que el hoy demandado Abrahan Djamus Lañado, se encuentra Registrado como propietario del vehículo materia del presente juicio. 6.- El veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, se recabo la entrevista al hoy demandado Abrahan Djamus Lañado, con la finalidad de que acredite la propiedad del vehículo de la marca jeep, línea y versión jeep t/a Jeep Compass sport 4x2 4 cil, color gris, modelo 2013 serie 1C4AJCAB3DD154218, placas NMV7563 del Estado de México, quien refirió ser el propietario de dicho vehículo, sin embargo, no acreditará la procedencia lícita del vehículo materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 7.- Asimismo, el hoy demandado no tiene registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de donde se desprenda que cuenta con prestaciones económicas. El promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda del vehículo de la marca jeep, línea y versión jeep t/a Jeep Compass sport 4x2 4 cil, color gris, modelo 2013 serie 1C4AJCAB3DD154218, placas NMV7563 del Estado de México, del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, por lo que desde este momento solicito que por conducto de este Juzgado se gire el oficio de estilo a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción y como MEDIDAS CAUTELARES, se solicitaron LA RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en el vehículo de la marca jeep, línea y versión jeep t/a Jeep Compass sport 4x2 4 cil, color gris, modelo 2013 serie 1C4AJCAB3DD154218, placas NMV7563 del Estado de México, lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, al Coordinador de Litigación de Ministerios Públicos, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento, del bien mueble materia del presente juicio, derivado del acuerdo de aseguramiento de fecha veintisiete de octubre del dos mil veintidós, por parte del Lic. Gerardo Hugo Ruiz Robles, Agente del Ministerio Público, Adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, Estado de México, y del cual prevalece el aseguramiento, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Haciéndole saber a toda persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.**

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1058.-19, 20 y 21 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 62/2023, relativo al juicio de extinción de dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **ERIK MARTIN ROBLEDO NAVARRO, ROSA YASMÍN RODRÍGUEZ CRUZ, RAFAEL FABIÁN SALVADOR SEGURA** o de quien se ostente, comporte como dueños, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio; siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del numerario consistente en la cantidad de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA NACIONAL (\$50,643.00 M. N.)**.

Bien cuya autenticidad y cantidad se acreditará con los dictámenes periciales en materia de Documentoscopia, Grafoscopia y Contabilidad, que en su momento serán desahogados.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el numerario afecto.

3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) **Erik Martín Robledo Navarro**, en su carácter de poseedor del numerario consistente en la cantidad de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA NACIONAL (\$50,643.00 M. N.)** de acuerdo a las diligencias contenidas en la Carpeta de Investigación: **ORO/ATL/ATA/014/317995/23/11**.

Señalando como lugar de emplazamiento el **ubicado Avenida del Castillo número veintiuno, localidad Cuatepec, Barrio Alto, Delegación Gustavo I. Madero, Ciudad de México, como referencia a quinientos metros de la terminal de Autobuses;**

Rosa Yasmín Rodríguez Cruz, en su carácter de poseedor del numerario consistente en la cantidad de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA NACIONAL (\$50,643.00 M. N.)** de acuerdo a las diligencias contenidas en la Carpeta de Investigación: **ORO/ATL/ATA/014/317995/23/11**.

Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en Fraccionamiento Valle de los Sauces, edificio setenta y tres, departamento doscientos trece, colonia San Martín, Municipio de Atlacomulco; Estado de México.

Rafael Fabián Salvador Segura, en su carácter de poseedor del numerario consistente en la cantidad de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA NACIONAL (\$50,643.00 M. N.)** de acuerdo a las diligencias contenidas en la Carpeta de Investigación: **ORO/ATL/ATA/014/317995/23/11**.

Señalando como lugar de emplazamiento ubicado en carretera Atlacomulco-San Andrés Timilpan, localidad de Santiago Acutzilapan, Municipio de Atlacomulco, Estado de México.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) **De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre bien mueble sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos en los mismos medios, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agrega documento original que del expediente administrativo número **FCJ/JEIPF/256/2023**, que será detallado en la última de las pruebas.

b) Constancias del **procedimiento penal**; se agregan a la presente demanda en copias autenticadas que integran la Carpeta de Investigación NUC: **ORO/ATL/ATA/014/317995/23/11**, iniciada por el hecho ilícito de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El ocho de noviembre del dos mil veintitrés, aproximadamente a las siete horas con cincuenta y ocho minutos, elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, se encontraban desempeñando funciones de seguridad y vigilancia, cuando, sobre la carretera el Oro-Atacomulco, colonia Centro, Municipio del Oro, México, **reciben un reporte por parte del operador del C5**, quien a su vez les informó que contaban con un reporte del novecientos once, por el que informaron que sobre las calles principales Juárez, Constitución e Independencia igualmente de la colonia Centro, el Oro; México, se encontraban cuatro personas (tres del sexo masculino y una femenina) portando armas de fuego, en una camioneta Hilux con placas de circulación: **MKL926A**, mismos que extorsionaban a los comerciantes de pollerías, obligándolos a comprar pollo en mal estado, momentos después los elementos de seguridad hacen contacto visual siendo las ocho horas con ocho minutos, con el vehículo marca Toyota, sub marca Hilux, color blanco con placas de circulación: **MKL926A** del Estado de México, que circulaba en la carretera el Oro-Atacomulco kilómetro cero más quinientos, en la localidad de San Nicolas, Municipio del Oro; México.

2. En relación al hecho que antecede, una vez realizada el interrogatorio a los hoy demandados se procedió a la revisión de protocolo en sus personas y en la camioneta multicitada, dentro de la cual se encontró; entre otras cosas, en medio de los asientos delanteros dentro de una bolsa de las llamadas mariconeras la cantidad de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA NACIONAL (\$50,643.00 M. N.)**, en billetes de múltiples denominaciones, sin que logran acreditar la razón de tener en su poder dicha cantidad, por lo que tomando en cuenta el reporte del C5 y los indicios encontrados, se procedió a las ocho horas con quince minutos del día ocho de diciembre del dos mil veintitrés a su detención.

3. Al ser un delito en flagrancia, se llevo a cabo el llenado del Informe Policial Homologado, donde se detallan las condiciones de tiempo, modo y lugar de los hechos.

4. Al tomar conocimiento de los hechos la Representante Social licenciada Natalia González Jiménez, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Atacomulco, emitió el Registro de Inspección de bienes, instrumentos y objetos productos del delito y aseguramiento donde; entre otras cosas, realizó el aseguramiento de varios bienes; entre ellos, el numerario motivo de la presente acción de extinción de dominio.

5. Cumpliendo con los protocolos de investigación a que se esta obligado como autoridad, se realizó; entre otras cosas, por los Elementos de la Policía de Investigación de esta Fiscalía General, la inspección de los indicios, entre los cuales se encuentra el numerario multicitado.

6. Con la finalidad de contar con la certeza jurídica del estatus del numerario motivo de la presente acción de extinción de dominio, la Representación Social de Atacomulco recibió el nueve de noviembre del dos mil veintitrés, el Dictamen en Materia de Grafoscopia y Documentoscopia con el que se acreditará la condición del numerario consistente en los **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA NACIONAL (\$50,643.00 M. N.)**.

7. Como uno de los últimos actos de investigación a cargo de los Elementos de la Policía de Investigación de esta Fiscalia General, mediante el Informe de Investigación rendido a la Representación Social, se sabe por voces de diversas personas que los hoy demandados obligaban a los locatarios dedicados a la venta de pollo al menudeo, a comprarles a ellos el producto, mismo que válidamente se infiere obtenían de la venta forzada que realizaban a dichos locatarios, por lo que se configuró el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita.

8.- En efecto, los demandados se dedicaban a la venta obligada de pollo a los locatarios del Municipio del Oro quienes a su vez llevaban a cabo la misma actividad en sus locales comerciales, lo cual resulta un hecho notorio de acuerdo a lo manifestado por los propios vecinos del lugar.

9. Los demandados, no acreditarán la legítima procedencia del numerario objeto de la presente acción de dominio.

10.- El numerario afecto, consta de un billete con la denominación de \$1000.00 (mil pesos m.n.) setenta y tres billetes con la denominación de \$500.00 (quinientos pesos m. n.), sesenta y un billetes con la denominación de \$200.00 (doscientos pesos m. n.), cinco billetes con la denominación de \$100.00 (cien pesos m. n.), cuatro billetes con la denominación de \$50.00 (cincuenta pesos m. n.), siete billetes con la denominación de \$20.00 (veinte pesos m.n.), cuatro monedas con la denominación \$10.00 (diez pesos m. n.), ocho monedas con la denominación \$5.00 (cinco pesos m. n.), seis monedas con la denominación \$2.00 (dos pesos m. n.), ocho monedas con la denominación \$1.00 (un peso m. n.) y seis monedas con la denominación \$.50 (cincuenta centavos m. n.), de acuerdo a la Pericial en materia de Contabilidad que será desahoga en su momento procesal oportuno.

11.- El numerario referido en el hecho que antecede, corresponden a papel moneda, es decir, es auténtico, de acuerdo a la pericial en materia de Grafoscopia y Documentoscopia.

12.- Los demandados no acreditarán el origen lícito, ni legítimo del numerario afecto, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción.

13.- El monto del numerario afecto, es el exacto de acuerdo al Dictamen Pericial en materia de Contabilidad, que otorga a esta acción la certeza jurídica necesaria para la implementación de la acción de extinción de dominio.

Del artículo **22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se desprenden los siguientes elementos:

1. **La existencia de un bien carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno;

2. **Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental;

3. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los doce días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.- RÚBRICA.

1059.- 19, 20 y 21 febrero.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, consistente en el vehículo de la marca Nissan, línea y versión Sentra Sedan, 4 puertas. Advance MT, modelo 2019, color plata, serie 3N1AB7AE8KY389063, motor MRA86927691, placas de circulación NXA6962 del Estado de México, promueve ante el juzgado primero civil y de extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **46/2023 JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de la **C. MARIA DE JESÚS GARCÍA VÁZQUEZ**, en calidad de propietario del vehículo descrito con antelación, y de quien se ostente, comporte como dueño o por cualquier circunstancia posea o detente el inmueble sujeto a extinción de dominio respecto del vehículo referido, de quien se demanda las siguientes prestaciones: 1).- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este, el vehículo de la marca Nissan, línea y versión Sentra Sedan, 4 puertas. Advance MT, modelo 2019, color plata, serie 3N1AB7AE8KY389063, motor MRA86927691, placas de circulación NXA6962 del Estado de México, mismo que se encuentra en resguardado en el depósito de vehículos denominado Volcanes Corporativo S.A. de C.V. con domicilio ubicado en calle carril del Carmen, S/N, colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo inventario AA 1764, de fecha nueve de febrero del dos mil veintitrés. 2).- La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3).- La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transcribe la relación sucinta de los hechos. 1.- El veinticinco de enero del dos mil veintitrés, se presentó ante las oficinas de la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la ofendida de iniciales M.G.P., quien denunció el secuestro de su esposo de iniciales L.R.A.E., ya que recibió una llamada del Señor W. quien también tiene su negocio en el mismo mercado donde labora su pareja, quien le preguntó si no había recibido una llamada por parte de su esposo debido a un problema que tenía, ya que se lo habían llevado tres personas, a bordo de una camioneta color azul, tipo Toyota, motivo por el cual se trasladó al negocio de su pareja, percatándose que su vehículo se encontraba estacionado, y se entrevistó con dos comerciantes de nombres D. y M. quienes trabajan en una torillería que se encuentra frente al local de la carnicería, las cuales le señalaron que se percataron que cuando su esposo llegó a su local, y cuando estaba abriendo la puerta para ingresar al local, lo jalaron dos personas del sexo masculino, quienes le dijeron que tenía una orden de aprehensión en su contra, y lo esposaron y se lo llevaron, y en ese momento llegó su hijo de iniciales C.E.A.G., desesperado a decirle que él había visto como se habían llevado a su esposo por una supuesta orden de aprehensión en su contra, y que habían sido tres masculinos y una persona del sexo femenino, y siendo las dieciocho horas con doce minutos, recibió una llamada telefónica y al contestar una persona del sexo masculino le refirió "que si quería ver a su esposo en pedacitos", colgando enseguida dicha llamada, después recibió de nueva cuenta otra llamada telefónica del mismo número quien la misma cuenta le refirieron que tenían secuestrado a su esposo y que a cambio de su libertad, querían la cantidad de setecientos mil pesos, escuchando en dicho momento la voz de su esposo, de iniciales L.R.A.E. quien le manifestó que juntara esa cantidad que están pidiendo, ya que los tenían ubicados o si no se llevarían a su menor hijo de iniciales R.A.G. 2.- El veintisiete y veintinueve de enero del dos mil veintitrés, la ofendida de identidad resguardada de iniciales M.P.G., recibió unas llamadas telefónicas provenientes del número 5560778905, del cual el secuestrador le preguntó si tenía la cantidad de dinero solicitada, a lo que la víctima le contestó que solo tenía la cantidad de ciento ochenta mil pesos, la cual rechazó y amenazó con hacerle un daño a su esposo de iniciales L.R.A.E., quien le refirió que reuniera la cantidad de dinero que le había solicitado, ya que quería regresar con ellos, por lo que solicitó se implementara el operativo de pago controlado, con la finalidad de detener a los responsables y poder liberar a la víctima. 3.- El vehículo de la marca Nissan, línea y versión Sentra Sedan 4 puertas. Advance MT, modelo 2019, color plata, serie 3N1AB7AE8KY389063, motor MRA86927691, placas de circulación NXA6962 del Estado de México, y que es materia de la presente determinación, se encuentra relacionado con el hecho ilícito de secuestro, toda vez que el mismo fue utilizado para custodiar y vigilar al vehículo tipo camioneta, marca Toyota, tipo Avanza, color azul, modelo 2020, placas de circulación NXR3399, vehículo en el que fue privado de la libertad a la víctima de iniciales L.R.A.E., así como instrumento para vigilar el pago del rescate de la víctima anteriormente señalada. 4.- El ocho de febrero del dos mil veintitrés, se decretó el aseguramiento por parte del licenciado Carlos Alberto Gálvez Espinoza, agente del ministerio público, adscrito a la Fiscalía especializada de secuestro, zona oriente, del vehículo de la marca Nissan, línea y versión Sentra Sedan 4 puertas. Advance MT, modelo 2019, color plata, serie 3N1AB7AE8KY389063, motor MRA86927691, placas de circulación NXA6962 del Estado de México, mismo que se encuentra en resguardado en el depósito de vehículos denominado Volcanes Corporativo S.A. de C.V. con domicilio ubicado en calle carril del Carmen, S/N, colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo inventario AA 1764, de fecha nueve de febrero del dos mil veintitrés. 5.- El veinte de Octubre del dos mil veintitrés, la M.D.A y F. Mayelli Aracely Becerril Andrés,

encargada del departamento de Inspección y verificación, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, remitió oficio 20703001050100L/5754/2023, a través de correo electrónico, e informo que el bien mueble materia del presente Juicio, se encuentra registrado a nombre de la hoy demandada María De Jesús García Vázquez, y por otro lado, remitió la consulta del padrón vehicular así como documentos que integran el expediente digital relacionado con el vehículo materia de la presente determinación y de las cuales se desprende que la hoy demandada se encuentra registrada como propietaria del vehículo, materia del presente juicio. 6.- Derivado de lo anterior, se instruyó al agente de la policía de investigación se constituyera en el domicilio ubicado en cerrada Pirul, manzana 01, lote 07, colonia Lomas de Totolco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, para realizar la notificación a la hoy demandada María de Jesús García Vázquez, para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés, se recibió informe rendido por el licenciado Julio César Flores Ruiz, Agente de la policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo solicitado, y del cual informó que dicha notificación fue fijada en el domicilio de la demandada. 7.- Mediante constancia de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés, el suscrito señaló el término otorgado a María de Jesús García Vázquez, para dar cumplimiento al numeral antes citado, el cual tuvo lugar del catorce al veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés, sin que se haya presentado persona alguna ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a deducir derechos del vehículo materia de la presente. 8.- Dado lo anterior, y en virtud de la incomparecencia de la C. María de Jesús García Vázquez, derivado de lo anterior la hoy demandada, no acreditará la procedencia lícita del vehículo materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no acredita la forma y la obtención de los recursos económicos que obtuvo para adquirir el vehículo materia del presente juicio, por lo tanto no acredita la obtención de los recursos, para realizar dicha adquisición, ya que tampoco acredita que cuentan con un empleo formal para allegarse de recursos económicos. 9.- Asimismo, la hoy demandada, no se encuentra dado de alta, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), donde se desprenda que cuenta con prestaciones económicas. El promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda del vehículo de la marca Nissan, línea y versión Sentra Sedan 4 puertas, Advance MT, modelo 2019, color plata, serie 3N1AB7AE8KY389063, motor MRA86927691, placas de circulación NXA6962 del Estado de México, del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, por lo que desde este momento solicito que por conducto de este Juzgado se gire el oficio de estilo a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción y como MEDIDAS CAUTELARES, se solicitaron LA RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en el vehículo de la marca Nissan, línea y versión Sentra Sedan, 4 puertas, Advance MT, modelo 2019, color plata, serie 3N1AB7AE8KY389063, motor MRA86927691, placas de circulación NXA6962 del Estado de México, lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, al licenciado Emanuel Roldan Altamirano, agente del ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro Zona Oriente en Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento, del bien mueble materia del presente juicio, derivado del acuerdo de aseguramiento de fecha ocho de febrero del dos mil veintitrés, por parte del licenciado Carlos Alberto Gálvez Espinoza, agente del ministerio público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro Zona Oriente en Nezahualcóyotl, Estado de México, y del cual prevalece el aseguramiento, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndoles saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.- RÚBRICA.

1060.- 19, 20 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, UBICADO EN CALLE NUEVE, NÚMERO 241, COLONIA LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, Y/O CALLE NUEVE, NÚMERO 241, CIELITO LINDO Y CHIMALHUACÁN, COLONIA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CALLE NUEVE, MANZANA CINCUENTA Y SIETE, LOTE VEINTISÉIS, NÚMERO EXTERIOR DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, Y/O CALLE NUEVE, NÚMERO 241, MANZANA 57, LOTE 26, COLONIA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; TAMBIÉN DENOMINADO LOTE 26, UBICADO EN MANZANA 57, COLONIA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADAS ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 44/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de **QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTE COMO DUEÑO O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE NUEVE,**

NÚMERO 241, COLONIA LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, Y/O CALLE NUEVE, NÚMERO 241, CIELITO LINDO Y CHIMALHUACÁN, COLONIA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CALLE NUEVE, MANZANA CINCUENTA Y SIETE, LOTE VEINTISÉIS, NÚMERO EXTERIOR DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, Y/O CALLE NUEVE, NÚMERO 241, MANZANA 57, LOTE 26, COLONIA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; TAMBIÉN DENOMINADO LOTE 26, UBICADO EN MANZANA 57, COLONIA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Demandando las siguientes prestaciones: 1. **LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis, 2. La pérdida del derecho de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre la fracción de terreno del bien inmueble afecto, 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 4. Se ordene el registro de la fracción del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, 5. El Registro de la fracción del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS.** 1.- El veintiocho de septiembre del dos mil veinte, a las dieciocho horas con veinte minutos, el licenciado **Israel Moreno Rodríguez**, agente del Ministerio Público, adscrito al entonces Grupo Táctico Operativo de Nezahualcóyotl, Estado de México, ejecutó la orden de cateo número 000144/2020, auxiliar 000113/2020, autorizada por el **M. en C. P. Mario Benito Flores Martínez**, Juez de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehesión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado en **Calle Nueve, número 241, Colonia La Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57800, coordenadas 19.391859, -98.985008**, lugar donde localizó a **Iván Bojorges Andrade**, quien tenía dentro de su radio de acción diez envoltorios pertenecientes al género cannabis, **Gabriel Pérez Peña**, quien tenía dentro de su radio de acción dieciocho envoltorios de hierba pertenecientes al género cannabis, **Juan Carlos Ortiz Ruiz**, quien tenía dentro de su radio de acción quince envoltorios de hierba pertenecientes al género cannabis, **Yair Erik Morales Castañeda**, quien tenía dentro de su radio de acción veinticinco envoltorios de hierba pertenecientes al género cannabis, **Juan David Anaya Martínez**, quien tenía dentro de su radio de acción veinte envoltorios de hierba pertenecientes al género cannabis; motivo por el cual, se ordenó el aseguramiento de dicho inmueble, toda vez que al localizar envoltorios con hierba perteneciente al género cannabis, éste sirvió como instrumento para cometer el hecho ilícito de Delitos Contra la Salud. 2.- Mediante entrevista de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veinte, **Filiberto Gaeta Hernández, Jesús Barrera Sandoval y Gualberto Castro Albor**, Policías de Investigación adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, comparecieron ante el licenciado **Joel Espinosa Martínez**, agente del Ministerio Público, adscrito al centro de Justicia de Nezahualcóyotl, Estado de México, quienes fueron atestes al manifestar que, el veintiocho de septiembre del dos mil veinte, aproximadamente a las dieciocho horas con veinte minutos, acudieron al domicilio ubicado en **Calle Nueve, número 241, Colonia La Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57800, coordenadas 19.391859, -98.985008**, con la finalidad de dar cumplimiento a la orden de cateo antes citada; y, al llegar a la esquina de dicho domicilio, observaron que **Gabriel Pérez Peña**, al darse cuenta de la presencia de los policías, se introdujo al inmueble multicitado, gritando “ya valió madres, la tira ya llevo, recojan rápido”; por lo que, al momento en que los policías de investigación ingresaron al inmueble, observaron que tres sujetos del sexo masculino corrieron hacia los departamentos del inmueble, específicamente, en uno de los departamentos del primer piso, se encontraba **Juan Carlos Ortiz Ruiz**, en posesión de una bolsa de plástico transparente con quince envoltorios de hierba pertenecientes al género cannabis, en otro departamento del segundo nivel se encontraba **Yair Erick Morales Castañeda**, y en la parte trasera de la puerta de la entrada se localizó, una bolsa de plástico con veinticinco envoltorios de hierba seca pertenecientes al género cannabis, por último en la azotea del tercer nivel, se encontraban **Iván Bojorges Andrade, Juan David Anaya Martínez y Gabriel Pérez Peña**, en posesión de diez, veinte y dieciocho envoltorios de hierba pertenecientes al género cannabis, respectivamente, motivo por el cual fueron puestos a disposición de la autoridad competente, dando origen a la carpeta de investigación **CHA/AME/IXA/041/236348/20/09**, por el hecho ilícito de **Delitos Contra la Salud**. 3.- El veintiocho de septiembre del dos mil veinte, a las veintidós horas, el licenciado **Joel Espinosa Martínez**, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, decretó la retención formal y material de **Iván Bojorges Andrade, Gabriel Pérez Peña, Juan Carlos Ortiz Ruiz, Yair Erik Morales Castañeda y Juan David Anaya Martínez**, al determinar que son probables responsables de la comisión del hecho delictuoso de Delitos Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo, hipótesis de poseer algún narcótico señalado en la tabla, siempre que sea con la finalidad de comercializarlos o suministrarlos aún gratuitamente; de igual forma, ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en **Calle Nueve, número 241, Colonia La Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**. 4.- El veintinueve de septiembre del dos mil veinte, y en uso de su derecho, los imputados **Iván Bojorges Andrade y Yair Erik Morales Castañeda**, exhibieron ante la licenciada **Sonia Monroy González**, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Atención Ciudadana de Neza Palacio, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, a través de su defensora privada, una credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y un recibo de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, ambos a favor de **Olga Castañeda Delgado**; por otra parte, **Gabriel Pérez Peña**, exhibió una credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de **Montserrat Itzel Guzmán Castañeda** y un recibo de luz a favor de **Castañeda Delgado Rocío**, con la finalidad de acreditar su arraigo domiciliario, en el inmueble materia de la presente litis. 5.- El veintinueve de septiembre del dos mil veinte, **Rodrigo Alejandro Martínez Santiago**, policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió su informe de entorno social, del que se desprende que, **Yair Erik Morales Castañeda y Gabriel Pérez Peña**, son hijo y yerno, respectivamente, de **Rocío Castañeda Delgado**. 6.- Mediante oficios **NEZ/20601005000100T/12736/2020, NEZ/20601005000100T/12737/2020, NEZ/20601005000100T/12738/2020, NEZ/20601005000100T/12739/2020, y NEZ/20601005000100T/12740/2020**, del veintinueve de septiembre del dos mil veinte, elaborados por la licenciada **Blanca Cecilia Galindo Martínez**, Evaluadora de Riesgo Procesal, autorizados por el licenciado **Carlos Enrique Franco Gutiérrez**, subdirector Regional del Valle de México del Centro Estatal de Medidas Cautelares, emitieron opinión técnica sobre la evaluación de riesgos procesales de los imputados **Gabriel Pérez Peña, Juan David Anaya Martínez, Juan Carlos Ortiz Ruiz, Iván Bojorges Andrade y Yair Erik Morales Castañeda**, en el apartado de observaciones se desprende que, dichos imputados cuentan con una relación de vecinos entre sí, en consecuencia fueron considerados que del análisis de evaluación de riesgo de los imputados es de: “(RIESGO ALTO) Pudiera ser difícil de cumplir”. 7.- Derivado de la ejecución de cateo señalada con anterioridad, el veintinueve de septiembre del dos mil veinte, la **Ing. BT. Nora Isabel Espinoza Hernández**, perito oficial en materia de química, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales Delegación Regional Ecatepec,

de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen en el que concluyó que los indicios, sí corresponden al género cannabis considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud, vigente. **8.-** El treinta de septiembre del dos mil veinte, a las nueve horas con veinte minutos, la licenciada **Sonia Monroy González**, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia Neza - Palacio, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, emitió acuerdo de libertad en el que ordenó la libertad de los imputados **Iván Bojorges Andrade, Gabriel Pérez Peña, Juan Carlos Ortiz Ruiz, Yair Erik Morales Castañeda y Juan David, bajo las reservas de Ley**, haciéndoles del conocimiento que deberán de comparecer a la audiencia de formulación de imputación, en la fecha especificada en dicho acuerdo. **9.-** El treinta de noviembre del dos mil veinte, a las once horas con cuarenta y cuatro minutos, acudió **María Valentina León Vázquez**, ante el licenciado **Máximo García Aguilar**, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Neza - Palacio, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble materia de la presente litis, exhibiendo para ello la documentación correspondiente. **10.-** Mediante oficio HA/TM/SCM/035/2021, de nueve de febrero del dos mil veintiuno, el licenciado **Juan Rodrigo Cruz Alcántara**, Subdirector de Catastro del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, informó que, el domicilio correcto y completo es **Calle Nueve, número 241, Manzana 57, Lote 26, Colonia Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, y aparece como titular en el Sistema de Gestión Catastral, **Castañeda González Francisco**, oficio en el que adjuntó plano manzanero de dicho inmueble; sin embargo, de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, la inscripción de un inmueble en el padrón Catastral Municipal no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito. **11.-** El quince de febrero del dos mil veintidós, a las quince horas con cuarenta y dos minutos, acudió **María Valentina León Vázquez**, ante la licenciada **Angélica García García**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble materia de la presente litis, exhibiendo para ello contrato privado de compra venta, de fecha dieciséis de marzo del dos mil veinte, celebrado entre **Rocío Castañeda Delgado**, como vendedora y **María Valentina León Vázquez**, como compradora, en el que se advierte que el precio convenido por las partes es la cantidad de \$ 900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 m.n.), cubiertos en dos parcialidades, la primera consistente en el 50% a la firma del contrato y la segunda en treinta días después de la firma del mismo, las cuales de acuerdo a la entrevista de la propietaria, fueron liquidadas en tiempo y forma; sin embargo, es de resaltar que, de acuerdo con lo referido por el licenciado **Juan Rodrigo Cruz Alcántara**, Subdirector de Catastro del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, de fecha nueve de febrero del dos mil veintiuno y el oficio 222C0101030302T/687/2022, de fecha ocho de marzo del dos mil veintidós, emitido por la licenciada **Maribel Hernández Pérez**, Registradora de la Propiedad y el Comercio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el bien, aún se encuentra registrado a favor de **Francisco Castañeda González**; ahora bien, el contrato privado de compra venta, presentado por **María Valentina León Vázquez**, al ser un documento privado, el cual carece de fecha cierta, le resta credibilidad, aunado que con éste tampoco acredita la lícita y legítima procedencia, mucho menos la buena fe requerida y establecida en el artículo 15 de la Ley de la materia. Por otra parte, el inmueble materia de la presente Litis, se encuentra plenamente identificado con el acta circunstanciada de cateo de veintiocho de septiembre del dos mil veinte, contrato privado de compra venta de fecha dieciséis de marzo del dos mil veinte, certificado inscripción de cuatro de marzo del dos mil veintidós, emitido por el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, pero sobre todo con la entrevista de la poseedora **María Valentina León Vázquez**, donde reconoce que, el inmueble materia de la litis, es el mismo que fue asegurado por el licenciado **Israel Moreno Rodríguez**, agente del Ministerio Público, adscrito al entonces Grupo Táctico Operativo de Nezahualcóyotl, Estado de México; por lo que se insiste que, a pesar de que cuenta con diferentes denominaciones, se trata del mismo inmueble que fue asegurado, por ser instrumento para cometer el hecho ilícito de Delitos Contra la Salud. **12.-** Por oficio HA/TM/SCM/141/2022, de veintiocho de febrero del dos mil veintidós, la licenciada **Nayeli Rivera Castillo**, Subdirectora de Catastro Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, informó que el inmueble materia de la litis, ubicado en "...calle 9, número 241..." no cuenta con algún registro de trámite de certificado de clave y valor catastral; por lo que, únicamente anexó plano manzanero del mismo; de igual forma, no encontró registro a nombre de **Olga Castañeda Delgado, Rocío Castañeda Delgado y María Valenina** (sic) **Vázquez**. **13.-** A través de oficio 222C0101030302T/687/2022, de ocho de marzo del dos mil veintidós, la licenciada **Maribel Hernández Pérez**, Registradora de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcóyotl, Estado de México, remitió certificado de inscripción con folio real electrónico **00112421**, a favor de **Francisco González Castañeda**; así como el certificado de libertad o existencia de gravamen. **14.-** Por oficio 0954624A22/4183/2023, de veintinueve de marzo del dos mil veintitrés, emitido por la licenciada **Georgina Salome Osorio Méndez, Titular de División del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, remitió disco compacto, en el que informó los ingresos registrados a favor de **María Valentina León Vázquez**. **15.-** De igual forma, con la finalidad de localizar algún domicilio donde pueda ser emplazado el demandado **Francisco Castañeda González**, se giró oficio a diversas dependencias, las cuales informaron que después de una búsqueda en sus archivos no encontraron datos o domicilio donde éste pueda ser localizado, tal y como se desprende de los siguientes documentos: *original* del oficio 0954624A22/8741/2023, de veinte de junio del dos mil veintitrés, signado por el **Mtro. José Luis Gallegos Contreras**, coordinador Técnico del **IMSS**; *original* del oficio 20700006030000T/1590/2023, de nueve de junio del dos mil veintitrés, emitido por la licenciada **Mireya Gutiérrez Fernández**, Delegada de Asuntos Contenciosos Naulcapan, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México; *original* del oficio 222C0101030301T/2622/2023, de fecha diecinueve de junio del dos mil veintitrés, emitido por la licenciada **Maribel Hernández Pérez**, Registradora de la Propiedad y el Comercio de la oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el que informó que existe un domicilio inscrito a favor de éste, ubicado en lote veintiséis, manzana cincuenta y siete, colonia Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; sin embargo, dicho inmueble es el mismo del cual se demanda la acción de extinción de dominio, tal y como se constata con el certificado de inscripción y constancia de libertad de gravamen que adjuntó al mismo; *copia autenticada* del oficio HA/TM/SCM/459/2023, de fecha siete de junio del dos mil veintitrés, emitido por la licenciada **Nayeli Rivera Calvillo**, Subdirectora de Catastro Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México; *original* del oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/18256/2023, de fecha veinte de junio del dos mil veintitrés, emitido por **José Carlos Sánchez Yllanes**, Jefe de Servicios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (**ISSSTE**); *original* del oficio 10913/23, de catorce de julio del dos mil veintitrés, emitido por el licenciado **David Daniel Bueno Méndez**, apoderado legal de Teléfonos de México (**TELMEX**); *copia autenticada* del oficio de fecha cinco de septiembre del dos mil veintitrés, emitido por el licenciado **Alejandro de Jesús del Corro Jiménez**, Supervisor Departamento de Clientes de **C.F.E.** Suministrador de Servicios Básicos; *original* del oficio DGSC/C/J/JDA/2594/2023, de fecha diecisiete de julio del dos mil veintitrés, emitido por el **C. Mauricio Alejandro Torres Esteves**, Jefe de Documentación y Archivo de la Coordinación Jurídica de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México; *copia autenticada* del oficio 22201001000005L-1930/2022, de treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, emitido por la licenciada **María del Rocío Lagunas Fuentes**, Jefa del Departamento de Archivo de la Dirección General del Registro Civil del Estado de México, en el que cabe hacer mención que las copias autenticadas fueron remitidos a través de correo electrónico institucional agarciaqa@fiscaliaedomex.gob.mx. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1. Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble, materia de la litis no es un bien

demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que los demandados no acreditaron ni acreditarán la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad del bien inmueble, materia de la presente litis, de igual forma, no lograrán acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3. Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe el acta circunstanciada de cateo, en la que se describe que fue encontrado al interior del inmueble materia de la presente litis, en posesión de los imputados bolsas de plástico transparente con envoltorios de hierba pertenecientes al género cannabis, así como las entrevistas de los primeros respondientes, en las que describen que al acudir al inmueble materia de la litis, encontraron al interior de éste a los imputados en posesión del narcótico (marihuana), motivo por el cual fueron puestos a disposición de la autoridad competente, lo que dio origen a la carpeta de investigación **CHA/AME/IXA/041/236348/20/09**, por el hecho ilícito de **Delitos Contra la Salud**, luego entonces, la pretensión reclamada, también se encuentra fundada en la fracción II, del artículo 7, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. La promovente, solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE**. Ubicado en **Calle Nueve, número 241, Colonia La Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, (como consta en el acta circunstanciada de cateo de veintiocho de septiembre del dos mil veinte); y/o **Calle Nueve, número 241, Cielito Lindo y Chimalhuacán, Colonia Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México** (como consta en el recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad); también identificado como, **Calle Nueve, Manzana Cincuenta y Siete, Lote veintiséis, número Exterior Doscientos Cuarenta y Uno, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, (de acuerdo con el contrato privado de compra venta de fecha dieciséis de marzo del dos mil veinte); y/o **Calle Nueve, número 241, Manzana 57, Lote 26, Colonia Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, (de acuerdo con el oficio HA/TM/SCM/035/2021, de nueve de febrero del dos mil veintiuno, emitido por la Subdirección de Catastro Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México); también **Denominado Lote 26, ubicado en Manzana 57, Colonia Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, (de acuerdo al certificado inscripción de cuatro de marzo del dos mil veintidós, emitido por el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México), con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, de igual forma, con fundamento en el artículo 173, 179, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, 3 de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, solicito gire oficio al **Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio**, a fin que el mismo, sea transferido para su administración, **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, respecto del bien inmueble de que se trata, ante el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el **folio real electrónico 00112421**, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente. Cabe hacer mención a su Señoría, que el bien inmueble, materia de la presente litis, no cuenta clave catastral asignada; sin embargo, solicito de la manera más atenta se gire oficio, a la Subdirectora de Catastro Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que se abstenga de realizar cualquier trámite ante dicha institución, hasta en tanto se resuelva el presente asunto. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Haciéndole saber a toda persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (08) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISÉS AYALA ISLAS.- RÚBRICA.

1061.- 19, 20 y 21 febrero.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

La C. JUEZ INTERINA DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADA YOLANDA ZEQUEIRA TORREZ, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por QUIROZ BARRIOS EDUARDO Y ALVARO MOCTEZUMA POCHAT en contra de MARIA FERNANDA GARCIA VILLALOBOS HADDAD, expediente 202/2021, dictó auto de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintitres y dieciocho de enero del dos mil veinticuatro, en los cuales se señalaron las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo de AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien respecto del Bien Inmueble ubicado en: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 23, DE LA MANZANA CINCUENTA Y NUEVE ROMANO BIS Y CONSTRUCCIONES SOBRE EL MISMO EXISTENTES, ACTUALMENTE MARCADO CON EL NÚMERO SETENTA Y TRES DE FUENTE DE NETZAHUALCOYOTL, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, siendo el precio de remate del avalúo que obra en autos, que corresponde a la cantidad de \$14,355,000.00 (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 del Código Procesal de la Materia, la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo fijado al bien inmueble litigioso citado con antelación la cantidad de \$9,570,000.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). En tal virtud, publíquense los Edictos de Estilo, convocando postores, por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, en los Tableros de Aviso

de éste Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico "LA RAZÓN". Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México..."

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE ENERO DE 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO MARIO NIETO PEREZ.-RÚBRICA.

1089.- 20 febrero.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de LARA URIBE GRACIELA Y LÓPEZ VERA BENITO expediente número 204/2020, se dictaron los siguientes proveídos que en lo conducente dicen:

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que el inmueble objeto del remate, se encuentra identificado en la escritura base de la acción, como "LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 26 VEINTISÉIS Y CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL PARA 59 CINCUENTA Y NUEVE VIVIENDAS TIPO POPULAR EN EL PREDIO UBICADO EN AVENIDA CALLE PROLONGACIÓN HIDALGO SIN NÚMERO, COLONIA EX HACIENDA LA TABLA SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO."

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

Procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble ubicado en PROLONGACIÓN HIDALGO, LOTE 26, COLONIA EX HACIENDA LA TABLA SAN JOSÉ MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, anunciándose su venta mediante edictos que se publique por UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL hoy CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico "LA RAZÓN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos cinco días.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$773,185.60 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.), que es precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada, por lo que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente mediante billete de depósito ante este juzgado el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve para remate, de conformidad con el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles. Se convocan postores.

Y para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del INMUEBLE HIPOTECADO en autos, se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, fecha que se señala conforme lo permite la agenda de audiencias y el cúmulo de trabajo.

CIUDAD DE MÉXICO, A 31 DE ENERO DEL 2024.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN.

1090.- 20 febrero.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CKD ACTIVOS 8, S.A.P.I. DE C.V. en contra de MARTINEZ CARREON GENOVEVA, expediente 1280/2018, el C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en autos de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro y siete de noviembre del año dos mil veintitrés, ordenó lo siguiente: "... para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA Y EN PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado como: DEPARTAMENTO NUMERO NOVECIENTOS UNO, DE LA TORRE ALFA, CON SU CORRESPONDIENTE DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO MARCADOS CON LOS NÚMEROS NOVECIENTOS UNO y V TRES, DEL CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE TRES DE LA MANZANA VEINTE, CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VISTA HERMOSA III (TRES ROMANO) LOTE 3 (TRES)" SIN NÚMERO, COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO FRACCIONAMIENTO VISTA REAL, UBICADO EN LA CALLE DE HACIENDA DERRAMADERO SIN NÚMERO, COLONIA HACIENDA DEL PARQUE SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, y ELEMENTOS COMUNES QUE LE CORRESPONDEN, inscrito a nombre de GENOVEVA MARTÍNEZ CARREÓN, se señalan las DIEZ HORAS CON

TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, siendo precio de avalúo, la cantidad de \$1'644,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo y para participar en el remate como postor, los licitadores deben consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Convóquese a postores..."

EL C. SECRETARIO CONCILIADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS "B", POR MINISTERIO DE LEY, DEL JUZGADO DÉCIMO NOVENO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. SAÚL TOVAR JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

EDICTOS QUE SE FIJARÁN POR UNA SOLA OCASIÓN, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN EL PERIÓDICO "EL UNIVERSAL", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

1091.- 20 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

Se hace saber TODAS LAS PERSONAS en este Juzgado se tramita el expediente bajo el número de 490/2023, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por NICOLÁS SALDAÑA FIGUEROA quien promueve en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil PRO CONFIANZA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA en contra URIEL GERARDO BLANCO ANAYA, GERARDO BLANCO CRUZ Y ESPERANZA ANAYA BRAVO, de quien indica lo siguiente: AUTO. TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. Como lo solicita el ocurrente, con sustento en los dispositivos 2.415 y 2.416 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada para exhibir el avalúo correspondiente, por tanto; se hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés, y se tiene por conforme con el presentado por la parte actora. Por tanto, como lo solicita se señalan las NUEVE HORAS (09:00) DEL VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024); para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble materia de la hipoteca, identificado como: LOTE DE TERRENO NUMERO 28, DE LA MANZANA 33, LOTE 38, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO IZCALLI PIRAMIDE, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE SIENA NUMERO 29, FRACCIONAMIENTO IZCALLI PIRÁMIDE, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. En ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.229, 2.232, 2.233, 2.234, 2.235, 2.236, 2.238, 2.239 y 2.240 del Código Procesal Civil, anúnciese su venta legal por medio de edictos, mismos que se publicarán POR UNA SOLA VEZ en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN EL BOLETIN JUDICIAL así como en LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, y en el cual se encuentra ubicado el inmueble; fijándose para el remate la cantidad que resulto del dictamen del perito de la accionante, misma que asciende a la suma de \$3'800,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Ahora bien, no es necesario el llamamiento del acreedor que aparece inscrito en el certificado de Libertad de Gravámenes, pues se advierte que es la misma accionante. PROCONFIANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, quien promueve el presente juicio. Por tanto, con apoyo en los imperativos 1.141, 1.142 y 1.143 de la Legislación Procesal Civil, gírese exhorto con los insertos necesarios al JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL COMPETENTE EN EL CUAUTITLÁN IZCALLI, para que realice la publicación del edicto en la forma antes señalada. Se concede al juzgado Exhortado para tal fin, plenitud de facultades para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplir lo solicitado. Se otorga al promovente el plazo de TREINTA DÍAS para que realice las gestiones tendientes a su diligenciación, contados a partir de que surta efectos el auto de radicación dictado por la Autoridad Exhortada y devolverlo en tres días, a partir de que se haya practicado diligencia por el Juzgado Exhortado. En preparación de la diligencia señalada, mediante notificación personal, en el domicilio procesal autorizado en autos, cíteseles a fin de que comparezcan, si a su interés conviene, el día y hora señalados para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia de Almoneda de remate señalada. NOTIFÍQUESE. Así lo acordó y firma el Licenciado en Derecho OSCAR JARAMILLO MARTINEZ Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, que actúa en forma legal con Secretaria de Acuerdos, Licenciada en Derecho CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, quien autoriza y da fe de lo actuado. DOY FE. AUTO. TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. Con el escrito de cuenta, con fundamento en los imperativos 1.250, 1.251 y 2.133 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por aclarado el domicilio del inmueble materia de la adjudicación siendo lo correcto: "LOTE DE TERRENO NUMERO 28, DE LA MANZANA 33, LOTE 38, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO IZCALLI PIRAMIDE, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE SIENA NUMERO 29, FRACCIONAMIENTO IZCALLI PIRÁMIDE, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, exhibiendo el avalúo correspondiente con la aclaración antes precisada. NOTIFÍQUESE. Así lo acordó y firma el Licenciado en Derecho OSCAR JARAMILLO MARTINEZ Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, que actúa en forma legal con Secretaria de Acuerdos, Licenciada en Derecho CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, quien autoriza y da fe de lo actuado. DOY FE.

CONVÓQUENSE POSTORES Y MEDIAN EDICTOS ANUNCIENSE SU VENTA EN FORMA LEGAL EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, BOLETIN JUDICIAL POR UNA SOLA VEZ, siendo postura legal, la que cubra el importe fijado que sirve de base para el remate.

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A 7 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

1093.- 20 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 1013/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por LICENCIADO EN DERECHO JOAQUÍN IVAN VALDES GÓMEZ DE LA CORTINA, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: CALLE MAÍZ, NÚMERO 5, SAN MATEO OXTOTITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancia. AL NORTE: 8.00 metros con terreno baldío actualmente Felipe de Jesús Méndez González; AL SUR: 4.00 metros con Calle FRIJOL; AL ORIENTE: 71.00 metros con Fraccionamiento la Riviera; AL PONIENTE: 67.00 metros con Calle MAÍZ; con una superficie de 379.00 metros cuadrados, con clave catastral 1011336411000000.

Lo anterior se acredita con un contrato de promesa de compraventa de fecha siete de noviembre del dos mil dieciocho, adquirido a la señorita Nancy Berenice Núñez Sánchez en su carácter de vendedora y a Joaquín Iván Valdés Gómez de la Cortina en su carácter de comprador respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: CALLE MAÍZ, NÚMERO 5, SAN MATEO OXTOTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley, Toluca, México a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto doce de diciembre del dos mil veintitrés (2023) y diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

1094.- 20 y 23 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE BEATRIZ EUGENIA ORTEGA GUZMAN.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 49/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por BEATRIZ EUGENIA ORTEGA GUZMAN.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO, SAN JUAN ATEZCAPAN, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de, 180.00 m² (ciento ochenta puntos cero, cero metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.45 METROS Y COLINDA CON JOSE ABACUM EMILIANO VICTOR; AL SUR: 19.86 METROS COLINDA CON JOSE ABACUM EMILIANO VICTOR; AL ORIENTE 9.00 METROS COLINDA CON ACCESO PRIVADO; y AL PONIENTE: 9.00 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Valle de Bravo, según consta en el trámite 88723, de fecha ocho de enero del dos mil veinticuatro. Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el veinte de marzo del dos mil dieciocho, con el señor JOSE ABACUM EMILIANO VICTOR, que lo he venido poseyendo en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS PROMOVENTES, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1095.- 20 y 23 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON
RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber que en el expediente 1574/2020, respecto del juicio relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL sobre TERMINACIÓN DE COPROPIEDAD promovido por MARLEN PÉREZ CARCAÑO, ERIKA PÉREZ CARCAÑO Y JOSÉ LUIS PÉREZ MEJÍA, en contra de VIOLETA PÉREZ CARCAÑO, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, dictado en Audiencia de Remate en séptima almoneda de la presente anualidad, se señalan las nueve horas con treinta minutos 09:30 del día siete 07 de marzo de dos mil veinticuatro 2024, para que tenga verificativo la séptima almoneda de remate, respecto del bien inmueble ubicado en Calle José María Pino Suárez lote 3, manzana 82, zona 4, Colonia Darío Martínez, Segunda Sección Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México con una superficie total de 196 m2 ciento noventa y seis metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 09.90 metros colinda con lote dieciocho, AL SURESTE: 19.75 metros colinda con lote dos, AL SUROESTE: 09.90 metros colinda con calle JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ y AL NOROESTE: 19.90 metros colinda con lote cuatro. Por lo que por este medio se convocan postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,010,800.00 (Un millón diez mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) al no haber más deducciones en términos del numeral 2.236 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal la que cubra la cantidad antes referida, debiendo realizarse la publicación ordenada en un periódico de circulación amplia de la entidad; en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el "BOLETIN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO" y en la "TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO" por una sola vez.

Diligencia de fecha: seis 06 de febrero de dos mil veinticuatro 2024.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

1096.- 20 febrero.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JESSICA ISABEL SANTOS SÁNCHEZ expediente número 311/2018, secretaria "A". El C. Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México MAESTRO JOSÉ ENCARNACIÓN LOZADA CIELOS, con domicilio en AVENIDA PATRIOTISMO NUMERO 230, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDIA BENITO JUAREZ, C.P. 03800, ante la fe del C. Secretario de Acuerdos "A" licenciado JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE... " ...En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, como se solicita para la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto de la VIVIENDA "A" CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE SIETE, DE LA MANZANA VEINTIDÓS, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "SANTA TERESA VI B" UBICADO EN LA CARRETERA AL SALTO SIN NÚMERO, SAN MIGUEL JAGÜEYES, EX RANCHO SANTA TERESA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, como esta ordenado en auto de veintisiete de febrero ambos del año dos mil veintitrés, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por una sola ocasión, en los Tableros de avisos del Juzgado y en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, siendo el valor dictaminado del bien a rematar la cantidad de \$560,000.00 (QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) ello como consta del único avalúo exhibido que obra en autos rendido por el perito ingeniero arquitecto Claudio Gabriel Gutiérrez Rodríguez, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad anteriormente indicada y que es la señalada en el avalúo..." Doy Fe.

CIUDAD DE MÉXICO A 08 DE ENERO DEL AÑO 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE.-RÚBRICA.

1104.- 20 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: JOSÉ NAVARRO SORIANO.

Que en los autos del expediente 80/2023, relativo al Juicio Ordinaria Civil la Acción Proforma, promovido por JUAN TULE GARCÍA su sucesión en contra de JOSÉ NAVARRO SORIANO, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a JOSÉ NAVARRO SORIANO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: I. EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA DECLARACIÓN JUDICIAL QUE HAGA SU SEÑORÍA DE QUE EL SEÑOR JUAN TULE GARCÍA, SU SUCESIÓN, ES EL LEGÍTIMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE DENOMINADO "LA RATONERA", UBICADO EN LA FRACCIÓN DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 34, CUYA UBICACIÓN SE ENCUENTRA EN LOS TÉRMINOS DEL PUEBLO DE SAN MATEO NOPALA, ACTUALMENTE CALLE BENITO JUÁREZ NÚMERO 34, COLONIA AMPLIACIÓN SAN MATEO NOPALA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

El pago de GASTOS Y COSTAS originadas del presente juicio.

Se funda la presente demanda en los siguientes HECHOS: 1. Con fecha 03 de junio del año 1980, el señor JUAN TULE GARCÍA, celebró Contrato Preliminar de Compraventa con el señor JOSÉ NAVARRO SORIANO, respecto del inmueble denominado "LA RATONERA", ubicado EN LA FRACCIÓN DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 34, CUYA UBICACIÓN SE ENCUENTRA EN LOS TÉRMINOS DEL PUEBLO DE SAN MATEO NOPALA, ACTUALMENTE CALLE BENITO JUÁREZ NÚMERO 34, COLONIA AMPLIACIÓN SAN MATEO NOPALA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS MEDIDAS: 5.00 MTS Y 2.00 MTS, CON CALLE SIN NÚMERO; AL SUR: EN DOS MEDIDAS: 9.75 MTS. Y 2.00 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL ORIENTE: EN 15.80 MTS. CON LOTE 33; Y AL PONIENTE: EN 15.00 MTS. CON LOTE 35. SUPERFICIE TOTAL DE 142.22 M2 (CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS). 2.- Posteriormente, falleció el señor JUAN TULE GARCÍA y se dio inicio al respectivo Juicio Sucesorio Intestamentario con expediente número 23/2022, ante el C. Juez Séptimo de lo Familiar del Distrito de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, según consta en las copias certificadas que se exhiben como ANEXO NÚMERO I, tal y como se menciona en el hecho anterior; y en el mismo se nombró como Representante Común y Albacea al suscrito OSVALDO TULE CEBALLOS y, tal y como se acredita en las copias certificadas del mencionado juicio intestamentario, que en este acto se exhiben como ANEXO NÚMERO II, para todos los efectos legales a que haya lugar. 3.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que se tiene conocimiento de que el señor JOSÉ NAVARRO SORIANO, igualmente falleció, por lo que se le demanda a SU SUCESIÓN, POR CONDUCTO DEL SEÑOR JOSÉ ARTURO NAVARRO ROA, QUIEN ES PRESUNTO REPRESENTANTE LEGAL Y PRESUNTO HEREDERO DE DICHA SUCESION las prestaciones que ya han quedado indicadas, para todos los efectos legales a que haya lugar. 4.- Cabe manifestar que el inmueble materia de esta Compraventa ha sido pagado en su totalidad por el señor JUAN TULE GARCÍA, siendo el precio el de \$71,000.00 (SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) o su equivalente al tipo de moneda correspondiente, precio pactado de común acuerdo entre ambos contratantes, cuyo pago fue de la siguiente manera: La cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) en efectivo, por concepto de enganche, a la firma del contrato ya mencionado y el resto o saldo, es decir, \$46,000.00 (CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), con fecha primero de julio del año 1980, se empezó a cubrir en 31 (treinta y una) letras de cambio mensuales; 30 (treinta) de ellas por la cantidad de \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y la última, por la cantidad de \$1,100.00 (UN MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), se cubrió el día primero de enero del año 1983; mismos documentos que aquí se exhiben en original, numeradas del 1/31 al 31/31,; otorgando el señor JOSÉ NAVARRO SORIANO el recibo más amplio que en derecho correspondía, por lo que no se reservaba dominio alguno sobre el inmueble ya mencionado, tal y como se desprende del documento base de la acción, consistente en el Contrato Preliminar de Compraventa, cuyas copias certificadas han quedado mencionadas en el hecho anterior y que se exhiben para todos los efectos legales a que haya lugar. 5.- Asimismo, ponemos en conocimiento de su Señoría que el señor JUAN TULE GARCÍA, desde el momento en que cubrió el total del pago pactado en el contrato basal de la acción, TUVO LA POSESIÓN DEL INMUEBLE EN CUESTIÓN, sin tener problema alguno, a excepción de que se le ha requerido a la demandada de forma extrajudicial y constantemente el otorgamiento de la escritura pública respecto del inmueble materia de la compraventa, recibiendo negativas de su parte, poniendo un sinnúmero de pretextos. 6.- Cabe hacer mención a su Señoría que el multicitado inmueble se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos y contribuciones. 7.- Ahora bien, toda vez que la parte demandada se ha negado a otorgar la Escritura Pública correspondiente, pues como ya se ha mencionado, está totalmente cubierto el pago total de la compraventa y hasta la fecha ha hecho caso omiso de las diversas peticiones, amén de haberse realizado diversas cuestiones extrajudiciales para la obtención de la Escritura Pública, teniendo resultados negativos todas las ocasiones, es por ello que se demanda en la vía y términos correspondientes; HECHOS TODOS ÉSTOS DE LOS QUE SE PERCATARON Y LES CONSTAN A LOS SEÑORES JULIÁN HERNÁNDEZ MORALES Y ROSA PÉREZ RAMÍREZ, ambos con domicilio en AVENIDA COLINAS NÚMERO 29, COLONIA COLINAS DE SAN MATEO, CÓDIGO POSTAL NÚMERO 53218, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, a quienes presentaré en el momento procesal oportuno, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Validación: Ocho de agosto del dos mil veintitrés, se dicto auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1105.- 20, 29 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1203/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MARTA DEL CARMEN ARIZMENDI ARIZMENDI, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Terreno ubicado en la Colonia Adolfo López Mateos, Municipio de Coatepec Harinas Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 59.90 metros, colindando con José Israel Herrera Tapia, AL SUR: en 42.75 metros, colindando con Mario Jesús Arizmendi Arizmendi, AL ORIENTE: en 31.70 metros, colindando con Oscar Arizmendi Arizmendi, y AL PONIENTE: en 34.50 metros, colindando con Carretera San Alejo-Zacualpan; CON UNA SUPERFICIE DE 1,586.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 059-08-010-02-00-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO, LICENCIADA LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1106.- 20 y 23 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1087/2023, ANTONIA HERNANDEZ SERRANO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en Calle los Ángeles s/n, Localidad Santa Cruz Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NUMERO 024 01 567 05 00 0000, CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 637.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA 13.50 METROS, LA SEGUNDA 2.70 METROS, Y LA TERCERA DE 13.10 METROS, COLINDANDO CON ABEL CAMPOS YAÑEZ; AL SUR: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA 21.60 METROS, LA SEGUNDA DE 1.70 METROS, Y COLINDA CON MARIA DE JESÚS HERNANDEZ HERNANDEZ, LA TERCERA DE 10.85 METROS Y COLINDA CON ANDREA HERNANDEZ LUNA; AL ORIENTE: EN CUATRO LINEAS LA PRIMERA DE 18.70 METROS, LA SEGUNDA DE 1.80 METROS COLINDA CON ABEL CAMPOS YAÑEZ, LA TERCERA 3.20 METROS Y LA CUARTA DE 16 METROS Y COLINDA CON ANDREA HERNANDEZ LUNA; AL PONIENTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 16.75 METROS, LA SEGUNDA DE 4.20 METROS Y COLINDA CON CALLE LOS ANGELES, LA TERCERA DE 17.65 METROS Y COLINDA CON MARIA DE JESÚS HERNANDEZ HERNANDEZ.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha siete de febrero del año dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación siete de febrero del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.- RÚBRICA.

1108.- 20 y 23 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Notificación Judicial a: Cecilia Belem Castañeda Miranda.

En los autos del expediente 804/2021, relativo al juicio Notificación Judicial promovido por ALEJANDRO CAYETANO ROJAS MARTÍNEZ A CECILIA BELEM CASTAÑEDA MIRANDA, el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, mediante auto de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la notificación judicial por edictos a Cecilia Belem Castañeda Miranda, quien tiene su domicilio para ser notificada en DEPARTAMENTO NUMERO 202 EDIFICIO 6 PRIMER NIVEL MANZANA 2 MUNICIPIO DE METEPEC 101, "edificio B" lote 2 conjunto Habitacional Tollocan II, perteneciente al Municipio de Metepec de este Distrito Judicial de Toluca, Estado de México. I.- En fecha (19) diecinueve de junio del año (1992) mil novecientos noventa y dos la institución denominada el "EL INFONAVIT" celebro con Cecilia Belem Castañeda Miranda, contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, ante la fe del Notario Público Número doce de esta ciudad de Toluca, Estado de México, otorgándose a Cecilia Belem Castañeda Miranda, un crédito por la cantidad de 86,883.00 (ochenta y seis mil ochocientos ochenta y tres 00/100 M.N. en el cual no se encontraban comprendidos los intereses, comisión y gastos que se generen en virtud del mismo. Se acompaña testimonio de la escritura número 92,00119-1 (nueve dos cero cero uno uno nueve, volumen 444 del protocolo del notario mencionado. Dicho contrato quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral de Toluca México bajo el volumen 186, partida número 996876, libro segundo fojas 113, sección primera de fecha 16 de junio del año 1995. II.- El acreditado se obligó a destinar y destino el importe del crédito concedido al pago de las cargas financieras y al pago del precio de la operación traslativa de dominio consignada en el contrato base de la acción. III.- Es importante invocar que la hoy demanda Cecilia Belem Castañeda Miranda, se obligó a pagar al acreedor con motivo del crédito ejercido, intereses ordinarios a razón del 4% al 8% anual sobre el monto del crédito con los ajustes que se señalen al saldo del mismo. IV. Para el caso que la acreditada no cubriera oportunamente las amortizaciones del crédito. V. En atención al contrato de crédito referido CECILIA BELEM CASTAÑEDA MIRANDA, constituyeron hipoteca en primer y grado a favor de INFONAVIT sobre la vivienda o departamento 202, "edificio "6" primer nivel manzana 2 conjunto habitacional Tollocan II, perteneciente al Municipio Metepec, Distrito Judicial de Toluca, Estado de México.- Por escritura 24,180 de fecha doce de enero del año de dos mil seis, pasada ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la Notaria número doscientos veintisiete de la Ciudad de México, se hizo constar la Formalización del contrato de Cesión Onerosa de Créditos, como está asentado en el antecedente del instrumento notarial número 80,446 (ochenta mil cuatrocientos cuarenta y seis), de fecha 12 (doce) de junio del año 2018 (dos mil dieciocho). VI.- Se hizo constar la Formalización del contrato de Cesión Onerosa de Créditos y Derechos que celebraron de una parte "RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como cedente representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, VII.- En la cláusula TERCERA del instrumento notarial número 80,446 (ochenta mil cuatrocientos cuarenta y seis), de fecha 12 (doce) de junio del año (2018) dos mil dieciocho en copias certificadas acompaña a esta promoción "RECUPERADORA DE DEUDA

HIPOTECARIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como cedente representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE. VIII.- En virtud del crédito referido en el hecho 1 del presente escrito Cecilia Belem Castañeda Miranda, a la fecha de la presentación del juicio no contencioso que se inicia, presenta atraso en los pagos de su crédito, razón por la cual estos deberán realizarse en el domicilio del nuevo cesionario ING. ALEJANDRO CAYETANO ROJAS MARTINEZ, ubicado en Emilio Trejo número 103, segundo piso Colonia Altamirano, código postal 50 130, en esta ciudad de Toluca, Estado de México, solicito se notifique a las personas mencionadas que el crédito que les fue otorgado, por la institución DENOMINADA "EL INFONAVIT". Con fundamento en los artículos 1.135, 1.136 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor y toda vez que se advierte que no fue posible lograr la localización del domicilio de la demandada EMPLÁCESE a Cecilia Belem Castañeda Miranda, por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de avisos de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por conducto del Notificador adscrito; todo lo anterior con el objeto de que la demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente de la publicación del último edicto comparezca a recoger el traslado si así lo quiere. Dado en Metepec, Estado de México, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Alberto Díaz Benítez.-Rúbrica.

Quien firma de conformidad con el acuerdo emitido en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México el día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, siendo la circular 61/2016.

1110.- 20, 29 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 274/2023, promovido por GUSTAVO ANAYA MAYA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Calle Industria Minera, sin número, Colonia Independencia, Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE con Fraccionamiento Vindeza/Promotora: En dos líneas, la primera de 25.0 metros y la segunda 6.50 metros colinda con propiedad particular,

AL SUR: 90.20 metros y colinda con calle Industria Minera.

AL ORIENTE: 46.00 metros y colinda con H. Ayuntamiento de Toluca.

AL NORPONIENTE. En dos líneas, la primera 70.0 metros con María Catalina Hernández Reynoso y la segunda línea de 21.50 metros y colinda con Adriana Aura Estrada López.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,996.96 metros cuadrados y con clave catastral 101015710100000.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

1111.- 20 y 23 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MIRIAM ARACELI OLIVA LIRA, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 131/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "XOCOTITLA" ubicado en el Pueblo de San Francisco Mazapa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que desde el dieciséis (16) de enero del año dos mil dieciséis (2016), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ERASMO PEDRO OLIVA RUIZ TAMBIEN CONOCIDO COMO PEDRO OLIVA RUIZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 20.50 METROS COLINDA CON CALLE CERRADA.

AL SUR: 15.75 METROS COLINDA CON HERMINIA ESCAMILLA HERNANDEZ.

AL ORIENTE: 14.00 METROS COLINDA CON MIGUEL ORTEGA ORTEGA.

AL PONIENTE EN DOS LINEAS: LA PRIMERA 6.50 METROS Y COLINDA CON CALLE DEL RELOJ Y LA SEGUNDA 9.25 METROS COLINDA CON CALLE CARRETEROS.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 269.69 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

Firma autorizada en términos de la circular 61/2016.

1112.- 20 y 23 febrero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ILIANA EDITH ORTEGA SALGADO, promueve ante este Juzgado en el expediente número 23199/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble identificado en CALLE ABASOLO SIN NÚMERO, COLONIA SAN FRANCISCO TEPOJACO, CÓDIGO POSTAL 54745, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 46 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ROBERTO RODRIGUEZ PALACIOS.

AL SUR: 22 METROS CON PROPIEDAD DE VIRGILIO SANCHEZ SEVERIANO.

AL ORIENTE: 36 METROS CON CALLE ABASOLO, ANTES CAMINO AL PANTEON.

AL PONIENTE: 26 METROS CON TERRENO DE PROPIEDAD PRIVADA.

Con una superficie total de 977 NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACION.- Se emite en cumplimiento al auto de fecha uno (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ARTURO PÉREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

337-A1.- 20 y 23 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSÉ LUIS REYES CASTAÑEDA, promueve por su propio derecho, en el expediente número 884/2023, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "EL JAGÜEY " UBICADO EN CALLE 24 FEBRERO SIN NÚMERO SANTA MARIA TEZOMPA MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que desde el día trece (13) de octubre del año mil novecientos setenta y nueve (1979), lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con EULOGIO DELGADILLO SALAZAR, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 56.54 METROS COLINDA ANTES CON EULOGIO DELGADILLO SALAZAR ACTUALMENTE CON APARICIO FRANCO AGUILAR.

AL SUR: 65.00 METROS COLINDA CON ONÉSIMO RAMOS DELGADILLO Y ACTUALMENTE TAMBIÉN EN UN TRAMO DEL VIENTO SUR CON CATALINA RAMOS CONTRERAS.

AL ORIENTE: 71.35 METROS COLINDA ANTES CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CON CALLE DENOMINADA 24 DE FEBRERO.

AL PONIENTE: 64.06 METROS COLINDA ANTES CON LUIS ORTIZ ACTUALMENTE CON ENRIQUETA DE LUCIO NIETO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,930 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (24), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Auto del ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO, LICENCIADA EN DERECHO BERTHA ANGELICA ROMERO SANCHEZ.-RÚBRICA.

338-A1.-20 y 23 febrero.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO

JUZGADO DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

REGISTRO DE ACTOS DE ACUERDO

CAUSA DE CONTROL: 335/2023.

HECHO QUE LA LEY SEÑALA COMO DELITO: CONTRA LA SALUD.

IMPUTADO: DANIEL SÁNCHEZ MENDIOLA

VÍCTIMA: LA SALUD PÚBLICA.

JUEZ: En términos de lo que establecen los artículos 82 fracción III y 85 último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordena la citación del imputado **DANIEL SÁNCHEZ MENDIOLA**, a través de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico circulación nacional, para que comparezca a la **Audiencia Inicial de Formulación de Imputación sin Detenido, señalada a las once horas con treinta minutos del veintiuno de febrero dos mil veinticuatro**, que se llevara a cabo en este Juzgado Control del Distrito Judicial de este Distrito Judicial (ubicado en Privada de Licenciado Héctor Gordillo Jiménez, sin número, Barrio el Salitre, Tenancingo, Estado de México); precisando que deberá comparecer de manera puntual, con identificación oficial y acompañado de defensor privado que lo asista, en el entendido de que para el caso de que no cuente con defensor particular, podrá designar al Defensor Público adscrito a este Órgano Jurisdiccional; con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dicha diligencia, sin causa debidamente justificada, se dejará a salvo el derecho del Agente del Ministerio Público de solicitar lo que estime pertinente de acuerdo a sus atribuciones para lograr su comparecencia de manera obligatoria.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: NUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- JUEZ DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.- JUEZ.- M. EN C.P. FLOR DÁVILA PASTRANA.-RÚBRICA.

1112-BIS.- 20 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber que en el expediente número 736/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE REIVINDICATORIA, PROMOVIDO POR SILVIA BÁEZ GARCÍA, en contra de OLGA LIDIA ARIZMENDI MANCILLA Y JOSÉ CARLOS PÉREZ GAYTÁN, el Juez del conocimiento admitió la demanda en fecha VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, mediante auto de fecha VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, se ordenó girar oficios para la búsqueda y localización de JOSE CARLOS PEREZ GAYTAN y mediante auto de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a JOSE CARLOS PEREZ GAYTAN, por medio de edictos los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. PRESTACIONES DE SILVIA BAEZ GRACIA le demanda: A). La declaración judicial, respecto de que la suscrita tiene el dominio pleno respecto de la fracción de terreno con construcción, la cual se encuentra inmersa en un terreno ubicado en Calle Filiberto Gómez, sin número, San Mateo Oztzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 7.27 M colinda con MATÍAS BERNAL, AL SUR: 7.27 M colinda con OLGA LIDIA ARIZMENDI MANCILLA, AL ORIENTE: 4.03 M colinda con CALLE FILIBERTO GÓMEZ. AL PONIENTE: 4.03 M colinda con SILVIA GARCÍA BÁEZ. B). La desocupación y entrega de la fracción con construcción, misma que está ocupada de manera ilegal por los hoy demandados con sus frutos y accesorios. C). El pago de gastos y costas que con motivo del presente licio se lleguen a originar. HECHOS: 1.- Soy legítima propietaria de una fracción de terreno con construcción, ubicado en Calle Filiberto

Gómez, sin número, San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México; con una superficie aproximada de seiscientos quince metros cuadrados (615 m²), con las facultades de representación que son de tenerse plenamente acreditadas, con el Contrato Privado de Compra Venta de fecha tres (3) de noviembre de mil novecientos ochenta y tres (1983) celebrado entre la señora GONZALA MARTÍNEZ EPIGMENTIA en su carácter de vendedora y el señor LUIS GARCÍA GÓMEZ en su carácter de comprador. 2.- En ese orden de ideas, La Declaración para el Pago de impuestos sobre Traslación de Dominio y Otras Operaciones con Bienes muebles, marcado con el número de folio 246367, de fecha (29) veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1987), a nombre del C. LUIS GARCÍA GÓMEZ en su carácter de adquirente y de a C. GONZALA MARTÍNEZ EPIGMENTIA en su carácter de enajenante; que hasta la fecha continua vigente y por ende, no han sido modificadas ni restringidas como tampoco revocadas en modo alguno, las facultades contenidas en tal instrumento; razón por la que sin duda me asiste la legitimación para promover en los términos del presente JUICIO REIVINDICATORIO. 3.- Como es de tenerse acreditado plenamente y en forma idónea con los medios de prueba que acompaño al presente; soy LEGÍTIMA PROPIETARIA del Inmueble que se encuentra ubicado en Calle Filiberto Gómez, sin número, San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México; con una superficie aproximada de 615 m² (seiscientos quince metros cuadrados), con medidas y colindancias: AL NORTE; 60 metros con MATIAS BERNAL, AL SUR; 60 metros colinda con ESTEBAN INIESTA, AL ORIENTE; 10.25 metros colinda con CALLE FILIBERTO GÓMEZ, AL PONIENTE; 10.25 metros colinda con OCTAVIO CRUZ BAEZA. POR ENDE EN TÉRMINOS DEL CONVENIO APROBADO Y ELEVADO A CATEGORÍA DE COSA JUZGADA DENTRO DEL CUADERNILLO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997), DENTRO DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 429/1996 RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TOLUCA; ESTADO DE MÉXICO, RAZÓN POR LA QUE SIN DUDA ME ASISTE LA LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE JUICIO REIVINDICATORIO. 4.- Resulta que aproximadamente hace once (11) años la hoy demandada C. OLGA LIDIA ARIZMENDI MANCILLA, en compañía de su esposo C. JOSÉ CARLOS PÉREZ GAYTÁN se presentó con la ocurrente manifestando su interés por adquirir una fracción de terreno con una superficie de 48.405 metros cuadrados, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 8.53 metros colinda con SILVIA GARCÍA BÁEZ; AL SUR: 7.25 metros colinda con ESTEBAN INIESTA; AL ORIENTE: 6.27 metros colinda con calle FILIBERTO GÓMEZ Y AL PONIENTE: 6.00 metros y colinda con SILVIA BÁEZ GARCÍA. Fracción que se encuentra inmersa en un inmueble de mayor extensión con una superficie aproximada de 615 m², se encuentra ubicada en Calle Filiberto Gómez, sin número, San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México; solicitud que por convenir a mis intereses personales acepte y celebramos contrato privado de compra-venta. 5.- Así las cosas, hasta que en fecha (18) dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno (2021), OLGA ARIZMENDI MANCILLA, inicio un procedimiento judicial relativo a la información de dominio que tiene respecto de la fracción de terreno obtenida mediante contrato de compraventa celebrado con la suscrita en fecha (2) dos de enero del año dos mil once (2011); dicho procedimiento fue radicado con el número de expediente 17/2021 de los índices del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca; Estado de México. 6.- Es el caso que respecto del mismo inmueble de mi propiedad y que se describe en los hechos anteriores, los hoy demandados OLGA LIDIA ARIZMENDI MANCILLA Y JOSÉ CARLOS PÉREZ GAYTÁN se ostentan como dueños y propietarios, de una FRACCIÓN MAYOR a la que en su oportunidad se pactó mediante contrato privado de compraventa y que incluso se encuentra reconocido por la misma en términos de procedimiento judicial iniciado; por lo que en repetidas ocasiones he acudido a solicitarle a la C. OLGA LIDIA NA ATMULO ARIZMENDI MANCILLA la desocupación y entrega de dicha fracción, y solo he recibido negativas por la hora demandada, argumentando que ella no la desocupara y que ni su esposo y que ni lo busque porque él no vive en el domicilio; precisando desde este momento a este H. Tribunal que desconozco si realmente es su esposo o la relación que guarda con la propia demandada, motivo por el cual me veo en la imperiosa necesidad de presentar la presente demanda a efecto de que me sea reivindicada dicha fracción con construcción con sus frutos y accesorios, así mismo para que dichas personas y/o quien sus derechos represente, presente ante su Señoría los medios de convicción necesarios para establecer el título o derecho que ostenta para con mi propiedad dada su naturaleza jurídica, y derivado precisamente de que sin mi consentimiento, ha realizado construcción en una fracción de terreno mayor a la que fue adquirida y que es la consistente en la zona del acceso al resto del predio de mi propiedad; es decir, de motu proprio los CC. OLGA LIDIA ARIZMENDI MANCILLA Y JOSÉ CARLOS PÉREZ GAYTÁN, procedieron a realizar una construcción de tipo loza de concreto armado en la parte superior del acceso a mi propiedad y posteriormente edificó una construcción para uso de casa habitación encima de la misma. Por lo que es explorado que dicha persona no posee título que le acredite la posesión y la propiedad respecto de tal fracción de terreno que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.27 M Colinda con Matías Bernal. AL SUR: 7.27 metros colinda con Olga Lidia Arizmendi Mancilla, AL ORIENTE: 4.03 metros colinda con Calle Filiberto Gómez. AL PONIENTE: 4.03 M colinda con Silvia García Báez. 7.- Por lo que en mediante escrito de fecha 31 treinta y uno de marzo del dos mil veintidós (2022), la suscrita promovió MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO ORDINARIO CIVIL, en contra de la C. OLGA LIDIA ARIZMENDI MANCILLA con el objeto de que compareciera o quien sus derechos representara y declarara bajo protesta de decir verdad y exhibiendo los documentos originales que acreditan a su favor, respecto de la calidad, origen y derechos con que usa y disfruta de la fracción de terreno de mi propiedad, sin que este quedara acreditado; tal y como se acredita con las copias certificadas del expediente 234/2022 expedidas a favor de la suscrita por el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, y del cual no se advierte documento alguno donde acredita con que calidad y/o título se ostenta respecto de la fracción de terreno de mi propiedad, 8.- Asimismo, me permito referir a su Señoría que he realizado diversos contratos traslativos de dominio con personas que de actualmente se encuentran en posesión de fracciones de terreno inmersas en el de mi propiedad, empero, no existe conflicto alguno con las referidas personas y dado que dicha condición no tiene repercusión alguna con el fondo del asunto, únicamente me permito señalarlas a manera de referencia para efecto de acreditar que en diversos momentos se han llevado a cabo trámites por parte de la suscrita ante las oficinas de catastro municipal de Toluca; Estado de México, 9.- Es por ello que promuevo por mi parte y ante la potestad jurisdiccional de su Señoría JUICIO REIVINDICATORIO con relación a la C. OLGA LIDIA ARIZMENDI MANCILLA y su esposo el C. JOSÉ CARLOS PÉREZ GAYTÁN con el objeto de saber con qué calidad pretende usufructuar el predio de mi propiedad y por ende me sea reivindicada dicha fracción con construcción con sus frutos y accesorios. DERECHO: Fundo la presente demanda en los artículos 5.4, 5.44, 5.65, 5.66, 5.76, 5.77, 5.82, 5.91, 6.203, 6.225, 6.226, 6.227, y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de México. Normo el procedimiento a seguir, lo preceptuado en los artículos 1.1, 1.2, 1.9, 2.1, 2.2, 2.4, 2.5, 2.97, 2.100, 2.107, 2.108, 2.111, 2.114, 2.115, 2.116 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Se expide el edicto para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial; así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los once días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Auto de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

1113-BIS.- 20, 29 febrero y 11 marzo.